

492
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

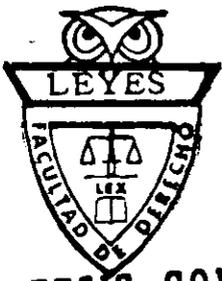
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EN CASO DEL ABORTO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OCTAVIANA PAULA MERLIN MADRIGAL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.



2658331998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I.-	El Derecho Social en :	
I.1.-	La Nueva España o Epoca Colonial.....	1
I.2.-	La Epoca independiente.....	11
I.3.-	El Constituyente de 1916 – 1917.....	22

CAPITULO II

PRINCIPALES INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL DERECHO SOCIAL.

II.1.-	Del Trabajo.....	31
II.2.-	De la Seguridad Social.....	49
II.3.-	Agrario.....	56
II.4.-	Económico.....	59

CAPITULO III

INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL DERECHO SOCIAL.

III.- Institutos:

III.1.- Mexicano del Seguro Social.....	68
III.2.- De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	91
III.3.- De Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	105
III.4.- Del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.....	115

CAPITULO IV

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DEL ABORTO.

IV.I. LA CONDICION DE LA MUJER MEXICANA.

A).- La mujer procuradora de salud familiar.....	127
B).- Situación de la mujer en la sociedad.....	129
C).- Protección de la mujer.....	134
D).- La violencia contra la sexualidad femenina: libre o coartada y el aborto.....	138

IV.2.- LEGALIDAD DEL ABORTO.

A).- Concepto	143
B).- Por prescripción médica o terapéutico.....	146
C).- Por indicación eugenésica.....	149
D).- Por delito de violación.....	152

IV.3.- LA PRACTICA DEL ABORTO EN MEXICO.

A).- Sus características.....	155
B).- Consecuencias de la práctica legal.....	159
C).- Complicaciones del aborto.....	162
D).- Prevención del aborto.....	164

IV.4. PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR MATERNIDAD Y SITUACION DE LA MUJER QUE ABORTA.

Las otorgadas por:

A).- El IMSS.....	167
B).- El ISSSTE.....	176
C).- El ISSFAM.....	182
D).- Prestaciones médicas por aborto.....	186
Conclusiones.....	190
Bibliografía.....	194

Con cariño a mis padres y hermanos,
por todo el apoyo que me han
brindado para seguir adelante.

A Sergio, mi esposo por todo lo que
ha otorgando.
Por guiar mis esfuerzos y mantener
perseverante el cumplimiento de mis
metas.

A todos mi familiares. Estando
eternamente agradecida a mi
tío el Lic. Donato A. Merlín Marín
por su ayuda incondicional para
superarme.

A mis amigos y compañeros
de la Facultad de Derecho
que de una u otra manera
me han apoyado. En espe-
cial a Maripaz, por su cariño
y comprensión.

Al Lic. Pedro A. Reyes Mireles.
Por su valioso apoyo y colaboración
en la realización del presente trabajo.

A mis maestros por todos sus
consejos y enseñanzas brindadas.

A la UNAM y a la Facultad de
Derecho por mi formación profesional.

A los maestros del Seminario de
Derecho del Trabajo y de Seguridad
Social por las facilidades brindadas.

INTRODUCCION

Es ampliamente reconocido el hecho de que las familias mexicanas se sustentan, en su mayoría, en el matrimonio. Sin embargo, poco se sabe acerca de las implicaciones que tienen los cambios observados en los distintos tipos de hogares, así como de los patrones de formación sobre la situación social de la mujeres. Ellas viven cotidianamente su condición social de ser jefas de un hogar, que en algunos casos las enfrentan al conflicto derivado de la necesidad de obtener ingresos monetarios y atender las responsabilidades del cuidado y la crianza de los hijos.

Es por ello que nuestra Legislación se ha preocupado para darle protección, igualdad de derechos, que no exista distinción en relación a su sexo y sobre todo dar mayor protección para ser aptas para la maternidad.

En este trabajo se pretende analizar de manera general lo que la Seguridad Social en México, realiza en favor de la familia, de manera especial la atención a la mujer no por su condición de sexo, sino por la relación con la maternidad. Dar protección para su bienestar y ser aptas para ello, y esto sólo se logra por la atención que se otorga a través de las Instituciones con la que cuenta nuestro país. Dividiéndose en cuatro capítulos, conformados de la manera siguiente:

El primero. Detalla la evolución de lo que ahora es la Seguridad Social; desde la Nueva España hasta el Constituyente de 1916 - 1917. Observándose los beneficios para los trabajadores y dentro de los cuales también se encuentra protección a las mujeres por parte de nuestros legisladores.

El segundo. Análisis de las principales Instituciones que conforman el Derecho Social y que son: el del Trabajo, de la Seguridad Social, Agrario y el Económico. Para dar un panorama amplio lo que abarca el primero mencionado con relación a las clases que protege y los beneficios que se obtienen.

El tercero. Se refiere a las Instituciones de Seguridad Social que se tiene en nuestro país, el servicio que proporcionan cuando existe relación laboral, ya sea con particulares o con el Estado como patrón. Además de otra Institución encargada de proporcionar vivienda digna a los trabajadores logrando con ello mayor seguridad las familias.

En el capítulo cuarto, hablamos de la condición de la mujer y los aspectos especiales que se establecen para protegerlas, las prestaciones y beneficios que les otorgan las Instituciones de Seguridad Social ya sea como aseguradas o beneficiarias en los casos de maternidad

Como se podrá observar por medio del presente trabajo, se expone en forma sencilla la condición de la mujer mexicana en relación con la maternidad, su situación en caso de aborto, por lo cual nos podemos dar cuenta que a pesar de que nuestras leyes la protegen es necesaria una mayor protección ante la situación actual que se vive, tomemos conciencia para poder encontrar soluciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. EL DERECHO SOCIAL EN:

I.1. EN LA NUEVA ESPAÑA O EPOCA COLONIA.

En el periodo precortesiano, los grupos que habitaban en México de hecho no tenían ninguna forma de gobierno y por consecuencia tampoco existía el Derecho. Eran pueblos primitivos que con el paso del tiempo se constituyeron primero en tribus nómadas y posteriormente en tribus sedentarias. En este lapso de cada uno de los integrantes de las mencionadas tribus, por carecer de gobierno y del derecho que se indican, realizaban las labores que le eran más propicias amparado de un derecho que, por ser natural, era social. Más tarde cuando las tribus se constituyeron en auténticos imperios, por las necesidades que importaba el sojuzgamiento de un pueblo sobre otro y el dominio de un hombre sobre otros hombres, desaparece el Derecho Social y en su lugar surge, el derecho del más fuerte.

“El Derecho Social aparece en México anteriormente a que los aztecas con su imperio comercial dominaran a los demás pueblos que se encontraban ubicados a su alrededor y deja de existir mucho antes que llegaran los descubridores de América. Cuando Hernán Cortés efectúa la conquista, los aztecas se encontraban organizados bajo el sistema de la división social de clases, que hacía imposible la subsistencia del Derecho Social. El sistema social de los aztecas puede equipararse al de las monarquías absolutistas, en donde el rey lo es todo y le siguen en imperio los miembros de la nobleza: los guerreros y los sacerdotes que gobiernan al resto de los integrantes de la

sociedad: los teccalec, personas a las que se les otorgaban tierras de cultivo por su brillante intervención en el gobierno o por sus altos honores en el arte de hacer la guerra; los mayeques, que carecían de tierras propias; los calpullec, que eran los agricultores que al mismo tiempo que tributaban al rey, tenían a su cargo la obligación de prestar sus servicios al jefe del calpulli o bien, destinar una pequeña parcela para beneficio de éste, y los tlamemes o tamemes, que eran ocupados como cargadores y podían ser sustituidos por las bestias de carga.

Esta división de las clases sociales se redujo a dos: la de los nobles, que no producían y la de los desheredados o plebeyos, que producían todo con el esfuerzo de su trabajo.

Dentro de los linderos de dicha organización social, como es lógico suponer, se propició el sistema de la esclavitud, que siempre es resultado de cualquier régimen monárquico absolutista, donde sólo existe derecho del trabajo para oprimir mejor a los económicamente débiles y no hay ni puede haber Derecho Social, que es la manifestación garante o garantizadora del mínimo de beneficios a que tiene derecho u opción todo ser humano que ejecuta alguna actividad en beneficio de la colectividad a la que pertenece."⁽¹⁾

Es por eso que entre los antiguos habitantes de América y en especial los aztecas, no logró existir el Derecho Social, que pudiera servir para dar fin al poder de los señores, nobles y sacerdotes, frente a los mercaderes y esclavos; por lo consiguiente la "organización política y social" a que hacen referencia nuestros historiadores no logran proporcionar una idea de lo que

¹⁾ DELGADO MOYA ,Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial.Porrúa.México.1977.P.81.

podría ser, considerado como una forma muy rudimentaria, ya que existía y prevalecía la división de clases, destacando la existencia de la superior que era la dominante gobernaba sin límites logrando provecho así de los tributos, es decir, el pago en especie que se deriva de la fuerza del trabajo de los aborígenes, es más el jefe de la tribu indicaba la forma en que debía ser distribuida la tierra de tal manera que no se logra encontrar alguna disposición para dar protección a los que por ejemplo; trabajaban en el calpulli, vasallos y esclavos.

No contamos con documentos los cuales nos permitan observar su existencia y aplicación para proteger a los vasallos, artesanos y esclavos, debido a sus condiciones "políticas y sociales", ya que entre los aborígenes de nuestro país la división de clases sociales era muy profunda, lo que propició que nada pudiera contribuir a la formación en origen de la disciplina referida; se puede asegurar que la lucha entre los grupos no significó de alguna manera la existencia de algo que implicará la protección del trabajo para dar pauta a la creación de un Derecho Social autóctono.

En las Leyes de Indias las ideas que se pretendían aplicar como Derecho Social no lograron cumplirse, porque carecieron de la fuerza que produce aquel; ya que "la evolución del Derecho Mexicano fue interrumpida por la Conquista", el español conquistador no supo o no quiso comprender el complejo sistema social que tenía ante sí. Sin duda que este nuevo mundo tenía una civilización así como su propia cultura; la división de sus tierras era entre reyes, nobles y común de los vecinos; había desigualdades económicas sobre organización de castas; reveladoras de privilegios y de esclavitud, no existía capital sólo había trabajo.

El descubrimiento del Nuevo Continente fue de gran trascendencia, originó la formación de un nuevo tipo humano con la fusión del europeo y del nativo. Las riquezas que pertenecían al pueblo azteca despertaron entre los españoles ambiciones y poder, más que de adquirir: tierras.

En la encomienda quedó perfectamente instituido el régimen de explotación del trabajo humano y de tal modo que las labores en general que desempeñaban los aborígenes, eran considerados como "servicios personales", los cuales fueron obligatorios durante todo el siglo XVIII, dejando profundas huellas en la economía rural de las naciones hispanoamericanas.

En la Nueva España cuando se implantan los gremios, en Europa comenzaba su decadencia; el nacimiento y el desarrollo de estas instituciones en América estuvieron alentados a base de privilegios que lograron mantener la subsistencia más allá de la Colonia.

Tales formas de producción económica mantuvieron a los mexicanos en un estado de servidumbre parecido al de la esclavitud trayendo consigo tremendo malestar social, que se fue desbordando con el incremento de procedimientos capitalistas base de explotación sin límites. Como consecuencia de dicho sistema económico, surgen los primeros defensores y agitadores expresando que las condiciones laborales eran intolerables; las normas de las Leyes de Indias eran puramente románticas; ya que en la realidad su protección era ineficaz; no eran normas de Derecho Social, ya que no se aplicaban, simplemente buenos deseos de los Reyes Católicos, para dar protección a los indios mexicanos.

La situación del trabajo en la Nueva España provocó un abismo infranqueable entre explotadores y explotados, con consecuencias trágicas, la vida se desenvolvía al amparo de reglamentos de trabajo tanto en el campo, talleres y obrajes para dar protección en teoría al trabajo desempeñado por los indios; pero en la práctica la situación era diferente, se recurría a la violencia para así conservar el régimen de la esclavitud.

Es así como en la Nueva España operó el Derecho del Trabajo en sustitución del Social, de lo cual se puede decir que durante ese periodo no hubo ni podía haber precursores del último nombrado.

Por lo general, al estudiar la Epoca Colonial, han existido diferentes criterios por parte de los autores al considerar las Leyes de Indias, como nefastas y otros como Leyes benefactoras de nuestros naturales, en relación al tipo de actividad que desempeñaban en la etapa de la Nueva España.

Tal es el caso del maestro Mario de la Cueva el cual nos dice: "En las Leyes de Indias España creó en monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, esas leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, su finalidad era proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, así como también impedir la explotación despiadada que llevaban al cabo los encomenderos. Es suficientemente sabido que en los años de la Colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros; las Leyes de Indias llevan el sello del conquistador orgulloso; de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no había igualdad de derechos entre el indio y el amo, si no que más bien medidas de misericordia, concesiones graciosas a

una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada".

Por otra parte el autor Leonardo Graham Fernández en su libro "Los Sindicatos en México", nos hace referencia que las Leyes de Indias, son el documento más valioso donde encuentran su base, muchas de las doctrinas y disposiciones modernas del derecho del trabajo; con la aclaración muy lógica de que tales ordenamientos resultaron demasiado adelantados para su época en que estuvieron vigentes, por la gran desproporción existente con la realidad imperante; razón por la cual su observancia, aplicación y sanción, fue muy convencional y relativa, de acuerdo con el mayor interés y preocupación de quienes la aplicaban. No es posible dejar de mencionar el interés de España, cuando menos en idea de proteger a los naturales del país conquistado, sin perder de vista el otro interés consistente en la explotación de los productos elaborados en la Nueva España que les ayudaba grandemente a dominar los mercados internacionales, máxime que la mano de obra les resultaba barata, por fijar unilateralmente el salario.

"Durante el régimen colonial, la libertad de trabajo era atribuible únicamente a los españoles; esto es, a aquéllos dentro de los cuales corría sangre de España y para gloria y fortuna habían nacido en la Península Ibérica. Es justo mencionar que los demás, no podían ejercer ningún oficio libremente. La libertad de trabajo en el campo por virtud del régimen de las encomiendas, que aun cuando estaba inspirada sobre la base de altruistas cuyo objeto era instruir y cristianizar a los indios, solamente servía para explotar vilmente al indígena mediante la imposición de tarea."⁽²⁾

⁽²⁾ ANAYA SANCHEZ, Federico. Derecho Ocupacional. Editorial. N.U.E.V.A. México.1956.P.64-65.

“¿Qué fueron las Leyes de Indias? Estas leyes fueron la hipocresía andrajosa de la maldad, demagogia de un relámpago de autoridad producido por un choque deslumbrador de utopías, que iluminó durante trescientos años un saqueo desmedido de nuestras riquezas naturales y produjo, como consecuencia inevitable, el alcoholismo consuetudinario en la raza mexicana. Esas leyes, de mejor aplicabilidad a dementes o a incapaces que a personas (seres humanos como eran nuestros antepasados), ni protegieron al indio ni lo enseñaron a trabajar o, siquiera, a que se supiera valer a sí mismo. Y, sin embargo, el conquistador, a cambio de la supuesta benignidad que para algunos autores contenían las Leyes de Indias, nos sustrajo toda la plata que llegó a circular en el mundo, para mencionar nada más uno de tantos bienes materiales que nos robó, independientemente de todos los males que nos trajo y que nos causó.”⁽³⁾

El indígena era una persona que no tenía ningún derecho, les prohibían el derecho de propiedad mueble e inmueble, de montar a caballo, salir de sus pueblos trabajar libremente, habitar y casarse con blancos.

Aunque las Leyes de Indias aparentemente fueron hechas para proteger al indígena, éstos no sacaron nada provechoso, pues su aplicación no se llevó a cabo como mandaba la ley, ya que él no era libre y por lo consiguiente era considerado como esclavo, arrancándole su religión, su inteligencia y su voluntad.

⁽³⁾ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Op. Cit.Pp.42-43.

a).- LA ENCOMIENDA: surgió de la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones, de incorporar al indio a la economía colonial, cristianizar al indígena sin gastos para la colonia, pero el conquistador solo utilizó la encomienda para explotar al indio.

b).- Mediante ella un español recibe el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos de indios. De acuerdo a una tasa fijada, a cambio debía vigilar la aplicación de las leyes protectoras de los indios. El tributo incluía, ciertos servicios personales. Los indios tenían que trabajar en terrenos cuyos frutos estaban destinados al pago del tributo. El encomendero tenía que contribuir a los gastos de la propagación de la fe y parte de estos tributos eran transmitidos al erario, institución española impuesta que podía durar en total cuatro generaciones, daba lugar a latifundios privados.

c).- Fue una forma de trabajo forzado en sus orígenes. Se reglamentó para sustituir la prestación de servicios por el pago de un tributo. Pago que daba derecho al indígena a solicitar y obtener del encomendero protección a su persona y sus intereses.

d).- Otra forma de explotación del indígena fueron los repartimientos de los indios los cuales prestaban servicios personales por medio de rotación, se repartían a los indios entre los españoles para fines de servicio personal, pero también para que sean instruidos en las cosas de la fe, los indios tenían derecho a un salario por estos servicios.

En la época colonial además del maltrato que se les daba a los indígenas; el trabajo estuvo sujeto a dos regímenes muy diferentes, según se tratara del trabajo de la ciudad y la mano de obra del indígena o del campo.

La mano de obra indígena fue cosa premeditada de los conquistadores, sometiendo a los indios a esclavos, su mano de obra estuvo considerada como la riqueza más grande de América; pero fueron muy grandes los abusos cometidos que no se hizo esperar la intervención de los Reyes de España para proteger y librar a los aborígenes de la ambición conquistadora aunque desafortunadamente para nuestros indios no se logró mejoría alguna.

Las Leyes de Indias contenían disposiciones para proteger a los aborígenes, con normas de buen trato. Constituyendo la idea del Derecho Social; inspiradas en la generosidad de la reina Isabel, con propósitos de bondad y caridad, en el cuidado del trabajo humano y que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica. Esto debido al ejército español que fungió como conquistador de las tierras americanas, ya que estaba compuesto en términos generales por las peores gentes de España que influidas por las corrientes mercantilistas se animaron a embarcarse con móviles aventureros para adquirir oro y plata o toda clase de riquezas. Además se trataba de expresidarios sin sentimientos de hacer el bien hacia los demás. Durante el régimen de la Conquista cometieron múltiples tropelías, los indios sometidos a una esclavitud más determinante que la que ellos habían implementado en sí mismos fueron maltratados y aniquilados.

Debido a lo anteriormente expuesto, nunca se usó el término Derecho Social en la Colonia, no obstante que las Leyes de Indias fueron un noble intento de dar protección humana que no llegó a la vida del hombre de América como realmente lo deseaban los reyes católicos.

Durante el régimen de la colonia, la libertad de trabajo, tuvo en las ciudades muchas y muy grandes restricciones. No se siguió en ellas un criterio social; tampoco se pretendía la consolidación del poder gubernamental.

El origen de la restricción era de orden racial. Para los españoles existían todas las facilidades, más aún si éstos habían nacido en España. Todo lo contrario con nuestros indios, los mestizos o inclusive para los criollos ya que estaba vedado el ejercicio libre de un oficio. Se establecía el régimen corporativo con los mismos moldes del régimen corporativo europeo. Con el pretexto de que había que dirigir la conciencia de los aborígenes hacia sentimientos religiosos, los españoles eran los únicos que podían ser maestros de las corporaciones. También se establecía que los indios nunca podían llegar a ser maestros y que para ese cargo estaban destinados los españoles.

La situación del peonaje mexicano era desesperante; obligando a trabajar en jornadas inhumanas, sujeto a castigos crueles, despojando de todo aquello a que se tenía derecho natural y jurídico. Y aunque se obtuvo con posterioridad alguna libertad en el trabajo de los indios, esto no fue suficiente para mitigar sus penalidades y menos para hacer desaparecer la desigualdad de clase.

La lucha de clases en nuestro país se generó precisamente en la Colonia debido a la explotación del trabajo de los aborígenes en beneficio personal de los colonizadores, de ahí que en las primeras instituciones de entonces impuestas como los obrajes y otras similares, tuvo su origen en la contradicción social entre explotadores y explotados, lo cual se comprueba con las Leyes de Indias que tuvieron por objeto proteger el trabajo humano con motivo de los informes que les llegaron a los Reyes de España, por lo que tuvieron conocimiento de la forma en que eran cruelmente explotados los indígenas en las diversas actividades que desempeñaban, por lo que el enfrentamiento era evidente, pues los oriundos reclamaban no sólo mejor trato sino además retribución de sus servicios, nunca fueron escuchados; así se

fue haciendo cada día más intensa la lucha de clases hasta que un día estalló la Revolución de Independencia.

I.2. EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

El movimiento de Independencia de los mexicanos lo inicia el 15 de septiembre de 1810 don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, la contienda ya no podía detenerse, el pueblo estaba peleando su libertad.

A la muerte del Padre de la Patria, el sucesor fue José María Morelos y Pavón, quien percibió la magnitud de la contienda, su esencia: lucha entre las clases, privilegiada y oprimida, lo cual se confirma a través de circulares, decretos y manifiestos del gran caudillo

José María Morelos y Pavón, dicta un proyecto para la confiscación de bienes europeos y americanos adictos al gobiernos español, donde establece:

“Deben considerarse como enemigos de la nación y adictos al partido de la tiranía a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos o gachupines, porque todos éstos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislación europea, cuyo plan se reduce en sustancia a castigar severamente la pobleza y la tontera; es decir, la falta de talento y de dinero, únicos delitos que conocen los magistrados y jueces de estos corrompidos tribunales.”⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ MORELOS Y PAVON, José María. Citado por Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial. Porrúa. México. 1978.P.42.

La lucha de Independencia se justifica por la instalación del Congreso de Chilpancingo integrado por los representantes de la insurrección Organizada por Morelos. Este primer Congreso mexicano, formuló la declaración de Independencia en noviembre de 1813 y expidió la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Con Morelos se encuentra perfectamente definida la idea de seguridad social al lado de medidas para favorecer la igualdad económica y jurídica de los habitantes de México, pues en su famoso mensaje denominado "Sentimientos de la Nación Mexicana" del 14 de septiembre de 1813, artículo 12º presenta su pensamiento dirigido al Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, expresa:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

El párrafo que antecede es todo lo que produjo la insurgencia mexicana respecto del derecho laboral, que tomó como paradigma a Morelos, el que a su vez pudo haber sido el primer precursor del Derecho Social en México si no hubiera sido por su indecisión."⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Op. Cit. Cfr. Ernesto Lemoine Villicaña, "Morelos". Editorial.UNAM. México.1965.P.371. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Editorial.Porrúa.México.1981.P.140.

Desde 1821 México es un país políticamente libre y con la lucha de Independencia consiguió redimir un poco a la clase económicamente débil que se formó en la Colonia, la libertad política, no trajo consigo la libertad de trabajo, pues se continuó con el sistema industrial, los salarios de hambre, continuaron con la libertad de industria que originó la producción capitalista.

Fue pues la guerra de Independencia una revolución agraria y una lucha de clases que constituyó la culminación violenta y drámatica de un largo período histórico de explotación y dominio de una clase por otra. Otros factores influyeron concomitantemente: resentimientos políticos, aspiraciones de los hombres, más cultos de la Colonia a un régimen de libertad y democracia, pero el verdadero carácter de la guerra de Independencia, fue una insurrección agraria dirigida contra el régimen de propiedad existente. Para el indio y las castas explotadas y miserables la única fuente de trabajo y la sustentación era casi exclusivamente la tierra y la lucha por ésta fue el verdadero motivo del glorioso movimiento de emancipación.

Durante la lucha Independentista es expedida en Apatzingán, la primera Constitución mexicana de 22 de octubre de 1814; se inspiró con el objeto de sustraer para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española con un sistema de administración, reintegrando a la nación misma en el goce de sus derechos y la condujera a la consumación de aquella y prosperidad de los ciudadanos.

Esta Constitución no tuvo aplicación, no consagró la libertad de trabajo, sino la de industria, con el propósito de integrarla a nivel nacional frente a la Metrópoli.

Después de consumada la Independencia de México, se expidió la Constitución de 1824, cuyas bases filosóficas se fundamentaron en el contrato social de Juan Jacobo Rousseau, en la "Declaración de los Derechos del Hombre" y en la Constitución de Cádiz de 1812.

En las Constituciones, la de Apatzingán y la de 1824, no se toma en cuenta la reivindicación económica proclamada por Morelos, tampoco consagraron el principio de la libertad de trabajo, sólo garantizaban la libertad de pensamiento, de prensa e individual.

Ignacio Comonfort, siendo Presidente Sustituto, expide el "Estatuto Orgánico Provisional de la República", el 15 de mayo de 1856. En la sección quinta establece Garantías Individuales, garantizando a los habitantes de la nación, libertad, seguridad, propiedad y la igualdad; prohíbe la esclavitud, regula los servicios personales, sobre su duración; prohibición de trabajar a los menores de catorce años salvo autorización de sus padres o tutores, así como también prohíbe los malos tratos hacia el menor; establece la libertad de trabajo y profesión. Estos preceptos contenidos en la ley Constitucional del 15 de diciembre de 1855 y en la propia acta, constituyeron los originarios derechos individuales en que se inspiraran los legisladores de 1857, para perfeccionar los derechos del hombre, se logran apreciar los principios de derecho social así como también la protección del trabajo de los menores.

En el año de 1854 Santa Anna era una pesadilla nacional con el gobierno despótico e intolerable, originando que el pueblo luchara para conquistar su Independencia y libertad. La Revolución de Ayutla tenía como objeto la de poner fin a la dictadura de aquel, y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos.

Los soldados de Juan Alvarez y Comonfort, arrojaron del poder a Santa Anna, y convocaron al pueblo para elegir representantes a un Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México en 1856 y 1857 teniendo una tendencia individualista y liberal.

“En dos ocasiones se propuso el Congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, pues el valor absoluto de los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y la influencia de la escuela económica liberal, constituyeron obstáculos insalvables; el celeberrimo Ignacio Ramírez reprochó a la comisión dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del trabajo, a recibir un salario justo, era la idea del artículo quinto, y a participar en los beneficios de la producción, -es la primera voz histórica en favor de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas- y sugirió que la asamblea se evocará al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellos graves problemas; pero los diputados no adoptaron ninguna decisión. En la sesión del 8 de agosto de 1856, en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo. Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla; pero cuando todo hacia creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, concluyó diciendo en armonía con el pensamiento individualista y liberal, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley.”⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo.I. Novena edición. Editorial. Porrúa. México.1989.Pp.40-41.

Maximiliano de Habsburgo decía que el progreso de un pueblo, no puede fincarse en la explotación del hombre, es por ello que expide una legislación social que defendía a los campesinos y a los trabajadores, en el "Estatuto Provisional del Imperio", prohibió los trabajos gratuitos y forzosos. También expidió la "ley del trabajo del Imperio" en 1865; con normas protectoras para los campesinos donde establecía: los campesinos podían separarse de la finca donde trabajen, una jornada de sol a sol, con dos horas de reposo, descanso semanal, pagos de salario en efectivo, supresión de cárceles privadas y de los castigos corporales.

Desde que se inicia la lucha de Independencia hasta la época del Porfiriato, México entra en una etapa de constantes cambios de poder lo que impide que las leyes o decretos expedidos en beneficio de la clase económicamente débil, trabajadora y campesina, no recibían un trato justo y siempre obtenían un salario que no cubría sus necesidades elementales para el trabajador y su familia.

A mediados de 1906, cundía el descontento de las masas trabajadoras por los malos tratos y la discriminación reinante ya que existía cierta rivalidad entre los mineros mexicanos y los norteamericanos. Aunque aparentemente ambos desempeñaban idénticos trabajos y ganaban el mismo sueldo, no era así, pues a nuestros nacionales se les destinaba a trabajos más pesados y su salario era inferior al de los extranjeros.

Los obreros de la industria sufrían muchos atropellos en la época de Porfirio Díaz. La jornada de trabajo en las fábricas y en las minas comenzaba antes del alba y terminaba después de la puesta del sol. El obrero textil llegaba a la fábrica a las seis de la mañana y no salía hasta las ocho o nueve de la

noche, salvo el sábado, día en que la jornada era más breve y terminaba a las seis de la tarde. Tenían dos periodos de descanso de cuarenta y cinco minutos, uno para el almuerzo y otro para la comida, los empresarios no permitían que los trabajadores tuvieran más descansos que éstos, de manera que en total, pasaban en las fábricas catorce horas diarias. Además, los patrones les hacían descuentos para pagar los gastos de diversas fiestas civiles y religiosas; prohibían que los visitaran sus parientes o amigos si su habitación era propiedad de la empresa; les imponían arbitrariamente multas si su rendimiento era insatisfactorio.

Con frecuencia los obreros de la industria pasaban la vida en talleres asfixiantes, inaceptables para seres humanos. En las fábricas textiles, se apiñaban hombres, mujeres y niños en locales atestados, sin ventilación, ni calefacción. En dichos lugares ocurrían accidentes los cuales tuvieron resultados fatales, estas compañías no se molestaban en indemnizar de un modo justo a las víctimas de los accidentes.

Tres de las huelgas son memorables: El levantamiento de los mineros de Cananea, la disputa de los obreros textiles con sus patrones en Río Blanco y el conflicto ferrocarrilero. Estas huelgas, que ilustran el carácter del movimiento obrero tuvieron raíces comunes: todas resultaron del proceso de modernización; y tuvieron lugar en sectores progresistas de la economía mexicana e incluso se efectuaron en una rama clave de las actividades.

La gran huelga minera de Cananea tiene trascendencia histórica porque revela la oposición abierta de la clase obrera ante la dictadura porfirista, porque enarbola por primera vez la demanda de ocho horas como jornada máxima, porque puso al desnudo al maridaje del porfiriato con el imperialismo yanqui, y

porque significó una clarinada de combate llamando a los proletariados de México a luchar por un cambio social.

Por todo esto es que durante el porfirismo, abundaban las injusticias en perjuicio del indio, trabajador y del campesino, teniendo siempre preferencia el extranjero, ganando siempre el mayor sueldo que el trabajador mexicano, haciéndose cada vez más el número de pobres en México. Además de todos los conflictos de tipo laboral en esta época no se contaba con escuelas, el campesino volviendo a ser esclavo, siempre atado a las deudas que eran transmitidas de padres a hijos apuntados en las tiendas de raya, haciéndose una deuda interminable para el campesino volviéndose más rico los hacendados, y más pobre al indio.

Ricardo Flores Magón, publica en el año de 1906, el "Manifiesto del Partido Liberal", el cual dirigía que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor del derecho del trabajo, donde se precisan algunos principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales. En dicho documento se analiza la situación del país, y las condiciones económicas de las clases campesina y obrera, se propone reformas para resolver los problemas políticos, agrario y de trabajo. El Partido Liberal manifiesta la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana, trabajo para beneficio del trabajador. Las empresas deben contratar a un mayor número de trabajadores mexicanos, igualdad de salario para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo de menores de catorce años, jornada máxima de ocho horas, descanso semanal obligatorio, fijación de salarios mínimos, el pago de su salario en efectivo, prohibición de las tiendas de raya, indemnización por accidente de trabajo, higiene y seguridad en las fábricas.

Llegando la dictadura a su climax de opresión política; los mexicanos empezaron a manifestar su inconformidad y malestar contra el régimen, apareciendo los primeros brotes revolucionarios, siendo la clase proletaria la que dió inicio a este movimiento, pues su lucha era mejorar sus condiciones de trabajo. Don Francisco I. Madero participa en la campaña presidencial de 1910 en contra de Porfirio Díaz, y al triunfo de la causa revolucionaria, fue electo presidente de la República, al principio de su gobierno expide el decreto del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 1911, que crea la oficina del trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria para intervenir en las soluciones de los conflictos que surgan entre el capital y los trabajadores; manifestando un intervencionalismo de Estado, y así el trabajador no estuviera en desventaja ante el patrón.

A partir de 1914, en varios Estados de la República se promulgaron, varias leyes que imponían nuevas normas laborales estipulando salarios mínimos, cancelando deudas de obreros y fijando jornadas máximas. Son de especial interés las leyes respectivas de Jalisco, Veracruz y Yucatán, donde Salvador Alvarado promulgó un grupo de leyes sociales, las cinco hermanas: una ley Agraria, una Fiscal, una Catastral, una que Organiza el Municipio Libre y una de Trabajo, creando esta última las Juntas de Conciliación y un Tribunal de arbitraje para conflictos laborales individuales y colectivos.

En el año de 1916 Venustiano Carranza se consolida en el poder y promulgó el decreto de reformas al Plan de Guadalupe que le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente, el proyecto de reformas no aportaba mucho en favor de los trabajadores, sólo el artículo

quinto el cual establecía que el contrato de trabajo, únicamente obligaría al trabajador, a prestar el servicio que se convino por un período que no debía exceder de un año.

Para legalizar su poder, Carranza decidió convocar un Congreso que promulgara una nueva Constitución. El Congreso Constituyente Originario parecía presentársele fácil. La misma convocatoria eliminaba a todos aquellos que no pertenecían a las filas del constitucionalismo.

El proyecto de Constitución que presentó estaba basado en la Constitución de 1857, se recogía el espíritu liberal y se le añadían cuestiones mínimas con el afán de mejorarla, pero nada más. Parecía que los años de revolución, los millares de muertos, los centenares de planes revolucionarios y programas de distintas facciones no habían aportado nada.

Aunque recogía lo fundamental de la Constitución de 1857, había una diferencia; Carranza fortalecía el poder presidencial y disminuía la supremacía dada al poder Legislativo por esa Constitución. Carranza fue el iniciador del presidencialismo de los regímenes posrevolucionarios al proponer la mutilación de las atribuciones que tenía el poder Legislativo, y al ampliar ilimitadamente las del Ejecutivo.

El Congreso Constituyente aprobó esa orientación dotando al Presidente de la República con el poder que se deriva de ser simultáneamente Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de las Fuerzas Armadas, y darle entre otros, los siguientes atributos: determinar, sin restricción alguna, la orientación del gobierno federal; nombrar a los integrantes del gabinete presidencial como sus auxiliares dependiendo nada más de él; iniciar, vetar y promulgar leyes.

Si bien la Asamblea aceptó el presidencialismo, se negó a convalidar otros aspectos del proyecto constitucional. Un primer aspecto en disputa fue el artículo tercero, referente a la educación. Carranza pretendía que sólo fuera laica y gratuita la enseñanza impartida en las escuelas oficiales, excluyendo de la condición laica a las escuelas particulares. El ala jacobina, integrada por Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Luis g. Monzón y otros más echó abajo esta propuesta estableciendo que toda la educación, oficial y particular, fuera laica prohibiendo el establecimiento y la dirección de escuelas por parte de las corporaciones religiosas y sus ministros.

En lo que toca a los artículos 27 y 123, las modificaciones introducidas por los congresistas fueron mucho más allá de lo previsto por Carranza. A propuesta de Froylán C. Manjarrez se acordó incluir un artículo especial sobre las cuestiones laborales. El proyecto original sólo sugería la implantación de la jornada de ocho horas. Para sorpresa del Primer Jefe, se incorporaron: el salario mínimo, el reconocimiento del derecho de huelga, la creación de los tribunales del trabajo, la protección al trabajo femenino. Se consideró una obligación del Estado tutelar los derechos de los trabajadores.

El Artículo 27 que propuso el Varón de Cuatro Ciénegas también sufrió cambios sustanciales. En la redacción final influyó Andrés Molina Enríquez. En este precepto se fija que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas entre los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, con lo cual se reconoce el origen social de la propiedad y se subordinan los derechos de propiedad de los particulares a los originales y fundamentales de la Nación. En la redacción de este artículo influyó la férrea resistencia que continuaban librando los zapatistas.

En el proyecto de Constitución Carrancista se expresaba su insensibilidad a las demandas del pueblo, su deseo de no comprometer al gobierno con las peticiones populares, su interés por consolidar un Estado con el poder centralizado en el presidente; de conservar intactos los latifundios, desarmar a las masas, y restaurar lo mas pronto posible la paz social.

I.3. EN EL CONSTITUYENTE DE 1916 -1917.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla que generó y concluyó con la expulsión definitiva de Santa Anna del poder, el presidente Comonfort, nombrado en sustitución del general Juan Álvarez, el 11 de diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856 para formular el proyecto de Constitución, en las discusiones del proyecto se oyeron discursos de excepcional importancia, de ellos queremos destacar dos:

Precisamente para divulgar en toda su concepción maravillosa la idea de Derecho Social, "El Nigromante" pronunció su discurso en la sesión del 7 de Julio resaltando sus ideas, donde alguna de ellas es la siguiente:

"Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza, para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficiencia organizada."⁽⁷⁾

⁽⁷⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial.Porrúa.México.1978.P.63.

"El Nigromante" en posterior sesión de 10 de julio de 1856, reitera sus ideas sociales con la expresión de los derechos sociales con sentido proteccionista y vuelve a atacar al proyecto de la Constitución: observa que se olvidan los derechos más importantes; de los sociales de la mujer. Atendiendo su debilidad, es menester que la legislación le conceda ciertos privilegios y prerrogativas, porque antes de pensar en la organización de los poderes públicos, se deben entender al buen orden de la familia base verdadera de toda sociedad.

"Nada se dice de los *derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales* que, faltando a sus deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a *todo ser débil y menesteroso*, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera. (aplausos)."⁽⁸⁾

"Como consecuencia de los discursos pronunciados por el ilustre jurista y visionario del Derecho Social en México y en el mundo, podemos afirmar categóricamente que al gran maestro IGNACIO RAMIREZ se le debe el término Derecho Social se hubiera acuñado indeleblemente en las páginas rutilantes de los anales del Congreso Constituyente del liberalismo mexicano, y no importa que en la propia asamblea no se hubiera recogido en textos de ley las ideas de "El Nigromante", porque de ser así, se hubiera dado el salto de un siglo y el liberalismo mexicano hubiera hecho crisis fatilica antes de tiempo.

⁽⁸⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial. Porrúa. México.1981.P.64.

Por lo tanto queremos destacar de manera indubitable que corresponde a don IGNACIO RAMIREZ, "El Nigromante" el mérito indiscutible de haber acuñado una idea del Derecho Social que fructificaría sesenta años después en nuestro Constituyente de 1917, precisamente en los artículos 27, 28 y 123, estrellas brillantes que iluminaron todos los continentes y que el término ha tenido aceptación aunque discutido en su concepto, por eminentes juristas europeos que en su tiempo no acertaron a comprender la nueva disciplina: DERECHO SOCIAL."⁽⁹⁾

"En consecuencia, fue don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", el precursor de una nueva disciplina jurídica que él denominó acertadamente DERECHO SOCIAL y que quedó acuñada en el seno de un Congreso Constituyente, que lamentablemente no entendió las aspiraciones de "El Nigromante"; pero de todos modos, quedó estereotipado en la conciencia de los mexicanos y en el pensamiento universal, el Derecho Social para la protección de aquellas personas que lo necesitan y para una convivencia humana, justa y equitativa. Y por otra parte, PONCIANO ARRIAGA, JOSE M. CASTILLO VELASCO e ISIDORO OLVERA, complementaron las ideas sociales de "El Nigromante" respecto a la función de la propiedad, dando los primeros pasos ideológicos en el fraccionamiento de los latifundios y de cuyos propósitos se desprende en ciería la idea de la *propiedad función social* para la satisfacción de las necesidades de los pueblos."⁽¹⁰⁾

⁽⁹⁾TRUEBA.URBINA,Alberto. Derecho Social Mexicano. Op. Cit. P.64.

⁽¹⁰⁾ _____, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. P.67.

"El Nigromante", estructura una idea en la cual se precisa de manera genial el concepto de Derecho Social para proteger por medios jurídicos a los menores, mujeres, hijos abandonados, huérfanos, jornaleros, o sea los trabajadores: es decir, a todos los explotados, para llegar a un futuro a la reivindicación de los derechos del proletariado. Precisamente la Revolución Mexicana de 1910 a 1917, se encargó de darle vitalidad a esos principios, pues la brillantez de las ideas de Ignacio Ramírez requiere coordinarlas con los conceptos de otros constituyentes de espíritu social levantado, que se preocuparon hondamente por el problema de la tierra, pero de ésta en su función social, para hacerla extensiva a todos los que trabajan, especialmente campesinos.

El Derecho Social que nació teóricamente en el Congreso Constituyente de 1856 -1857, se integró en su concepción dialéctica con tres disciplinas: Derecho Familiar, para tutelar a los hijos menores abandonados, huérfanos y mujeres; Derecho del Trabajo, para proteger a los obreros, y Derecho Agrario, para proporcionar tierras a los campesinos.

El antecedente del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916 -1917, lo encontramos en la Revolución de 1910 despertando la conciencia de nuestro pueblo. Con dicha revolución se propició el advenimiento de un nuevo estado en el orden de las cosas que prevalecía a ciencia y paciencia del Derecho Clásico o tradicionalista, el cual desde antes de 1910 se había pensado en contraponer el derecho revolucionario.

Al triunfar la revolución jefaturada por don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno sobre las bases políticas y sociales durante la lucha armada en abierta pugna con la Constitución de 1857, el Ingeniero Felix F. Palavicini indicaba que era necesario convocar en una nueva

Carta Constitucional los principios sociales conquistados por los obreros y campesinos en la lucha del movimiento revolucionario. Esta idea es llevada a cabo por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República por decretos del 14 y 17 de septiembre de 1916, convocando a nuestro pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente, el cual debía reunirse en Querétaro el primero de diciembre de 1916. Verificadas las elecciones de diputados Constituyentes, el Parlamento de la Revolución quedó instalado en la fecha mencionada, para iniciar una nueva lucha social.

En el Congreso Constituyente de Querétaro, en la sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado José Natividad Macías frente a los cambios tan radicales del proyecto de Constitución Política que se habían planteado por Jara Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma alentando la penetración del derecho social en la Constitución.

"Esta ley reconoce como *derecho social* económico la huelga, dijo Macías. Está el proyecto a disposición de ustedes. Yo creó, - agregó - , que los que quieran ayudar al señor Rouaix (don Pastor) para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, *para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales*, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida".⁽¹¹⁾

⁽¹¹⁾ Ibidem. P. 145.

La Revolución Mexicana originó la expedición de la primera declaración de Derecho Social, contenida en nuestra Constitución de 1917 en sus artículos 3,5,27,28 y 123, estructurando normas específicas creadoras de un Derecho Social, para proteger y reivindicar a los obreros y campesinos en sus legítimos derechos y hasta terminar con el régimen de explotación del trabajo humano. Quedando consignados en el artículo 123 de la Constitución, las demandas primordiales de los trabajadores; como garantías jurídicas que el Estado se asignaba, se consagra la jornada máxima de trabajo diurno, nocturno, de las mujeres y de los menores; el descanso semanal; el salario mínimo para cubrir sus necesidades; la participación de utilidades; el patrimonio familiar; seguridad e higiene en el trabajo; para garantizar la salud al trabajador o enfermedades profesionales; la protección a las trabajadoras embarazadas.

Podemos considerar que las disposiciones sociales que señala el artículo 123 van encaminadas a proteger a la clase trabajadora y a la clase obrera, ya que con su aplicación se trataba de mejorar las condiciones socio-económicas de los trabajadores para que vivieran en forma digna, las normas sociales manifiestan la voluntad del Constituyente de 1917 de reivindicar al trabajador sus derechos como personas libres pues durante el Porfiriato eran considerados como esclavos y sin derechos.

Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del Derecho Público y el Derecho Privado al ponerse, además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria. Por lo tanto, fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la

intervención del estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles.

Los artículos 3,27,28 y 123 de nuestra Constitución integran el Derecho Social de nuestro país. Estos derechos revelan la más alta jerarquía jurídica en favor de los trabajadores y campesinos para su protección y con el objetivo de garantizarles un medio de reivindicación para socializar los bienes de la producción económica, anhelos de nuestra revolución de 1910 -1917.

A partir de la vigencia de nuestra Constitución, los principios relativos en materia laboral encontramos su aplicación no solamente en la República Mexicana, sino que también una acogida internacional en el Tratado de Paz de Versalles de 25 de Junio de 1919, y sobre pasa a las Constituciones europeas, entre ellas la Constitución Alemana de Weimar de 31 de Julio de 1919.

"El Derecho Social, como está en nuestra Constitución de 1917, ofrece todavía más ventajas que el reproducido en otras Constituciones y que la doctrina europea considera sólo como una protección de los débiles contra los poderosos. En cambio, el Derecho Social Mexicano se identifica con la justicia social para el desarrollo del Derecho Agrario (art. 27) y el Derecho del Trabajo (art. 123) en su función reivindicatoria".⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial.Porrúa. México. 1979.P.47.

De tal manera que el Derecho del Trabajo se revela con las ideas de normas protectoras para lograr suprimir las desigualdades en los beneficios del trabajador, al mismo tiempo, una captación de los principios de reivindicación de los trabajadores para la socialización de la propiedad de la tierra y capital.

"Esta es la razón por la cual nuestro Derecho del Trabajo es superior en su contenido y en su finalidad a los principios consagrados en otras legislaciones, lo que explica también su influencia en la clase obrera, ya que va mas lejos que la doctrina de los juristas, sociólogos y filósofos (Radbruch, Gurvitch, De la Cueva, Campillo, Mendieta y Nuñez, González Díaz Lombardo, García Ramírez y Felix Zamudio) que no ven en el Derecho Social sino reglas de protección limitadas a realizar el equilibrio entre débiles y poderosos y entre trabajadores y patronos, pero soslayan la reivindicación".⁽¹³⁾

Es así como nuestro Derecho Social se convirtió en norma jurídica fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formada en el Congreso Constituyente de 1916 -1917. En esta Constitución y producto de la Revolución Social Mexicana, se crearon por vez primera en el Universo, derechos sociales para campesinos y trabajadores en los artículos 27 y 123.

"Nuestra Constitución tuvo el mérito de recoger no solamente las aspiraciones del proletariado mexicano, sino también las del proletariado universal. No nos extrañó que los constituyentes de otros países que después de la publicación de nuestra Constitución, quisieron establecer para sus países las bases del nuevo Derecho Social, la tomaron como fuente de inspiración."⁽¹⁴⁾

⁽¹³⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op. Cit. P.48. Nuevo Derecho Internacional Social. Op. Cit. Pp. 47-48.

⁽¹⁴⁾ Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. P.48.

Son tres la fechas que debemos tener siempre presentes: 23, 24 y 26 de enero de 1917, porque en ellas se discutió y aprobó todo lo relativo el estatuto del Derecho Social Mexicano que es, sin duda alguna, lo más noble que pudo habernos legado la Revolución Mexicana, en la que murieron más de un millón de seres que no vieron cristalizada su obra formidable.

CAPITULO II

PRINCIPALES INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL DERECHO SOCIAL.

II.1. DEL TRABAJO.

Toda disciplina jurídica debe dirigirse necesariamente a la determinación de su concepto. Sin embargo antes de definirlo jurídicamente, es impositivo aludir que entendemos por trabajo y además; a qué clase de trabajo nos referimos cuando lo aludimos como objeto de una rama del derecho.

“Solo los seres humanos tenemos capacidad para realizar un trabajo. De acuerdo con Proudhon la facultad del trabajo distingue al hombre de la bestia y tiene su fondo en las profundidades de la razón; así como el trabajo intelectual, para ser trascendente, esto es poder expresarse, implica la realización de un esfuerzo material.”⁽¹⁵⁾

Todos tenemos una idea de lo que es el trabajo. Considerándolo como una actividad humana, un esfuerzo, que tiende a la obtención de un provecho.

“Cabe preguntar ahora si todo trabajo es objeto de derecho laboral. La respuesta es, por supuesto, negativa. No todo trabajo interesa ahora al derecho laboral. Así que por ejemplo con el trabajo forzoso, el cual será en todo caso, materia que interese al derecho penal, pero tampoco todo trabajo libre es

⁽¹⁵⁾ BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial. Harla. México. 1985. P. 8.

objeto de la disciplina. En el estado actual de nuestra legislación sólo se regula el trabajo subordinado, o sea, el que se presta por una persona, en favor de otra, mediante el pago de un salario.

Es importante insistir en que estamos haciendo referencia a una opinión actual. Nada impide que el día de mañana el trabajo forzoso caiga de lleno dentro del campo del derecho del trabajo. Inclusive en el artículo 5º Constitucional, al mencionar la posibilidad de que el trabajo se imponga como pena por la autoridad judicial, se exige que se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional relativo a la duración máxima de la jornada de trabajo y a la prohibición de que los menores de 16 años realicen labores insalubres o peligrosas. Es posible que después se extiendan al trabajo forzoso otras disciplinas laborales. De la misma manera estimamos que las profesiones liberales -hoy en grave condición por la socialización de los servicios- serán incluidos el día de mañana en algún capítulo de las leyes laborales, sin perjuicio de reconocer que se trata de relaciones sui-generis".⁽¹⁶⁾

Podemos considerar que el Derecho del Trabajo, protector de los intereses del trabajador surgió, de la asamblea constituyente de 1917, que dió lugar al artículo 123, donde prohíbe abusos en contra del trabajador. El Derecho del Trabajo protege en forma individual y colectiva, siendo parte del Derecho Social, cuyo es el referente a las garantías de los trabajadores, que protegen, tutelan y dignifican a la clase obrera, pues como se ha visto en la historia de México, el trabajador fue tratado como esclavo, como artículo de comercio, y siempre explotado por los patrones, pues nunca le proporcionaron un salario digno y decoroso para él y el bienestar de la familia.

⁽¹⁶⁾ DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo.I. Séptima edición. Editorial. Porrúa. México.1991.P.8.

El Derecho del Trabajo, se identifica como parte integrante del Derecho Social Positivo, en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, siendo la primer Ley Fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías sociales con autonomía unas de otras. Es así como el Derecho del Trabajo se elevó a la norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a los hombres. Es decir que nuestra Constitución se caracteriza porque su sistemática jurídica comprende derechos individuales y derechos sociales, reglas especiales en favor de los individuos socialmente o bien de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles, pero esta inclusión de normas protectoras y reivindicadoras para obreros y campesinos, se extendieron al mismo tiempo a todos los prestadores de servicios y propiciaron la transformación del Estado a fin de lograr a través de la legislación el mejoramiento de los grupos humanos.

El artículo 123, expresión del Derecho Social, lleva preceptos niveladores, igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotadores, que es tan sólo uno de los objetos de nuestro derecho del trabajo, ya que el fin más importante y trascendente de éste es el reivindicatorio.

Tomaremos la definición del DERECHO DEL TRABAJO que nos da el maestro Trueba Urbina: "ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A

REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES O INTELECTUALES, PARA LA REALIZACION DE SU DESTINO HISTORICO: SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA."⁽¹⁷⁾

Una de las metas del derecho social es el carácter proteccionista en las relaciones no sólo de producción, sino de todas aquellas en que sea necesario hacer extensivos los derechos de los fuertes frente a los débiles a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme a nuestro artículo 123 Constitucional.

El maestro Trueba Urbina al definir el Derecho Social, del que el Derecho del Trabajo es rama fundamental, sostiene que "EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRACION PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES."⁽¹⁸⁾

Se trata entonces de una disciplina que va más allá de una sola prestación del trabajo. Le interesa el hombre, como merecedor de protección; atiende a la especial condición de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción. Procura la seguridad social, que intenta la protección integral al trabajador, defendiéndole de los riesgos y estableciendo una responsabilidad también social para poner remedio en lo posible, a sus nefastas consecuencias, cuando se producen. El Derecho Laboral establece, además las normas que

⁽¹⁷⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit. P. 135.

⁽¹⁸⁾ Ibidem. P. 155.

permitirán proporcionar a los trabajadores casas cómodas e higiénicas, trasladando esta obligación, de la esfera individual del patrón a otra solución de responsabilidad colectiva.

Al Derecho del Trabajo se le ha considerado como una rama del derecho Social, porque no sólo es un derecho regulador sino también es un derecho tutelar y porque además es un derecho reivindicador de los económicamente débiles.

El artículo 123 Constitucional en su primer párrafo señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

El artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

"De nada sirve que se consignen los textos legales que el trabajo es un derecho y un deber sociales; que no es artículo de comercio; que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, porque observando la cuestión como se debe, en Derecho, en cualquiera de los derechos que se pretenda poner como muestra, siempre e invariablemente, existe un principio, que regula las relaciones de subordinación o de supraordenación, existe una jerarquía superior que reglamenta las relaciones de igualdad y de coordinación, se da el caso dentro del derecho familiar en donde la jerarquía superior se concede al

padre para que ejercite sobre sus vástagos, hasta cierto límite de la edad de los mismos; y en el derecho laboral esta jerarquía, que es la económica y no puede ser otra índole corresponde al capital, el cual la ejercita sobre el trabajo a la indebida forma en que se ha planteado todo lo relativo a la cuestión obrera".⁽¹⁹⁾

Dentro de nuestra materia la relación del trabajo es un elemento fundamental. El artículo 20 primer párrafo de nuestra legislación laboral dice: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Se puede afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio; en cambio el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades. Por lo tanto, se puede dar el caso de que exista un contrato de trabajo sin relación laboral, como cuando se celebra un contrato y se pacta que el servicio se preste posteriormente.

Al respecto el maestro Dávalos Morales nos dice: "basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral; esto quiere decir que puede existir relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario. Aun cuando normalmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito. Es decir, el hecho de que exista un contrato de trabajo no supone de modo necesario la relación laboral. Puede haber contrato y nunca darse la relación laboral."⁽²⁰⁾

⁽¹⁹⁾ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Op.Cit. P. 126.

⁽²⁰⁾ DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Sexta edición. Editorial. Porrúa. México. 1996.P.105.

En cambio, la existencia de la relación de trabajo hace que se presuma la existencia del contrato, ya que entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al patrón.

La estabilidad en el trabajo es otra forma de proteger al operario, la Ley de la Materia, establece que las relaciones de trabajo pueden ser para: Obra o tiempo determinado o para tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

"Las ideas sobre seguridad social y la realidad laboral exhiben que la estabilidad debemos entenderla en el sentido de que el trabajador aspira a no verse expuesto a que el empleador, sin causa justificada y comprobable y sin que por ello incurra en las responsabilidades, pueda separarlo de su empleo dando por terminado el contrato, por medio de una declaración unilateral. Se llega a sostener que el derecho absoluto del empleado a ser reinstalado o bien se busca algún medio compensatorio o equivalente al pago de daños y perjuicios, como es la indemnización por despido".⁽²¹⁾

Nuestra Ley en comento establece una edad mínima para trabajar que es de 16 años. Pero también permite el trabajo de los niños mayores de 14 años y menores de 16, debiendo este tipo de trabajador reunir ciertos requisitos: se requiere ante todo, que el menor haya terminado su educación

⁽²¹⁾ EUQUERIO GUERRERO, Manual de Derecho del trabajo. Décimasegunda edición. Editorial. Porrúa. México. 1996. P.28.

obligatoria, primaria y secundaria; el contrato debe ser celebrado con la autorización del padre o tutor del menor. En su defecto, debe intervenir el sindicato correspondiente y si no lo hubiere, la Junta de Conciliación y Arbitraje, estableciéndose una relación entre el patrón y el trabajador, en donde el enjundioso menor de 16 años tendrá ciertos privilegios, como jornada reducida, no podrá laborar en lugares peligrosos o insalubres, y podrá ejercer las acciones que nazcan del contrato. Como se aprecia existe una clara tendencia de protección, pues se recordará que anteriormente había laboriosos menores de 14 años, sin ninguna consideración hacia ellos, que eran tratados igual que los adultos, nuestra ley laboral hace mención a dichas prohibiciones.

De acuerdo con el artículo 175.- "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I.- De dieciséis años en:
 - a).- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
 - b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
 - c).- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo
 - d).- Trabajos subterráneos o submarinos.
 - e).- Labores peligrosas o insalubres.
 - f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
 - g).- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
 - h).- Los demás que determinen las leyes.
- II.- De dieciocho años, en :
Trabajos nocturnos industriales."

A continuación define: Artículo 176.-" Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición."

Artículo 177.- "La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos."

En el Congreso Constituyente de 1916 -1917 fue objeto de preocupación el trabajo de las mujeres, por ello en la Declaración de los Derechos Sociales, en el artículo 123 se logran establecer algunas disposiciones como son: la prohibición a la mujer del desempeño de trabajos insalubres o peligrosos, del trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y el otorgamiento de una serie de beneficios tendientes a la protección de la maternidad; y la prohibición expresa de prestar servicios en jornada extraordinaria.

El Constituyente establece la igualdad en el salario para hombres y mujeres, si se trataba de trabajo igual, sin tomarse en consideración sexo ni nacionalidad; esto con el objeto de proteger y prevenir que la mujer fuera explotada.

De esta manera nuestra ley laboral establece: Artículo 164.- "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres."

Artículo 165.- "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad."

Artículo 58.- Para una mejor protección al trabajador, existe una jornada de trabajo. "Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador estará a disposición, del patrón para prestar su trabajo."

Normalmente se habla de jornada diaria de trabajo, y es la única a que se refiere el artículo 123 de la Constitución; pero el artículo 59 de nuestra legislación laboral establece: "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales."

En los preceptos correspondientes se fijan los tipos de jornada y su duración. Al firmar un contrato tanto el patrón como el trabajador deberán acordar el tipo jornada de trabajo, pues se debe establecer el tiempo durante el cual el trabajador estará a disposición del patrón y éste establecerá su salario.

La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Su duración máxima será de ocho horas, la jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas y por último la jornada mixta es la que comprende periodos de jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno, sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se reputara jornada nocturna, su duración será de siete horas y media.

Al establecer el Constituyente de 1917 esos conceptos y aspectos esenciales, con ellos logra proteger al trabajador, pues éste se recupera física y mentalmente del esfuerzo realizado en sus labores, y así poder continuar al día siguiente, dado que el desgaste físico de una persona en una jornada inhumana, no logra recuperar sus energías en unas cuantas horas de descanso.

Existieron muchas razones de índole biológico, social, familiar y cultural que aportaron la reducción de la jornada: Biológicamente las jornadas largas envejecen prematuramente al hombre, los sociólogos hicieron notar que los trabajadores gastaban sus energías durante el día en las fábricas, en el trayecto al trabajo o en comidas precipitadas, lo que generaba que los trabajadores no tuvieran una vida social y familiar plena, y por lo tanto no podían disponer de tiempo para aspectos educativos.

En nuestra ley existe otra forma de proteger al trabajador: Son los días de descanso y las vacaciones, con la finalidad de tutelar mejor la salud de los trabajadores, contribuir a la recreación familiar y conmemorar determinadas fiestas tradicionales.

Existe el descanso semanal y el descanso obligatorio:

El descanso semanal es una causa legal de interrupción de la jornada de trabajo consignada en el artículo 69 de la ley laboral, mismo que ha sido considerado como una necesidad para que el operario pueda recuperar las energías gastadas por su fuerza de trabajo. Tanto los principios religiosos y las condiciones higiénicas, sociales, han coincidido que a la semana se debe descansar un día y que éste de preferencia sería el domingo, que el mundo cristiano siempre ha celebrado y en la época moderna se ha tenido que

respetar dicha costumbre, sosteniendo que para preservar la salud del trabajador es necesario que después de seis días de labor, descansa uno, y que éste sea de preferencia el domingo.

En la actualidad el descanso semanal no atiende a ningún asunto religioso, sino exclusivamente para favorecer al trabajador con la finalidad de que pueda dedicarle más tiempo a su familia.

El artículo 69 de nuestra ley establece: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."

El siguiente artículo 70 previene que: "En los trabajos que requieran de una labor continua, los trabajadores y el patrón fijará de común acuerdo los días en los que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal."

Con esto logramos entender que el día de descanso puede ser cualquier día de la semana y no necesariamente el domingo, a pesar de que el que continúa 71 dice: "En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo."

Los trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo."

Artículo 73.- "Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado."

La conmemoración de determinados acontecimientos ha llevado a los legisladores a declarar ciertos días como de fiesta nacional, en lo que es obligatorio el descanso.

La razón del descanso obligatorio difiere de la del descanso semanal. El primero está orientado a que los trabajadores puedan celebrar ciertos sucesos relevantes para el país o para los mismos trabajadores y ello es porque así lo establece la ley laboral.

Artículo 74.- "Son días de descanso obligatorio:

- I.- El 1º de enero;
- II.- El 5 de febrero;
- III.- El 21 de marzo;
- IV.- El 1º de mayo;
- V.- El 16 de septiembre;
- VI.- El 20 de noviembre;
- VII.- El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.- El 25 de diciembre; y
- IX.- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Las vacaciones consisten en un periodo anual de descanso para el laborioso con goce de salario, ya que el trabajador al prestar sus servicios, va acumulando a través del tiempo desgaste físico y se ha considerado que el descanso semanal no es suficiente para que el aludido recupere sus fuerzas perdidas y que es conveniente y necesario conceder al operario el goce de las vacaciones una vez al año, con el objeto de alejarse del ambiente de su centro

de trabajo, así como también intensificar su vida familiar y social, logrando que aquel recupere energías, y sobre todo vuelva con mayores deseos para el desempeño de sus labores.

La Ley de la Materia señala en su artículo 76.- " Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios."

Artículo 80.-" Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento de los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones."

El objeto de la prestación que ésta disposición es que el trabajador obtenga esta ayuda para disfrutar de dichas vacaciones, aún cuando esta ayuda no es suficiente para el trabajador.

Normalmente la fuente principal de subsistencia para el trabajador y su familia es el salario, es por ello que el legislador ha cuidado la forma de protegerlo; estableciendo medidas referentes al plazo, lugar y forma de pago.

El plazo para pagar el salario, por regla general es semanal, ya que para el trabajador es su ingreso principal con que cuenta, y no es posible dejar transcurrir más tiempo. Existe el pago quincenal que es el salario que se aplica para los que desempeñan actividades intelectuales, ya que se supone tienen

un sentido mayor de previsión y también para los trabajadores domésticos, porque normalmente el patrón suministra alimentos, aunque en estos casos las partes pueden convenir en hacer los pagos semanales.

El lugar de pago debe ser el centro de trabajo, ya que así lo dispone nuestra legislación laboral. Además deberá efectuarse en día laborable, el cual será fijado por convenio entre el trabajador y el patrón pero la ley introdujo la modalidad de que dicho pago pueda hacerse durante la jornada de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

La forma de pago es otro punto importante, el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, por lo cual no es permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otra manera con que se pretenda substituir la moneda.

Para proteger al activo del abuso del patrón, en cuanto al pago por los servicios que le presta, se establece el salario mínimo y así lo consigna nuestra Constitución en el artículo 123 fracción VI del apartado A, el patrón podrá pagar más pero nunca menos de lo que se establezca como salario mínimo, su definición la encontramos en la Ley relativa en su artículo 90.-" Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores."

Es evidente que el salario mínimo no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de una familia, como es la alimentación, vestido, habitación, educación, transporte y menos aún recreación, por lo que en la mayoría de los casos los integrantes de una familia, se ven en la necesidad de cooperar con su trabajo para satisfacer dichas necesidades.

Otras prestaciones que reciben los trabajadores, es el derecho al aguinaldo y el reparto de utilidades. El aguinaldo es una cantidad en dinero, que se paga al trabajador anualmente, el cual no será inferior a quince días de salario, para

aquellos que tengan más de un año de prestar servicios, si no tienen un año, se le pagará proporcionalmente, este pago será hecho antes del día veinte de diciembre; así es como lo establece el artículo 87 de nuestra Ley Laboral.

La participación en las utilidades de la empresa es un derecho de los trabajadores consagrado en la Constitución, en la fracción IX del artículo 123 apartado a) al f) y los regula la Ley Federal del Trabajo en los artículos 117 al 131.

Artículo 117.-"Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores en las Utilidades de las Empresas."

Artículo 118.-"Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la

economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales."

La idea del reparto de utilidades, surgió con Ignacio Ramírez "El Nigromante", en el Constituyente de 1857, donde pedía que los trabajadores recibieran una parte proporcional de las ganancias del empresario; que más tarde estas ideas sirvieran de inspiración a los diputados constituyentes de 1917, quienes incorporaron a la Constitución el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa.

Es así como el reparto de utilidades es un beneficio que recibe el trabajador del patrón en forma obligatoria, y en efectivo, dicha cantidad que recibe es solo una pequeña parte de la ganancia que aquel generó en la empresa para la cual presta sus servicios y es justo que participe de esa ganancia.

Los operarios para defender sus intereses se podrán asociar. El artículo 123 fracción XVI apartado "A" Constitucional así lo establece. La Ley Reglamentaria, en su artículo 356 señala: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

Por otra parte debemos entender por coalición Artículo 355.-" El acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

El derecho a huelga es otro medio con que cuentan los obreros para defender sus intereses, a partir de 1917 nuestra Constitución la consagra,

como el paro en cuanto derechos respectivamente de los obreros y de los patrones. Nuestra Ley Laboral también los regula.

“Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.” Fracción XVIII apartado “A” artículo 123 Constitucional y 445 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 440.-“La huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por un a coalición de trabajadores.” Con el propósito de paralizar las labores y de esta manera presionar al patrón con el fin de obtener que acceda a alguna o algunas petición o peticiones que le han formulado y que los huelguistas consideran justa o al menos conveniente, considerando que con este tipo de presión se obtienen mejores condiciones laborales.

Todas las normas que tienden a proteger a la clase trabajadora deben ser consideradas como sociales, pues con ellas se busca dar un trato más digno a los enjundiosos, que son la mayoría de la población, y así dejen de ser considerados como mercancía.

I.2. DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es una rama del Derecho Social, cuyas normas están encaminadas no solo para dar protección a la clase laborante, sino a toda la población como a familiares del trabajador, los campesinos y todos aquellos económicamente débiles. En la lucha de clases para combatir la explotación surge el mutualismo que es el origen en nuestro país de lo que conocemos como seguridad social, que emerge como complemento de un cambio cualitativo entre trabajadores y empresarios, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo y ayudarlos en los casos de fallecimiento.

“La teoría de nuestra declaración de 1917, se basó en el ideario socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina, para proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, así como en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera. Este es el punto de partida del derecho de la seguridad social elevado a la más alta categoría positiva de estatuto fundamental, para proteger no sólo la vida de los trabajadores sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes. Todo esto tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de las clases sociales”.⁽²²⁾

La seguridad social es sinónimo de bienestar, tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar sus logros.

⁽²²⁾ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Trillas. México. 1991. P. 28.

La Constitución de 1917 es la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo; por lo tanto es la norma fundamental del Derecho Social Positivo consignada expresamente en el artículo 123, en el cual se integra el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; así como también integran el Derecho Agrario, el Derecho Económico, El Derecho Cooperativo y sus disciplinas procesales.

El maestro Trueba Urbina nos dice debemos entender por DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Nuestra Constitución en el cuarto párrafo del artículo 4º nos indica :
"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución,"

" El elemento esencial en que se funda cualquier clase de seguridad, como su nombre lo señala, es el seguro; y la base de sustentación de toda institución de seguros es la mutualidad. La prima o cuota que se paga forma parte de un fondo común; uno para todos; al realizarse el riesgo en la persona o bienes de uno de los asegurados se paga la prestación prevista del fondo común constituido: todos para uno."⁽²³⁾

⁽²³⁾ DELGADO MOYA, Rubén. Derecho Social del Presente. Op.Cit.P137.

El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una Institución Pública queda obligada, mediante una cuota Fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado; o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

En la Ley del Seguro Social se establece en el artículo 4º.-" El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

"SERVICIO PUBLICO es el conjunto de actividades que tienen por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado en una ley para que el mismo sea permanente y adecuado. Por lo expuesto en esta definición, el seguro social debe reunir las características de un servicio público. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo descentralizado que por sus dimensiones y por la cantidad de derechohabientes que atiende puede prestar un servicio público a un conglomerado mayor de la población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral; por estas razones el legislador encomendó al citado Instituto la prestación de servicios a los sujetos que se podrán incorporar en forma voluntaria al Régimen Obligatorio."⁽²⁴⁾

⁽²⁴⁾ Ley del Seguro Social. Comentada por "Javier Moreno Padilla". Décimosexta edición. Editorial.

Por lo tanto, el legislador mexicano derivado, en acatamiento a las indicaciones del Constituyente Originario de Querétaro de 1917, se vió obligado a crear primero una Ley que abarcara a la seguridad social; en seguida idear una Institución para que la aplicara y la hiciese respetar, en la organización administrativa interna, como las sanciones a que se harían merecedoras quienes incurriesen en responsabilidad por no haberla acatado.

El Derecho de la Seguridad Social se consigna por primera vez en mundo, en la Constitución Mexicana de 1917, reivindicando y protegiendo a la clase trabajadora, contenida en el artículo 123, con el Título Del Trabajo y de la Previsión Social."

Para proteger a todas las clases trabajadoras se han creado diversas Instituciones de Seguridad Social; a través de éstas, se logra proteger tanto a operarios de empresas particulares, sus familiares, laboriosos independientes, empleado de gobierno y su familia, campesinos, y a todas las personas que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas de nuestro País.

Las Instituciones de Seguridad con las que contamos son los Institutos:

- 1.- Mexicano del Seguro Social.
- 2.- De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3.- De Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Artículo 123 Constitucional en su apartado A, fracción XXIX señala: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;"

La Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio de Estado está considerada en el artículo 123 apartado B de nuestra Constitución en la fracción XI: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; jubilación; la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso, antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica, obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos;

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enterados al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

El artículo 123 establece las garantías más importantes para los trabajadores. Tales garantías tienen categoría Constitucional para evitar que puedan ser violadas. Nuestro artículo comprende dos partes; en el inciso “A” se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones, en el “B” se refiere a las mismas relaciones cuando se establecen los Poderes de la Unión y los servidores públicos.

Además se consagran principios protectores a la clase trabajadora, pero sobre todo a los económicamente débiles, es decir, a las personas más desprotegidas. Teniendo en cuenta que al paso del tiempo aumentó el trabajo de las mujeres, era necesario otorgarle mayor protección durante el embarazo, así como también extender la seguridad social para tener derecho al servicio de guarderías. Se puede apreciar el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en varios aspectos: el hogar, educación, salud, bienestar entre otros.

En relación a las Fuerzas Armadas, el artículo 123 apartado B fracción XIII establece: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y fracción XIII bis.- El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales en sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado."

A través de la seguridad social el hombre debe gozar de tranquilidad en la vida misma, ya que este derecho, no distingue ninguna especie, se refiere a toda especie humana, protegiendo a los económicamente débiles, y no hay personas que se encuentren excluidas de la seguridad social, porque se protegen a todos: jóvenes, menores, hombres y mujeres.

II.3. AGRARIO.

Nuestro Derecho Social Agrario esta encaminado a dar protección a campesinos, jornaleros de campo, ejidatarios y núcleos de población, con la finalidad de reivindicar sus derechos, proteger su economía, así como también cubrir las necesidades de los campesinos, obteniendo tierras para el cultivo, satisfaciendo sus necesidades, por consiguiente cooperar con el desarrollo económico y social de nuestro país.

El maestro Trueba Urbina nos da la siguiente definición: DERECHO AGRARIO: "Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, tutelan y reivindicar a los campesinos, ejidatarios, comuneros, jornaleros del campo y núcleos de población, a fin de adquirir las tierras que necesitan para vivir de ellas y reivindicar sus derechos a las mismas, obteniéndolas para satisfacer sus necesidades vitales."⁽²⁵⁾

Desde luego el problema de la tenencia de la tierra es tan viejo como la historia misma de nuestro país, pero es con el porfiriato que llega a cobrar sus aspectos más graves y agudos, pues es cuando se da un doble y acelerado proceso de concentración de la tierra en enormes propiedades particulares, por un lado y de expropiación de pequeñas propiedades y de comunales por el otro.

²⁵⁾ TRUEBA URBINA , Alberto . Derecho Social Mexicano. Op. Cit. P. 413.

El descontento que produjo el problema agrario en las masas campesinas durante más de treinta años y la atrofia evidente del organismo productivo, fueron las primeras causas y verdadero motor de la Revolución Mexicana.

Con la finalidad de restituir por justicia y de dotar por necesidad, tierras a los pueblos desposeídos o carentes de ellas, fue expedida la ley del 6 de Enero de 1915, en el puerto de Veracruz, ésta ley la expidió Venustiano Carranza, redacción que se debe a Luis Cabrera.

"La ley del 6 de Enero de 1915 señala puntos esenciales que son los siguientes:

1.- Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechos por las autoridades de los estados en contraversión a lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1856.

2.- Declara nulas todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por autoridad Federal, ilegalmente, a partir de diciembre de 1870.

3.- Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicados por compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, en el periodo de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas."⁽²⁶⁾

⁽²⁶⁾ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario en México y la Ley Federal de la Reforma Agraria. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1989. Pp. 189-190.

La ley del 6 de enero de 1915, en mérito a su trascendencia social, económica y política, es elevada al rango de ley Constitucional por el artículo 27 de la Constitución de 1917, y conserva este rango hasta el 10 de Enero de 1934.

Para poder regular la tenencia de la tierra se promulgaron varias leyes y decretos, entre ellos fueron:

"Ley de Ejidos de 28 de Diciembre de 1920.

Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927.

Ley de Restituciones y Dotaciones de Tierras y Aguas de 21 de Marzo de 1929.

El Código Agrario del 22 de Marzo de 1934.

El Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de Diciembre de 1942.

Ley Federal de Reforma Agrario que se promulgó el 16 de marzo de 1978."⁽²⁷⁾

El artículo 27 Constitucional puede ser considerado desde diversos puntos de vista, pues contiene disposiciones muy importantes: Pero nos ocuparemos de él sólo en cuanto se refiere a la distribución de la tierra.

⁽²⁷⁾ LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Octava edición. Editorial. Porrúa. México. 1996. Pp.287,299,301 y 307.

Establece como principio central, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el derecho de ellas a particulares, constituyendo la propiedad privada.

Surge así un nuevo concepto de propiedad, con la función social, sujeta a las modalidades que dicte el interés público como garantía individual para el pequeño propietario, pero también como garantía social para los núcleos de población que no tuvieran tierras o que no las tuvieran en cantidad suficiente.

El nuevo concepto de propiedad con función social sujeta a las modalidades que dicte el interés público, hizo posible, que la nación recuperará definitivamente y reafirmara su propiedad originaria no solo como un derecho, sino a caso más como una obligación de conservar y regular el adecuado uso de sus recursos naturales, obligando a que éste estableciera las formas jurídicas para evitar el acaparamiento e inmoderado aprovechamiento de las tierras.

II.4. ECONOMICO.

El Derecho Económico de acuerdo con el pensamiento social del Constituyente de 1917, tiene una función específica que comprende las disposiciones legales que rigen en el fenómeno económico para efecto de controlar éste a fin de pugnar por el desarrollo integral de la producción, que exista equilibrio en la balanza de pagos, impulsar las fuentes industriales y comerciales, así como las medidas necesarias para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público de acuerdo con el artículo

27 Constitucional, quedando de esta manera los intereses particulares, subordinados al interés nacional, todo esto es con el propósito de beneficiar a toda la población, y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Debemos entender por DERECHO SOCIAL ECONOMICO: De acuerdo con la definición del maestro Trueba Urbina: "Conjunto de principios, normas e instituciones que tienen por objeto procurar altos niveles de vida a la clase proletaria, trabajadores y campesinos para lograr su bienestar y propiciar la reivindicación de todos los económicamente débiles."⁽²⁶⁾

El Derecho Social Económico se manifiesta con la intervención del Estado para controlar la economía del país, ya que dicta las modalidades a la propiedad privada, estimula el desarrollo económico; todo con fines de beneficiar a toda la colectividad.

Además el contenido de este Derecho, es extremo variado y complejo, ya que le corresponde las leyes presupuestales, encargadas de fijar las contribuciones y todas las que en alguna forma interesen a la industria y al comercio; las que tratan de regular los precios y las condiciones del mercado; de estimular el ahorro y de poner al alcance de la clase proletaria elementos de trabajo para una mejor vida.

El artículo 27 Constitucional faculta a la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, quedando de esta manera los intereses particulares subordinados al interés nacional, todo esto con el propósito de beneficiar a toda la población, y hacer una distribución

⁽²⁶⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Social Derecho Mexicano. Op. Cit. P. 416.

equitativa de la riqueza pública.

Nuestra Constitución, por ser político-social, estructuró normas de derecho económico de naturaleza social, en función de proteger y reivindicar al proletariado y consiguientemente a los grupos débiles de la colectividad y cuya función no responde al derecho público sino al derecho social.

El principal objetivo del artículo 28 Constitucional es subordinar la economía al derecho y este derecho no puede ser otro que el derecho económico, no para proteger a los empresarios, terratenientes y explotadores, sino con el fin de estimular el desarrollo económico y reivindicar los derechos de los trabajadores en los centros de explotación del trabajo humano, en las fábricas el campo y en general a todos aquellos económicamente débiles.

A partir de la Constitución de 1917, de acuerdo con el artículo 28, el Estado comenzó a intervenir en la economía, donde se establece que los monopolios están prohibidos, el acaparamiento de artículos de consumo necesario, ya que con ello elevan los precios, también se señalaron precios máximos a los artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional o para el consumo popular, también señala la protección a los consumidores. Señala que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radio telegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismos del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus

propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para la defensa de sus intereses o del interés general.

Con la intervención del Estado en materia económica se trata de lograr un desarrollo económico y social del país, pues cuida los intereses de todos los integrantes de la sociedad, ya que la gran mayoría de los medios de producción está en manos de unas cuantas personas, esto implica que éstas personas tengan un control sobre la economía del país, pues los precios del monopolio solo benefician a los dueños de esas empresas y en detrimento de los trabajadores o personas de escasos recursos, es por eso que el Estado interviene para controlar los precios de los productos básicos. No se puede negar que en la actualidad existen monopolios y que el Estado no ha podido controlar.

En nuestro país a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se trata de controlar los precios de los productos básicos indispensables en la alimentación de toda la población, y a través del desempeño de sus funciones propias de su competencia en materia económica, es como el Estado Mexicano interviene en beneficio de las clases populares y de la industria nacional, para un desarrollo económico ascendente de México, las clases trabajadoras y de escasos recursos se ven beneficiados por la regulación de los precios de productos de primera necesidad.

Sus atribuciones las encontramos en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que entre otras, tenemos las de: formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios de los productos agrícolas,

ganaderos, forestales, minerales y pesqueros escuchando la opinión de las dependencias competentes.

Establecer la política de precios, con el auxilio y participación de las autoridades locales vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a los artículos de consumo y uso popular, establecer las tarifas necesarias para la prestación de aquellos servicios de interés público. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

Fomentar la organización y construcción de toda clase de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial. Regular y vigilar de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

En las Instituciones que conforman el Derecho Social, aparte de las ya estudiadas, existe el Derecho Social Cooperativo, el Derecho Social Familiar que son parte de las Instituciones del Derecho Social y que sólo las analizaremos de manera general.

En la Declaración de Derechos Sociales en el artículo 123 fracción XXX apartado A) de la Constitución nace el Derecho Cooperativo para substituir el espíritu de lucro de las antiguas cooperativas mercantiles, con el fin de dar paso a una nueva lucha en favor de la clase obrera, el cual es una rama del Derecho Social, en cuanto que las sociedades cooperativas no sólo pueden integrarse con individuos de la clase trabajadora, de tal modo que el Derecho

Cooperativo esta integrado por normas aplicables en el trabajo de los que integran dichas sociedades cooperativas.

a).- "DERECHO COOPERATIVO: "Es el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores destinadas a conservar y superar las reivindicaciones proletarias en el trabajo en común o en colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social."⁽²⁹⁾

b).- EL DERECHO COOPERATIVO es social porque el hombre para cubrir sus necesidades se da cuenta de que él solo no puede allegarse los satisfactores necesarios, por lo que tiene que recurrir a otras personas para unirse y así coordinar los medios y los esfuerzos de cada uno en una actividad común con miras a un resultado que todos esperan, como son las sociedades cooperativas con el fin de mejorar en algún sentido y sin afán de lucro.

c).- "El Derecho Cooperativo, es así mismo, una rama del Derecho Social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organizan aportando su trabajo personal o utilizan o se aprovisionan de los servicios que de la misma se seguirán. Funcionan sobre los principios de la igualdad en derechos y obligaciones, su sociedad normalmente no persiguen fines de lucro y procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstas en una obra colectiva. Reparten los reconocimientos que puedan obtener por partes iguales entre socios, en razón

⁽²⁹⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo.II. Segunda edición . Editorial. Porrúa. México.1979.P.1667.

del tiempo trabajando por cada uno, cuando se trata de cooperativas de producción o de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas por la sociedad en las de consumo.⁽³⁰⁾

d).- Es social porque busca una ayuda mutua, donde se usan y se coordina los medios y los esfuerzos de cada uno en una actividad común con miras a un resultado que todos esperan, como son, mejorar en algún sentido y siempre sin afán de lucro que hace de la sociedad cooperativa diferente a cualquier sociedad mercantil.

La Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994, en su artículo 2º nos define que debemos entender por Sociedad Cooperativa: "Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivos, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios."

El Derecho de Familia aunque esté regulado por el Derecho Civil, cumple con funciones de carácter social, pues su objetivo primordial es dar protección a la familia.

La Constitución mexicana en el artículo 123 fracción XXVIII señala: "Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni

⁽³⁰⁾ GONZALEZ DIAZ, Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial. Textos Universitarios. México. 1973. P71.

embargos y serán transmisibles a títulos de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;"

En esta norma Constitucional se encuentra el carácter social, ya que protege el patrimonio familiar, que son los bienes que con tanto esfuerzo han adquirido las personas.

Debemos de incluir la planificación familiar, pues de alguna manera la pareja determina el número de hijos que desea tener, de acuerdo a sus posibilidades económicas para así proporcionarles una adecuada atención, y debemos entenderlo como las normas que tienden a proteger a la familia en su totalidad: los hijos, alimentos, bienes, divorcio; los hijos deben contar con todos los medios necesarios para el desarrollo normal y solo dentro de una familia es como logrará dicho objetivo. La familia es una institución que se basa en el matrimonio, que une a cónyuges y descendientes, con afecto y sobre todo con respeto. (Tomado de apuntes en clase impartida por el Licenciado Fabian Mondragón Pedrero.)

"También debe incluirse en el Derecho Social Familiar: el derecho a la planeación de la familia, pues se trata de una cuestión multifacética en que concurren diversas disciplinas, como la demografía, la economía, la sociología y la medicina, encuadradas por el marco supremo del derecho. El derecho a la planeación familiar se contiene en el segundo párrafo del nuevo artículo 4º de la Constitución, que se reformó en 1974, y que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Si bien es cierto que ese derecho siempre lo han tenido los progenitores, deben reconocerse que no habían podido ejercerlo las clases económicamente

débiles, porque no estaba a su alcance el conocimiento de los medios para regular su fecundidad, aparte de no contar con recursos para preverse de los adelantos científicos en la materia; cuestión popularista, que muy bien burlaban las gentes de recursos económicos."⁽³¹⁾

En materia familiar, el Código Civil regula los actos del registro civil, cómo extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y muerte. Establece los requisitos que deben reunir las personas para contraer matrimonio, los impedimentos que existen, las obligaciones que nacen dentro del matrimonio y entre los consortes y para con los hijos, así como también se establece la obligación de los padres de dar alimento a sus hijos, los cuales deben de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Los alimentos comprenden; comida, vestido, habitación y asistencia médica en caso de enfermedad, además los gastos necesarios para proporcionar educación.

En cuanto al divorcio establece las causales por las que se puede dar y tipos de divorcio; las medidas necesarias para proteger y asegurar la subsistencia de los hijos.

También se regula en concubinato, ya que es una manera de formar una familia y produce algunos efectos jurídicos en bien de los hijos y a favor de la concubina.

⁽³¹⁾ TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano. Op. Cit.P. 468.

CAPITULO III

INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL DERECHO SOCIAL.

III. INSTITUTOS:

III.1. MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A través de las Instituciones respectivas con las que se cuenta en nuestro país, se pretende hacer eficaz el derecho a la seguridad social para todos los mexicanos.

El origen de la Ley del Seguro Social se encuentra en el artículo 123 apartado A de la Constitución, nuestra ley fue expedida el 31 de diciembre de 1942, y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, creándose como consecuencia el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de mayo del mismo año se publica su Reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, así como la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la seguridad social en México.

"El Seguro Social se ha definido como: El instrumento del Derecho Obrero por el cual una Institución Pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de ellos a proporcionar servicios médicos y una pensión o subsidio cuando ocurra alguno de los riesgos profesionales."⁽³²⁾

⁽³²⁾ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Editorial. Limusa. México. 1989. P. 143.

Para Gustavo Arce el seguro social es valioso fruto de un gran concepto de justicia en el modo de estimar los problemas sociales y de la necesidad cada vez más urgente de evitar dolorosas miserias y de saciar nobles y legítimos anhelos.

Nuestra Ley del Seguro Social dice en su artículo 4º.- "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

Artículo 5º.- "La organización y administración del Seguro Social en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley."

"El Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral creada por ley, que cuenta con personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales, su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional; por lo que se reúnen todos los requisitos del Derecho Positivo Vigente que exige para considerarlo como un organismo público descentralizado."⁽³³⁾

⁽³³⁾ TENA SUCK, Rafael. Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición. Editorial.Pac.México. 1992.P.23.

"Concepto de descentralización administrativa, en estricto sentido. La descentralización administrativa es una forma de organización que adopta, mediante una ley (en el sentido material), la Administración Pública, para desarrollar :

- a).- Personalidad jurídica.
- b).- Patrimonio propio.
- c).- Régimen jurídico propio."⁽³⁴⁾

Los organismos públicos descentralizados son creados por una ley del Congreso de la Unión, o por decreto del Ejecutivo, cuentan con un régimen jurídico que regula su personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad. La personalidad jurídica, como ya se dijo le es otorgada por el acto creador; a través de su denominación es como se distingue al organismo descentralizado de otras instituciones similares. El patrimonio son los bienes y derechos con que cuenta para dar cumplimiento a su objeto; la finalidad que busca el Estado con la creación de esta clase de Instituciones es procurar la satisfacción del interés general.

Artículo 6º.- El Seguro Social comprende: "I.- el régimen obligatorio, II.- y el régimen voluntario:"

⁽³⁴⁾ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso. Décimosegunda edición. Editorial. Porrúa. México. 1995. P. 512.

En el régimen obligatorio se tienen tres tipos de incorporación:

- 1.- La inscripción obligatoria; Título Segundo (Capítulo I artículos 11 a 67).
- 2.- La continuación voluntaria, y (Capítulo VIII artículos 218 a 221).
- 3.- La incorporación voluntaria. (Capítulo IX artículos 222 a 233).

REGIMEN OBLIGATORIO: Incluye a todas las personas sujetas a relación laboral, significa que todos aquellos individuos que tienen trabajadores a su cargo deben afiliarlos, bajo pena de sufrir sanciones legales.

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez y vida;
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.

En este artículo se aprecia la clasificación de los seguros en profesionales y naturales, que afectan al individuo así tenemos los accidentes y enfermedades provocadas por el trabajo, y los naturales: por ejemplo enfermedades y maternidad, donde los individuos con estas garantías podrán realizar libremente sus actividades con tranquilidad, ya que se encuentran protegidos no sólo ellos como asegurados sino también sus familias como beneficiarios.

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de acuerdo con el artículo 12 de la ley del Seguro Social:

I.- "Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley. "

Como se puede apreciar en el artículo anterior están dentro del régimen obligatorio, todas aquellas personas que tienen un ingreso económico, sea como asalariados dependientes, o se dediquen a una actividad que les dé algún ingreso en forma independiente, ya que la ley abarca una serie de supuestos dentro de los cuales encuadra al individuo.

"Artículo 15.- Los patrones están obligados:

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; II.- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha; III.- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social; IV.- Proporcionar al Instituto los

elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y los reglamentos que correspondan; V.-Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos; VI.- Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acreditaran sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que le correspondan, con cargo a este fondo; VIII.- Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; VIII.-Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y IX.- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I,II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario,

o bien, por cooperación comunitaria, dibiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refiere las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicaciones en los términos que señale el Instituto."

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO: Es aplicable a los asegurados que previos ciertos requisitos, hayan terminado definitivamente su relación laboral. Se regula por la ley en comento en los artículos 218 al 221.

Artículo 13.- "Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II.- Los trabajadores domésticos;
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio , y
- V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal."

Los trabajadores mencionados anteriormente podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos que señalan los artículos antes mencionados.

Existe un avance muy importante ya que al cubrir los requisitos señalados por ley pueden continuar disfrutando los beneficios; y no estar totalmente desprotegidos, además con esta modalidad de continuación existe un mayor número de personas gozando de las prestaciones y servicios que proporciona el Instituto.

Artículo 218.-"El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a).- Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales,

debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y

b).- En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta ley."

Podemos apreciar que el régimen voluntario en donde las personas que deseen, se pueden afiliar al Instituto pero para ello deberán de cubrir los requisitos que señala la ley, uno de ellos es precisamente tener cincuenta y dos semanas cotizadas para poder continuar voluntariamente en el régimen obligatorio. Con esto podemos ver claramente el beneficio que se otorga a los asegurados.

Artículo 219.-"El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en fue dado de baja."

Con esta disposición se inicia el régimen voluntario en el cual las personas que esten de acuerdo, se pueden afiliar al Instituto pero para ello deberán de cubrir con los requisitos que se señalan, uno de ellos es precisamente cubrir el numero de 52 semanas para poder continuar voluntariamente en el régimen obligatorio. Además la manera de perder este derecho sino se hace por escrito dentro de plazo señalado.

Artículo 220.- "La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por: I.- Declaración expresa firmada por el asegurado; II.-Dejar de pagar las cuotas durante seis meses, y III.- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta ley."

En este artículo es importante mencionar que sólo en casos muy justificados el Consejo Técnico, por medio del Secretario General del IMSS, acepta el reintegro de la continuación voluntaria del seguro obligatorio cuando se dejan de cubrir tres bimestres, por ello, el asegurado deberá cuidar de que el cargo de las cuotas sea puntual, de otra forma, se expone a ser dado de baja y a conservar sólo sus derechos y regenerarlos, en su caso, de acuerdo con el artículos 150 y 151 de esta ley referente a la conservación y reconocimiento de derechos.

LA INCORPORACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO:
Se regula en los artículos 222 al 233. Constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al seguro social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

En materia de seguridad social significa un avance muy importante, ya que permite de manera general a aquellos trabajadores que tienen la característica de ser económicamente débiles pero no son asalariados, se pueda dar protección a través del régimen del seguro social, ya que pueden incorporarse voluntariamente.

Artículo 222.-"La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I.- Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de las obligaciones frente al Instituto;

II.- El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a).- Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b).- Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y de las correspondientes los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos,

c).- Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d).- Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondiente de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

e).- En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta ley."

Dicho ordenamiento constituye el avance más importante en materia de seguridad social, al permitir que aquellos trabajadores que tienen la característica de ser económicamente débiles pero no asalariados, pueden estar protegidos por el régimen del seguro social, al incorporarse voluntariamente en tanto se expiden los decretos respectivos de que habla el artículo 12 fracción III de esta ley.

Artículo 231.-"La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

I.- Para los sujetos a que se refieren la fracciones I,III,IV y V del artículo 13 de esta ley por:

- a).- Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y
- b).- No pagar la cuota;

II.- Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley cuando se termine la relación laboral que le dió origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.

Se observa que las personas que no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el Instituto podrán incorporarse voluntariamente al seguro social. Pero el Instituto tiene la facultad de no proporcionar los beneficios que este ofrece por las diversas situaciones que se pueden presentar, por ejemplo que sea en perjuicio del propio Instituto o bien de los asegurados.

REGIMEN VOLUNTARIO: Se regula por los artículos 240 al 250 de nuestra ley en comento. Su cobertura de aseguramiento comprende: Del seguro de salud para la familia y de los seguros adicionales.

**ESTA TERCERA LEY
SALVO DE LA BIBLIOTECA**

DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA: Todas las familia en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Los sujetos amparados por este seguro son los señalados en el artículo 84 de esta ley y deberán sujetarse a los requisitos señalados en el mismo.

Los sujetos que se incorporen a éste tipo de aseguramiento deberán pagar anualmente una cuota equivalente al veintidós punto cuatro por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenio, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida en nuestra ley.

DE LOS SEGUROS ADICIONALES: El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

La contratación del seguro adicional entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los patrones de acuerdo con el artículo 23 tercer párrafo y el 246, estable la facultad, más no la obligación de contratar estos seguros adicionales.

Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para el disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas. Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Antes de las reformas que sufriera nuestra ley estaba regulado expresamente el seguro facultativo, estableciéndose ciertos requisitos por el propio Instituto, se requiere que sean menores de 16 años o en su caso si son mayores que estudien en los planteles del sistema educativo nacional, y que además no esten incorporados a algún régimen de aseguramiento. La contratación se sujetaba en todo caso a las condiciones y cuotas que fija el Instituto. Al entrar en vigor nuestra ley no dedica un capítulo especial para el seguro facultativo pero esto no quiere decir que desapareció, ya que en el artículo 84 nos dice: Quedan amparados por el seguro de enfermedades y maternidad, y en sus fracciones nos hace mención a los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados; o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. Lógicamente que estos requisitos deben comprobarse.

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que debido a su condición no tienen capacidad contributiva la ley del Seguro Social establece las PRESTACIONES SOCIALES las cuales comprenden: Institucionales y de solidaridad social las cuales se encuentran reguladas por los artículos 208 al 217. Además se extiende en el campo y así nos lo expresa en sus artículos 234 al 239; que siendo institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. El Instituto dará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que haga posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecida por nuestra ley.

El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social

El Instituto queda facultado para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones similares y de seguridad social.

Las prestaciones serán financiadas por la Federación y por los propios favorecidos, éstos últimos contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley.

La seguridad social se extiende al campo mexicano, en las condiciones y formas que se establecen en nuestra ley como en sus reglamentos respectivos.

Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta ley.

Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por Decreto Presidencial, podrán afiliarse al Régimen correspondiente de los previstos en la presente ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas lo harán con las modalidades que correspondan, de acuerdo con el artículo 12 de esta ley; así como los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo; los

indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginidad y todas aquellas familias, cuya condición económica se ubique en la pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social bajo la forma y términos preven los preceptos 214 a 217.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: de acuerdo con el numeral 251: I.-"Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley,II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley; III.-Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley,IV.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; VI.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias centros de convalecencia y vacaciones, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares, VII.- Establecer y organizar sus dependencias; VIII.- Expedir sus reglamentos interiores; IX.-Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; X.-Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización; aun sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que se hubiesen incurrido; XI.- Dar de baja del régimen a los asegurados, verificada la desaparición del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o

sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo, XII.- Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; XIII.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de las cuotas y otorgamiento de prestaciones, XIV.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos; así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales; XVI.- Ratificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; XVII.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley,

XVIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables; XIX.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos; XX.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, XXI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos; XXII.- Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afin al del propio Instituto, y XXIII.- Las demás que le otorguen esta ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición."

La organización del Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes órganos superiores:

- 1.- La Asamblea General;
- 2.- El Consejo Técnico;
- 3.- La Comisión de Vigilancia, y
- 4.- La Dirección General.

LA ASAMBLEA GENERAL: Es la autoridad suprema del Instituto integrada de manera tripartita por treinta miembros, de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de los trabajadores. Dichos miembros durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos.

Las facultades de la Asamblea General contenida en el artículo 261 le permiten: "Discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable y el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentando por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia."

CONSEJO TECNICO: Es el representante legal del Instituto y el administrador; se integra por doce miembros, de forma tripartita, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes artículo 264: " I.- Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; II.- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta ley; III.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta ley y el reglamento; IV.- Establecer y suprimir direcciones regionales, subdelegaciones y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial; V.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria; VI.- Discutir y , en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos así como el programa de actividades que elabore la Dirección General, VII.- Expedir el reglamento de reversión de cuotas para los seguros que

expresamente establece esta ley; así como los demás que fueron necesarios para la exacta observancia de la misma; VIII.-Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes; IX.- nombrar y remover al secretario general, a los directores, directores regionales, coordinadores generales, y coordinadores, así como a los delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 268 de esta ley; X.- Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio; XI.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; XII.-Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas prevista por esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo; XIV.- Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los Consejos Consultivos Delegacionales para tramitar y, en su caso resolver el recurso de incorformidad a que se refiere el artículo 294 de esta ley, XV.- conocer y resolver de oficio o a petición de los directores regionales, aquellos asuntos competencia de los Consejeros Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten; XVI.- Establecer bases especiales de aseguramiento y de cotización para los trabajadores de la marina mercante, XVI.- Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional; XVIII.- Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los

trabajadores y patrones, y XIX.- Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos."

LA COMISION DE VIGILANCIA: La Asamblea General designará a la misma, la cual estará compuesta de seis miembros; dos miembros propietarios y dos suplentes por cada año uno de los sectores, durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos o revocados mediante solicitud de su sector y causa justificada.

La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes: "Artículo 266 I.-" Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto; III.-Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico y a la Comisión de Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta ley; IV.- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debido oportunidad; y V.-En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria."

LA DIRECCION GENERAL: Entre los órganos del Instituto el único funcionario que es nombrado directamente por el Presidente de la República, es el Director General y ésta designación sólo puede recaer en un mexicano por nacimiento quien tendrá las siguientes atribuciones:

"Artículo 268: El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejero; III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y los especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal;

El Director general podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores, y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y de gastos; VI.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial, VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción IX del artículo 264; VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores , IX.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto , y X.- Las demás que señalen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos."

III.2. DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La base Constitucional de la ley del ISSSTE, la encontramos en el apartado B del artículo 123, la primera ley se promulgó el 20 de diciembre de 1959, estando en vigor hasta el 1º de enero de 1984 cuando entra en vigor la actual ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1983.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de México.

"Artículo 2º.- La seguridad social de los trabajadores comprende:

- I.- El régimen obligatorio, y
- II.- El régimen voluntario.

EL REGIMEN OBLIGATORIO: Es aplicable directamente a los trabajadores Civiles de los Poderes Federales y de las Entidades Descentralizadas incorporadas por Ley o Decreto Presidencial.

"Artículo 3º.- Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicio de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgo de trabajo;

- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;
- XX.- Servicios funerarios, y
- XXI.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

EL REGIMEN VOLUNTARIO: El trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia, podrá continuar voluntariamente en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva, siempre y cuando haya cumplido con ciertos requisitos. Se encuentra regulado en los artículos 142 al 145 de la ley del ISSSTE.

CONTINUACION VOLUNTARIA: Es aplicable en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva. Es para los trabajadores que hayan dejado de prestar sus servicios en alguna de las dependencias, organismos y empresas incorporadas y además deben reunir ciertos requisitos. Se regula por los artículos 142 a 145 de la ley en comento.

"Artículo 142.- EL trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado, habiendo cotizado para el Instituto cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades y maternidad y medicina preventiva, y al efecto cubrirá íntegramente las cuotas y las aportaciones que corresponda conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de esta ley. Las cuotas y aportaciones se sujetarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el sueldo básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto que hubiere ocupado en el último empleo.

El pago de las cuotas y aportaciones se hará por bimestres o anualidades anticipadas."

"Artículo 143.- La continuación voluntaria dentro del seguro antes mencionado deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo."

"Artículo 144.- La continuación voluntaria terminará por: I.-Declaración expresa del interesado; II.-Dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones, y III.-Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta ley.

Artículo 145.-" EL registro de familiares derechohabientes y las demás reglas del seguro contratado se ajustarán a las disposiciones aplicables previstas en esta ley."

INCORPORACION VOLUNTARIA: El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta ley. La incorporación podrá ser total o parcial." Se regula por los artículos 146 y 147 de la ley en comento.

La incorporación voluntaria se refiere a tres aspectos altas, bajas y modificaciones; éstas se imponen como obligación a las dependencias y entidades las que pondrán en conocimiento al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran. Del mismo modo, notificarán la iniciación y terminación de los descuentos, y los nombres de los familiares de los trabajadores. Además, en enero de cada año, remitirán al Instituto una relación del personal sujeto al pago de las cuotas y descuentos. En todo tiempo tendrán obligación de proporcionar los datos que les requiera y designarán a quienes se encargen del cumplimiento de estas obligaciones.

Causas de terminación : La ley no establece causas de separación de las entidades, organismos y empresas incorporadas, excepto las que señala el artículo 148: "El Instituto se reserva el derecho de contratar los seguros que comprende el Título Tercero de esta Ley, así como de dar por terminada la

vigencia de los mismos anticipadamente en caso de que existan causas o motivos suficientes a juicio del Instituto que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero del propio Instituto o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio.

Igual disposición se observará en lo relativo a las incorporaciones señaladas en la fracción III, del artículo 1º de esta Ley."

En materia de prestaciones sociales y culturales: El Instituto procurará atender las necesidades básicas del trabajador y de su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial. Proporcionará a precios módicos los servicios de venta de productos básicos y de consumo para el hogar, centros turísticos y de servicios funerarios.

Para alcanzar mayor eficacia en las prestaciones sociales y culturales que otorga el Instituto, los trabajadores cooperarán y prestarán su apoyo con la finalidad de que se logren satisfacer necesidades de educación, alimentación, vestido, descanso y esparcimiento para que mejoren su nivel de vida.

De acuerdo con el artículo 6º.- "Las dependencias y entidades Administración Pública Federal a que se refiere esta Ley, deberán remitir al Instituto en enero de cada año, una relación del personal sujeto al pago de cuotas y descuentos correspondientes, según los artículos 16 y 25 de esta ley, así como efectuar los descuentos que se ordenen con motivo de la aplicación de la misma; debiendo remitir al Instituto nóminas y recibos en que éstos figuren, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse. De igual forma pondrán en conocimiento del Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

- I.- Las altas y bajas de los trabajadores;
- II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- III.- La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento; enterando en forma inmediata al Instituto sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y
- IV.- Los nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que concede esta ley. Esto último dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la toma de posesión del trabajador."

"Artículo 7.-Los trabajadores estan obligados a proporcionar al Instituto y a las dependencias o entidades en que presten sus servicios:

- I- Los nombres de los familiares que podrán considerarse como derechohabientes, y
- II.- Los informes y documentos probatorios que se les pida, relacionados con la aplicación de esta ley.

Los trabajadores tendrán derecho a exigir a las dependencias o entidades el estricto cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo anterior, así como el que el Instituto los registre al igual que a sus familiares derechohabientes."

En este numeral se establece la obligación de los trabajadores a proporcionar al instituto o bien las dependencias donde presten sus servicios, todo los informes y documentos de familiares con el objeto de poder disfrutar de los derechos que tienen al ser considerados como derechohabientes.

"Artículo 151.- Los Organos de Gobierno del Instituto serán:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, y
- IV.- La Comisión de Vigilancia."

"Artículo 152.-LA JUNTA DIRECTIVA se compondrá de once miembros; cinco serán los respectivos titulares de las Secretarías siguientes: de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Salubridad y Asistencia, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social, el Director General que al efecto designe el Presidente de la República; los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

El Presidente de la República designará de entre los miembros de la junta Directiva, a quien deba presidirla."

La Junta Directiva se integra con el número de miembros antes mencionados, en una estructura bipartita: cinco son titulares de las Secretarías de Estado, cinco se designan por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Director General es nombrado por el Presidente de la República, esta facultad debe contemplarse en la Constitución, además a través de selección entre sus miembros, el Presidente de la República designará; a quien deba presidirla; quienes no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto a excepción de el Director General. Durarán en su cargo todo el tiempo que subsista su designación, podrán ser revocados de sus nombramientos por quien los haya designado.

Para ser miembro de la misma se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento que no haya adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no estar desempeñando cargo alguno de elección popular, y ser de reconocida honorabilidad.

"Artículo 157.-Corresponde a la Junta Directiva: I.-Planear las operaciones y servicios del Instituto; II.-Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto;III.-Decidir las inversiones del Instituto, excepto tratándose del sistema de ahorro para el retiro, y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta ley, así como el cumplimiento de sus fines; IV.-Conocer y aprobar en su caso, en el primer bimestre del año, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto; V.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto; VI.-Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en las Entidades Federativas; VII.-Autorizar al Director General a celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares aprovechen las prestaciones y servicios que comprende el régimen de esta Ley; VIII.-Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 162 de esta ley, IX.-Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar las demás prestaciones y servicios establecidos en esta Ley; X.- Establecer los Comités Técnicos que estime necesarios para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones; XI.-. Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue; XII.-Conferir Poderes Generales o Especiales, de acuerdo con el Director General; XIII.- Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servicios públicos del Instituto,

de conformidad con lo que establece la Ley de la Materia; XIV.-Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley; XV.-En relación con el Fondo de la Vivienda: A) Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del fondo para el siguiente año; B) Examinar y en su caso aprobar, en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;C) Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos; D) Examinar y aprobar **anualmente** el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje; E) Determinar las reservas que deben constituirse para asegurar la operación del fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de Instituciones Gubernamentales. F) Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorgan se destinen a los fines para los que fueron programados y; G) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del fondo, y XVI.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.”

Se observan las facultades que le corresponde a la Junta Directiva así como el cuidado que debe de tener sobre las reservas actuariales y financieras para asegurar que se otorguen las prestaciones y servicios establecidos en esta ley. Así como también autorizar al Director General a celebrar convenios con los gobiernos de los Estados con el objeto de que los asegurados disfruten de las prestaciones y servicios que abarca el régimen de esta ley entre otras.

EL DIRECTOR GENERAL: Es designado por el Presidente de la República, único funcionario de confianza que forma parte de la Junta Directiva, representa al Instituto en todos los actos que requieran su intervención. Es responsable de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

"Artículo 163.- El Director General del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes: I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención; II.- Convocar a sesiones a los miembros de la junta Directiva; III.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Institucional y el Programa Operario Anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma; IV.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto; V.- Someter a la Junta Directiva los proyectos de Reglamentos Interiores y de servicios para la operación del Instituto; VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto; VIII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; IX.- Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades; X.- Presidir las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación; XI.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión, judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que fuere necesaria, y XII.- Las demás que le fijen las

leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva."

Las obligaciones y facultades que tiene el Director General de acuerdo con lo anterior, es con el propósito de proteger al Instituto, Además el cuidado que debe tener en sus funciones, las correcciones disciplinarias que debe aplicar sobre su personal , cumplir con las facultades que le conceder el poder general par la firma de escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga.

"Artículo 165.- LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA estará integrada por nueve miembros; uno designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; un vocal nombrado por cada una de las siguientes Dependencias: Secretaría de Programación y Presupuesto; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Desarrollo urbano y ecología y cuatro vocales más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada vocal propietario se designará un suplente."

Los vocales de dicha comisión no podrán ser miembros de la junta Directiva. Para ocupar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa. Durarán en su cargo por tiempo indeterminado y podrán ser removidos libremente.

"Artículo 169.- La Comisión Ejecutiva, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I.- Decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo; II.-Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de

la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente; III.- Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; IV.-Presentar a la junta Directiva para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que administre.

La Comisión Ejecutiva procurará que los gastos a que se refiere la presente fracción sean inferiores al límite señalado.

V.-Proponer a la junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos,y

V.- Las demás que señale la Junta Directiva."

Esta Comisión debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, presentar a la Junta Directiva todo lo relacionado con los presupuesto de ingresos y egresos, estados financieros y el informe de labores presentado por el vocal ejecutivo y proponer las reglas para el otorgamiento de los créditos .

"Artículo 171.-LA COMISION DE VIGILANCIA: Se compondrá con siete miembros:

Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

Uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, designado por el Director General, con derecho a voz pero sin voto y que actuará como Secretario Técnico, y

Tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Junta Directiva cada 6 meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal a quien debe presidirla.

Por cada miembro de la Comisión, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular."

Se observa como se integra dicha Comisión, que es un representante por cada una de las Secretarías antes mencionadas y el Instituto, y tres por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Quienes son designados por el Director General con las limitaciones mencionadas.

"Artículo 173.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: I.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto; II.- Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados; III.-Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto; IV.- Proponer a la Junta Directiva o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones; V.-

Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas establecidas en el Capítulo IV del Título Cuarto, de la presente Ley; VI.-Designar a un Auditor Externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran; y VII.- Las que le fijen el Reglamento interior del Instituto y las demás disposiciones legales aplicables."

Entre una de las principales atribuciones que tiene la Comisión de Vigilancia es cuidar las inversiones y los recursos con los que cuenta el Instituto destinados a los fines previsto en los presupuestos y programas ya aprobados. Así como proponer ya sea a la Junta Directiva o al Director General las medidas necesarias para mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones de acuerdo como lo establece la propia ley.

III.3. DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1976, la cual acorde con el Artículo Primero Transitorio entra en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial. Su fundamento Constitucional lo encontramos en el artículo 123 fracción XIII del apartado B.

Artículo 1º.-"Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la ciudad de México.

Los tipos de seguro son : OBLIGATORIO es aplicable para los miembros en activo; VOLUNTARIO para los que se encuentran en situación de retiro, sin derechos a recibir haberes."⁽³⁵⁾

La accesibilidad a las prestaciones sociales , es un derecho que tienen las personas que se encuentran protegidas por este Instituto; donde la disciplina militar debe olvidarse para protegerlos con medios eficaces y reducir las contingencias a que se encuentran expuestos por las funciones que desempeñan.

Artículo 2º.- "EL Instituto tendrá como funciones: I.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda; II.- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado

⁽³⁵⁾ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. P. 363.

en la presente ley; III.-Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos; IV.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para: a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénica, incluyendo las sujetas al régimen de condominio; b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento en sus habitaciones; y c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; V.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; VI.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos; VII.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley; VIII.-Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicios; IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas; X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna; XI.- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, y XII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos”

Al respecto el maestro Briceño Ruiz, hace la siguiente observación: “ Se mantienen las funciones actuales, con un orden más lógico. Deben incluirse aquéllas que le dan mayor funcionalidad, así como autonomía con relación a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. Es de observarse que a esto tiende el precepto en vigor al facilitarle “administrar”, así como “invertir”; sin embargo, en la práctica se altera con frecuencia este principio.”

Artículo 3º.-"El patrimonio del Instituto lo constituirán: I.- Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares; II.-Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales; III.- Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas; IV.- Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a la ley deba otorgar el Instituto; y V.- Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones."

Se observa el orden de importancia del propio Instituto en relación a su patrimonio. Pero también permite otros ingresos que puedan darse a través de donaciones, herencias entre otros con el objeto de incrementar sus posibilidades económicas para dar mejor protección a sus asegurados.

El artículo 4º de la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas señala cuales son "Los órganos de gobierno del Instituto: La Junta Directiva y el Director General."

Artículo 5º.- "LA JUNTA DIRECTIVA se compondrá de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

Cuando el presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional , el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa.

Por cada uno de los miembros de la junta directiva y en los términos del primer apartado de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de presidente o vicepresidente de dicha junta."

Podemos hacer una observación muy importante y es precisamente cuando el presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de la Secretaría de la Marina o viceversa, es decir que en ningún momento y por ningún motivo será de la misma Secretaría.

Las atribuciones de la Junta Directiva las menciona el artículo 10: I.- "Planear las operaciones y servicios del Instituto; II.- Decidir las inversiones del Instituto; III.-Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley; IV.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley; V.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; VI.-Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos fondos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; VII.-

Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casa habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley; VIII.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores; IX.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados; X.- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores; XI.- Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual. XII.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su reglamentos; XIII.- Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva; XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley; XV.- Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto; XVI.- Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados; XVII.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.”

Vemo: la importancia que tiene la Junta Directiva sobre el Instituto para planear las operaciones y servicios que se otorgan, dictando los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones disponibles por esta ley y en su caso suspender, modificar o dejar insubsistentes las prestaciones a que se tiene derecho.

EL DIRECTOR GENERAL y el subdirector general, son designados por el Ejecutivo Federal, así como a los subdirectores que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El subdirector general y los subdirectores podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la Marina.

Cuando el Director General sea propuesto por la Secretaría de la Defensa Nacional, el subdirector general será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer a la misma Secretaría.

Artículo 11.- "Son atribuciones del Director General: I.- Representar al Instituto; II.- Presentar cada año a la junta directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto; III.- Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma; IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones; V.- Formular y presentar a la Junta, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual; VI.- Administrar los bienes del Instituto; VII.- Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes, VIII.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta a la misma en el menor tiempo posible; IX.- Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes; X.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes; XI.- Convocar a sesiones ordinarias y

extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes; y XII.- Las demás que señalen esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables."

Se observan las obligaciones que tiene el Director General respecto al Instituto como es representarlo, administrar sus bienes, conceder licencias y vigilar las labores del personal exigiendo su cumplimiento. Elaborar los programas de manejo sobre los bienes con que cuenta el propio Instituto

"Artículo 16 Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta la ley son las siguientes:

- I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagas de defunción;
- V.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VI.- Fondo de trabajo;
- VII.- Fondo de ahorro;
- VIII.- Seguro de vida;
- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII.- Hoteles de tránsito;
- XIII.- Casa hogar para retirados;
- XIV.- Centros de bienestar infantil;
- XV.- Servicio funerario;
- XVI.- Escuelas e internados;
- XVII.- Centros de alfabetización;

- XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX.- Centros deportivos y de recreo;
- XX.- Orientación social;
- XXI.- Servicio médico; y
- XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

De acuerdo con el artículo anterior, los miembros de las Fuerzas Armadas tienen diversos derechos en materia de seguridad, como son los seguros, prestaciones y servicios.

"Artículo 19.- RETIRO es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las causales previstas en esta ley.

SITUACION DE RETIRO es aquélla en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

HABER DE RETIRO es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta ley.

PENSION es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

COMPENSACION es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta ley."

De acuerdo con lo establecido en dicho numeral, se puede apreciar los diversos beneficios a que tienen derecho los militares retirados. Pero también se observa la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares retirados por los supuestos que establece esta ley.

Artículo 20: "Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

I.- Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;

II.- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación acordada;

III.- Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y

IV.- Los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva."

Se da un orden adecuado de los sujetos derechohabientes, comprendiendo tanto a militares como beneficiarios, para evitar confusiones innecesarias y con esto protegerlos dentro del seguro social al que pertenecen.

Como toda trabajador, los militares también tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, para poder proporcionar servicios de vivienda el Instituto, administrará el fondo de la vivienda para militares en activo y así proporcionar créditos para la adquisición de casas habitaciones.

"El carácter de Militar se singulariza por una subordinación ciega; sin embargo, ésta no debe hacernos olvidar al ser humano, a la familia de la que forma parte y de quien depende, o a las contingencias a que se encuentra expuesto, en mucho mayor grado de peligrosidad que muchos civiles, cada misión puede ser la última y los entrenamientos los exponen a constantes y graves peligros; también en ellos debe pensarse en la incapacidad, invalidez, orfandad, viudez y abandono a los ascendientes. Por contingencias, las prestaciones que deben otorgarse no pueden tener un lenguaje diferente entre militares."⁽³⁶⁾

⁽³⁶⁾ Ibidem. P.350.

III.4. DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Uno de los grandes problemas de nuestra ciudad, es la falta de vivienda, la cual es una necesidad básica, no obstante es imposible para la mayor parte de los pobladores del país, satisfacer tal necesidad, debido a los bajos ingresos en comparación con los altos costos que representa obtener una morada adecuada. Con el fin de satisfacer una necesidad vital de los trabajadores de México, se crea el Infonavit, como una Institución encargada de buscar y dar solución a dicho problema ocupando un lugar muy importante. Iniciando sus actividades el 1º de mayo de 1972.

El derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se reconoce en el artículo 4º, el 123 fracción XII del apartado A Constitucional: Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus trabajadores y establecen un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. En la Ley Federal del Trabajo se habla sobre las habitaciones para los trabajadores, en sus artículos 136 al 153.

El INFONAVIT: Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio con gobierno tripartita y con domicilio en la ciudad de México.

"Artículo 3º.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
 - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
 - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece."

Se prevé uno de los objetivos fundamentales de dicho organismo, que además se aprecia en nuestra Constitución y en La ley Federal del Trabajo y es precisamente proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, para que estos obtengan un beneficio mediante la adquisición de las mismas; y es precisamente el INFONAVIT quien se encarga de financiar en nuestro país los programas de vivienda, contribuyendo a dar solución al problema tan grave que hoy en día es precisamente la vivienda, pero sobre todo ayudar a la clase obrera.

El Instituto maneja el patrimonio de los trabajadores en beneficio de ellos, los cuales están sujetos al régimen habitacional del INFONAVIT, y

proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas de una manera permanente.

Artículo 6º.-"Los órganos del Instituto serán : La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de valuación, y las Comisiones Consultivas Regionales."

"Artículo 7º.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por Cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe."

"Toda vez que la organización tripartita del Instituciones como el INFONAVIT exige la representación de lo sectores involucrados, el órgano de mayor jerarquía es lógicamente dotado de la representación más amplia a fin de que con ello se asegure la equitativa y proporcional participación de los sectores obrero, patronal y gubernamental. Por esta razón se explica que el artículo 5º de la ley Federal de Entidades Para estatales exceptúan al INFONAVIT. Lo mismo que a otros organismos análogos de aplicación de las disposiciones del propio ordenamiento, señalando que dichas instituciones por

cuanto a la estructura de sus órganos de gobierno y vigilancia, se seguirán rigiendo por sus leyes específicas⁽³⁷⁾

"Artículo 10: La Asamblea General, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuestos de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año; II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el ultimo ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución; III.- Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto; IV.- Expedir los reglamentos del Instituto; V , VI y VII (se derogan) VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo."

Las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea General abarcan cuestiones presupuestales, financieras y de organización interna, así como crediticias y relativas al fondo de ahorro de los trabajadores, y es precisamente la Asamblea General quien tiene la facultad de aprobar las disposiciones reglamentarias que regulan estos aspectos.

⁽³⁷⁾ Ley del Infonavit. Comentada y editada al cuidado del Departamento de Difusión del Infonavit.1988.P.109.

"Artículo 12.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACION estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente : cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General."

El Consejo de Administración del Instituto es el órgano encargado de la administración, señala las políticas y programas que la Dirección General debe seguir para el cumplimiento de los fines sociales del INFONAVIT.

"Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I.- Decidir a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II. II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General , ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente. III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto. IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores de financiamiento , así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General. V.- Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto. VI.- Estudiar y en su caso aprobar, los

nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General. VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje.

El Consejo de Administración deberá someter a dictámen de auditores externos el ejercicio del presupuesto de gastos a que se refiere el párrafo anterior, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.

El Consejo de Administración procurará que los gastos a que se refiere la presente fracción sean inferiores al límite señalado.

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondiente al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General. IX.- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos. X.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal. XI.- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, tengan las autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales. XII.- Designar en el propio Consejo, a

los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuestas de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, y XIII.- Las demás que señale la Asamblea General."

"Artículo 17.- LA COMISION DE VIGILANCIA se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de esta Comisión, no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

La Comisión de Vigilancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentren mencionadas en el artículo 6º.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiera propuesto.

La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones."

La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones."

Al igual que en la Asamblea General y en el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia se encuentran representados los factores de la producción junto al Gobierno Federal. No podría ser de otro modo dada la importancia capital que tiene el órgano de vigilancia control y fiscalización de un organismo con la responsabilidad social del Infonavit, plasmada en la propia Constitución en la fracción XII del apartado "A" de su artículo 123.

"Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I.- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto; III.- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, y IV.- En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones."

"Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberán recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.

Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

II.-Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración con voz , pero sin voto; III.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros mese del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, VI.- Presentar a la

consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto; VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los programas de financiamiento y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42, a ser subastados y otorgados, según corresponda, por el Instituto. VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones, y IX.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias."

"Artículo 24.- (DIRECCIONES SECTORIALES) la Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia."

En este numeral se destaca la importancia que tiene la participación de los sectores para la conducción y operación del Instituto. Con este propósito se crean como órganos del Instituto las Direcciones Sectoriales, cuyos titulares son designados por la Asamblea General.

"Artículo 25.- LA COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACION se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracción X, de la presente Ley. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promueven ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Consejo de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban entrar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas a las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda."

El objeto fundamental de la Comisión de Inconformidades y de Valuación es el proporcionar a los trabajadores, sus causahabientes y beneficiarios, así como a los patrones, la posibilidad de promover medios de impugnación en contra de actos que sean lesivos de sus derechos, así como aquellos en que exista discrepancia entre patrones y trabajadores o beneficiarios, o cualquiera de ellos y el Instituto.

"Artículo 26.- LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES se integrarán en forma tripartita y actuarán en áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea."

"Artículo 27.- Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las atribuciones y funciones son las siguientes:

I.- Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región, susceptibles de ser financiadas;

II.- Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones,

III.- Las de carácter administrativo que establezca el Reglamento de las Delegaciones Regionales; y

IV.- Las Demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General."

CAPITULO IV

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DEL ABORTO.

IV.1. LA CONDICION DE LA MUJER MEXICANA.

A).- LA MUJER PROCURADORA DE SALUD FAMILIAR

Las mujeres en sus diversos roles y funciones familiares contribuyen sustancialmente a la procuración de la salud y bienestar en su hogar. La madre, desde los primeros tiempos de la humanidad, ha velado incansablemente por los suyos. Cuida la integridad propia y la de su pequeño durante el embarazo, parto, amamanta y vigila el desarrollo de sus hijos; cuida de sus vacunas y atiende a los enfermos; procura la limpieza del hogar y una sana alimentación, en la protección de los suyos.

Debido a que la mayoría de las mujeres adoptan y aplican las decisiones sobre la salud en el seno de su familia, el mejoramiento de sus conocimientos y actitudes es un determinante de primer orden para proseguir resguardando favorablemente la salud y calidad de vida en su hogar, por lo tanto, se necesita saber qué pueden hacer para proteger la vida de sus hijos y promover su desarrollo saludable.

Actualmente se dispone de los conocimientos necesarios que orientan eficazmente a las mujeres sobre los riesgos maternos y sobre las medidas para resguardar la vida de sus hijos y su sano desarrollo, no se trata de conocimientos muy especializados, al contrario, son conocimientos a los que las madres y padres tienen derecho y que la mayoría aplica en nuestra sociedad.

Con dicha iniciativa se logra reducir la mortalidad y además mejorar la salud de la población infantil y materna, particularmente en aquellas zonas más desprotegidas, promoviendo un cambio de actividad en las mujeres y transmitiéndoles conocimientos y medidas básicas que les ayudan a mantener la salud, a prevenir y en algunos casos resolver enfermedades en su hogar. De esta forma las amas de casa son alentadas en su autoestima y confianza para que con una mayor seguridad y conocimientos puedan de manera práctica procurar su salud y la de los suyos.

La Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Salud Materno Infantil, reconoce la incesante labor de las mujeres en la tarea del programa la salud empieza en casa, y es precisamente dando capacitación por médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, auxiliares de salud, parteras y otros profesionales o personas voluntarias que tengan conocimientos y que están dispuestos para transmitir principalmente a madres de familia.

Lo más importante para lograr el éxito de este programa es que las madres procuradoras de salud una vez instruidas, logran poner en práctica en su propio hogar los conocimientos adquiridos y tratar de difundirlos en su comunidad sobre todo en mujeres de edad fértil, con hijos menores de cinco años, embarazadas o amamantando, aquellas que tengan baja escolaridad, invitándolas para compartir entre sí sus ideas y experiencias.

Una mujer con un adiestramiento oportuno, puede atender de manera eficaz las necesidades de salud de su familia, cuidados y atención prenatal, lactancia materna, nutrición e higiene en el hogar, inmunizaciones, rehidratación oral y prevención de accidentes.

Sea avanzado en los cometidos "la salud empieza en casa" aunque no con la celebridad que quisiéramos. En suma lo que falta no son los conocimientos, la tecnología, la capacidad financiera, ni la cobertura en comunicación, sino la conciencia de que se es posible llevar esta tarea, la decisión de movilizarnos "todos por la salud" en favor del objetivo salud para todos, y en donde las mujeres y los niños pobres sean lo primordial.

B).- SITUACION DE LA MUJER EN SOCIEDAD.

El advenimiento de la máquina modificó la situación de la sociedad en aquellos países que se vieron afectados por la Revolución Industrial logrando cambios como de las actividades económicas del hogar a la fábrica. En un principio los patrones trataron de sustituir fuerza de trabajo masculino por la de mujeres y niños donde constantemente eran explotadas y generalmente con salarios inferiores.

El proceso de industrialización se caracterizó por el abandono del campo y el crecimiento de las ciudades, con la urbanización, las tierras se encarecieron, las casas se achicaron y el tamaño de las familias y sus funciones se redujeron, cambios que plantearon la necesidad de volver a definir el papel de la mujer en el hogar y en la sociedad.

En algunas sociedades tradicionales se consideraba que las funciones propias de la mujer era dedicar todo su tiempo al hogar, aceptando que trabaje sólo cuando existan razones de índole económico o bien cuando la conviertan en el sostén de la familia. El rechazo social al trabajo fuera del hogar esta ligado con la creencia de que los hijos quedan descuidados o bien que la esposa era insustituible en las funciones de vigilancia tanto en la educación de

los hijos como en la doméstica. El panorama cambia cuando la colectividad asume parte de estas cargas y ayuda a las trabajadoras, estableciendo guarderías infantiles, jardines de niños, cambian de manera de pensar, ya que el hecho de que los hijos de la trabajadora acoja estos servicios no significa que su situación sea inferior a la de aquéllos cuya madre dedica su tiempo completo a las labores del hogar, ya que los problemas de abandono y desadaptación social en los niños y adolescentes se debe a la falta de atención e incomprensión de sus problemas, situación que se puede dar tanto en hogares de mujeres trabajadoras o no trabajadoras.

Por otro lado, el alto índice de fecundidad no sólo limitaba y dificultaba seriamente la incorporación femenina a la fuerza de trabajo, ya que gran parte de su vida reproductiva la dedicaba a tener hijos, además en la mujer casada se da una actitud de sujeción extrema respecto a los varones. Por ello desde la primera división del trabajo se logró definir a la mujer no por su condición de individuo integral sino por su condición reproductora, desprendiéndose de éstas sus actividades principales: el ser objeto sexual del hombre y el cuidado de la casa y los niños, donde se ha caracterizado a la mujer en sí misma como un ser biológico y psicológicamente inferior.

Con la desaparición de cada forma de opresión, la vida de la mujer cambia e implica el desarrollo de nuevas formas. Por ello, la mujer debe tener en cuenta que su lucha no puede permanecer al nivel ideológico únicamente, sino que debe ampliar su ataque a todas las ramificaciones de la opresión. Desde el punto de vista económico la mujer pertenece al grupo más explotado. Desde el punto de vista físico, es considerado como el ser más inferior. Naturalmente, esta es su posición dentro de cada raza o clase.

“Las páginas más lúcidas sobre el problema de la mujer son de Fourier, Stuart Mill y Simone de Beauvoir, quienes comparten la misma posición -la única razonable, por lo demás- : Ningún argumento biológico servirá nunca para justificar una situación social. La sociedad humana en su evolución histórica puede dar mil sentidos diferentes aun dato natural, y no sólo en el pensamiento sino en las secuelas de hecho. Una madre es una madre, justamente: Nada la obliga a que sea una criada.”⁽³⁸⁾

Afortunadamente, en los últimos tiempos, el prejuicio contra las mujeres ha disminuido considerablemente y está desapareciendo en la mayoría de las regiones del mundo, sobre todo, en el ámbito del Derecho. En la mayoría de los países las normas jurídicas que restringían la capacidad de la mujer en el campo civil, en lo político, en el laboral, en el acceso a cargos públicos, en el ejercicio de determinadas profesiones, han sido modificadas por hombres que de buena fe proponen la igualdad jurídica de los sexos y con las mismas oportunidades.

Gracias a ello se ha logrado que se cuenten con guarderías públicas y centros de cuidado infantil para las madres trabajadoras; centros de planificación familiar disponibles para orientar a las parejas, con alimentos complementarios en algunas escuelas donde se tiene como objetivos: elevar el estado nutricional de los niños para fomentar su asistencia y eficiencia en la escuela y salud en general.

⁽³⁸⁾ GALEANA, Patricia. y/o. La Condición de la Mujer Mexicana. Editorial. UNAM. México. 1992. P. 240.

En cuanto a las servidumbres impuestas por la maternidad ellas dependen en su magnitud de cuáles sean las costumbres. Así si la sociedad ayuda a la mujer durante el embarazo y la auxilia en atender al hijo, las cargas maternas se convierten en relativamente ligeras.

En nuestro tiempo las mujeres, no sólo unas pocas de ellas si no muchas, han demostrado que son capaces de llevar a cabo perfectamente las funciones que antes habían estado reservadas exclusivamente a los hombres, y que cuando han tenido ocasión de cumplirlas, lo han hecho con notable éxito.

“Por otra parte, son también muchas las mujeres que en la vida real cumplen brillantemente las más difíciles actividades, en las que actúan, con éxito patente, como directoras de grupos en los que figuran varones. La pretendida inferioridad de la mujer, simple consecuencia de una preparación inadecuada es un prejuicio y un mito que pertenecen a un pasado que está ya olvidado.”⁽³⁹⁾

La mujer se coloca en un plano cada vez más elevado y de mayor trascendencia social no sólo en cuanto a sus objetivos, sino en lo que se refiere a los puntos de vista teóricos de los problemas por resolver.

Hasta hace más o menos un siglo la mujer pasaba todo el tiempo creando y cuidando una familia, mientras que ahora, antes y después de terminado su ciclo reproductivo y con el menor de hijos, cuenta con energía necesaria y sobre todo, con el deseo de sentirse útil y compartir responsabilidades en el hogar, en el trabajo y en la sociedad a la pertenece.

⁽³⁹⁾ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo.I. Op. Cit. P. 443.

Actualmente la sociedad considera la importancia de la participación femenina en las diversas áreas de trabajo, no sin olvidar las funciones propias de la mujer que requiere en su hogar, lo que la pone en el cumplimiento de un doble papel: Su trabajo fuera y dentro de la casa: Cumplir con este doble papel social no es sencillo. Se sostiene que la familia es el pilar de la sociedad y se habla de la mujer como núcleo de ésta; sin embargo, para la mujer que desea desempeñar cabalmente sus obligaciones, las exigencias de ambas partes son una prueba mayúscula de sus capacidades.

La mujer ha trabajado desde los inicios de la humanidad en el hogar, en las labores de campo, ayudando al compañero y cuando lo hace sola, saca adelante a su familia. El que la mujer trabaje a nadie extraña. No obstante, cuando "invade" terrenos profesionales que tradicionalmente han sido acupados por varones, es cuando se cuestionan sus potenciales humanas y se le somete a duras pruebas. Pero en la actualidad varios puestos directivos son ocupados por mujeres: el puesto lo determina la capacidad de la persona, la oportunidad está presente y es la mujer quien decide participar en las actividades que se desarrollan, pero en la decisión y en la entrega incondicional al cumplimiento cabal de las funciones, lo que da la diferencia; ver los problemas como un reto es el principio del profesionalismo que hace a la mujer más competente.

C).- PROTECCION DE LA MUJER.

"Diversos programas y acciones gubernamentales han sido puestos en práctica en los últimos veinte años para coadyuvar al mejoramiento de la condición de la mujer. En 1974 se llevó a cabo una profunda revisión de la legislación mexicana para eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer. En esa oportunidad se reformó el Artículo Cuarto de la Constitución Política. En ese mismo año se estableció también el Programa Nacional del año Internacional de la Mujer, que preparó el informe de México presentado en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en nuestro país en 1975. Más tarde, en 1980, se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) dentro del Consejo Nacional De la Población (CONAPO). Este programa significó un importante avance, al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer. Con posterioridad, en 1985, se instaló la Comisión Nacional de la mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia. Esta misma Comisión preparó también la participación de México en la materia en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, Realizada en Nairobi en 1986, e impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina. En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México con vista a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual tendría por sede la ciudad de Pekín, en septiembre de 1995. El resultado de los trabajos fue la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como de un conjunto de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México en esa trascendental conferencia.

No obstante los innegables logros alcanzados por los diversos programas e iniciativas mencionados, persisten aún grandes desafíos. Por ello, el Gobierno de la República reconoce que es impostergable avanzar de manera decidida en esta tarea, lo que hace imperativo impulsar acciones efectivas en pro de la mujer. Un objetivo prioritario de la política social, tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 1995 -2000, es el de promover la participación plena y efectiva de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del país, lo que debe continuar a consolidar las condiciones para que tome parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones con el varón."⁴⁰

El día 7 de abril de 1917 unos días antes de que entrará en vigor la Nueva Constitución, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, que modificó sustancialmente la estructura y las relaciones de familia. Dicha ley es la primera gran victoria en el movimiento de liberación de la mujer, su artículo 45 contenía una bella declaración:

" La Ley de Relaciones Familiares es la primera gran victoria en el movimiento de liberación de la mujer. Su artículo 45 contenía una bella declaración:

"El marido y la mujer tendrán plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competan, sin que al efecto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización o licencia de aquél."

⁴⁰ Programa Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. 21 de agosto de 1996. PP.3-4.

Las Disposiciones de la ley de relaciones familiares, la Declaración de derechos sociales de 1917, y sobre todo, la participación creciente de la mujer en la vida social activa y en el proceso económico, despertaron su conciencia y la lanzaron a la lucha por una comprensión mejor de la naturaleza humana, que es una misma en los dos sexos, particularmente en la vida del espíritu. Fue una lucha por la igualdad en el derecho constitucional, en el de familia y en el de trabajo. Pero es justo reconocer que fue el hombre mexicano, con el mismo espíritu que la llevó a la conquista de la independencia, al reconocimiento de los derechos naturales de la persona y a la consagración de los derechos sociales del campesino y del trabajador, quien consignó en la Constitución y en las leyes la igualdad del varón y la mujer."⁽⁴¹⁾

Existen campos dentro de lo jurídico donde la preocupación del legislador por integrar un contexto protector de la mujer se aprecia nítidamente como son :

En nuestra Constitución: En el artículo 4º establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer. En el artículo 123 en-su fracción V se observa la protección a las mujeres durante el embarazo.

En materia laboral y seguridad social observamos que : En la legislación laboral en su artículo 3º y 56 hace mención a que no pueden establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de sexo. En el artículo 164 nos dice que las mujeres disfrutarán de los mismo derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

⁽⁴¹⁾ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo. I. Op. Cit .Pp.440-441.

Además de los principios de igualdad en torno al trabajo de las mujeres, era preciso limitar su trabajo, protegiéndolas y evitar que permanezcan fuera de sus casas durante la noche, que se conservaría el vigor físico, con el objeto de que fueran aptas para la maternidad.

El que exista igualdad ante la ley, en relación a derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador de protección y limitaciones especiales a la mujer, pero no se refiere a la mujer como ser humano, sino a la mujer por razones de orden biológico, es decir, cuando cumple la función de la maternidad, protección que se le otorga de acuerdo con el artículo 165 de la ley laboral.

Se logra dar un avance más estableciéndose en el artículo 166 que no se podrá utilizar su trabajo cuando, se ponga en peligro la salud de la mujer, o de la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial o establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

D).-LA VIOLENCIA CONTRA LA SEXUALIDAD FEMENINA: LIBRE O COARTADA Y EL ABORTO.

La situación actual que enfrenta la mujer, en todos los ámbitos, es decir, en los ámbitos político, económico, social, jurídico y moral en los que como ente social se desarrolla y como ente reproductor practica, evidenciar la condición de su intimidad sexo frente a la violencia sexual ejercida por el otro y los entes masculinos en su contra. Violencia sexual que se denota en el hostigamiento sexual cotidiano, como la violación, el estupro y el aborto obligado o necesario.

“La violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona. Esta adopta diversas formas y se manifiesta mediante agresión física, psicológica o sexual; puede ser un acto único o sistemáticamente reiterado, incluso producirse en ámbitos diversos, en el medio familiar, en la calle o en el espacio laboral.

La violencia afecta a las mujeres de todas las edades, niveles educativos y clases sociales. Diversos estudios asocian este fenómeno con las creencias y conductas que refuerzan la idea de la superioridad del hombre y la subordinación femenina; la proliferación de imágenes agresivas y violentas difundidas a través de los medios de comunicación masiva; la socialización de los agresores en ambientes violentos; así como la impunidad de esos delitos y el desconocimiento que generalmente tienen las mujeres de sus derechos. Estos estudios también indican que, en gran parte, la sociedad condiciona a las mujeres a enfrentar el temor a la violencia mediante conductas de adaptación que las llevan a conformarse a vivir en esta situación y a considerarla como una

parte intrínseca de sus relaciones humanas."^[42]

"Un caso de violencia específica y singular es la que se ejerce contra las mujeres en el hogar, fenómeno que en el pasado era considerado como un asunto privado que debía resolverse en ese ámbito. Sin embargo, lo que hasta hace unos cuantos años era un hecho oculto ha pasado a ser un fenómeno con mayor visibilidad y de indudable trascendencia social: En el seno del hogar, la violencia afecta con frecuencia las relaciones entre los hombres y las mujeres y entre generaciones, al tiempo que ésta puede ejercerse de maridos a esposas, de los padres a los hijos y de hermanos a hermanas. Entre las modalidades asumidas por la violencia intrafamiliar se encuentran las agresiones verbales, el confinamiento en el hogar, la prohibición de tener contacto o comunicación con familiares o la de trabajar, así como las relaciones sexuales forzadas, el maltrato y las lesiones físicas, las amenazas de muerte o de represalias y, en última instancia el homicidio."^[43]

La violación independientemente de que se presenta en ambos sexos constituye el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de las personas.

^[42] Programa Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. 21 de agosto de 1996. P. 25.

^[43] Ibidem. P. 26.

"La violación constituye una de las expresiones más graves contra las mujeres: En el Distrito Federal, entre los hechos de esa naturaleza denunciados durante el primer trimestre de 1995, alrededor de 54 por ciento corresponde a violaciones, 8 por ciento a intentos de violación, 33 por ciento a abusos sexuales y el 5 por ciento restante a estupro, hostigamiento y adulterio. Alrededor de la mitad de los casos de violación y otros delitos conexos son cometidos contra niñas y adolescente; cerca del 26 por ciento corresponde a menores de 12 años de edad, y 28 por ciento a adolescentes. Una investigación publicada en 1993 documentó en 33 fuentes oficiales y no gubernamentales cerca de 10000 casos de abuso sexual cometidos entre enero de 1990 y julio de 1991, de los cuales entre 70 y 80 por ciento, correspondió a abuso sexual en menores. Las diversas fuentes disponibles confirma que la mayoría de los delitos sexuales denunciados son perpetrados por familiares o personas conocidas de las víctimas. Se advierte que el padre o el padrastro, como reiteradamente lo señala la literatura sobre el tema, son quienes cometen con mayor frecuencia este tipo de delitos, seguidos por abuelos, tíos y hermanos."⁽⁴⁴⁾

"Un asunto de vital importancia y del que no se tiene registro es el relacionado con los costos sociales y las consecuencias de la violación sobre la salud física, mental o psicológica de las víctimas. Los escasos datos disponibles revelan que una de cada diez mujeres que denuncia un acto de violación sexual queda embarazada como consecuencia de la agresión. Asimismo, existen evidencias de que el abuso sexual incrementa en las mujeres el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH - SIDA."⁽⁴⁵⁾

⁽⁴⁴⁾ Idibem . P.25.

⁽⁴⁵⁾ Idem. P. 25.

“El hostigamiento o acoso sexual constituye una práctica que las mujeres sufren reiteradamente en sus relaciones laborales o las que mantienen en otros ámbitos. En la mayoría de los casos, lo ejerce el hombre cuando existe una relación de subordinación de la mujer. Lo que se convierte de manera implícita o explícita o en término o condición que se le impone. Al igual que ocurre con otras formas de violencia, existe escasa evidencia empírica que permita medir las dimensiones reales de este problema. En los informes estadísticos oficiales se reportan unas cuantas denuncias de actos de hostigamiento sexual. La escasa cuantía de denuncias de este tipo de delitos se atribuye con frecuencia a factores como los siguientes: el largo y tortuoso procedimiento penal que deben seguir las víctimas para confirmar su denuncia, la incierta garantía de éxito respecto a la posibilidad de que el agresor sea consignado y presentado ante una autoridad competente, así como la propia naturaleza del castigo casi siempre benigno, que recibe el hostigador sexual.

Las actividades desplegadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales han contribuido a hacer visible el problema de violencia que existe contra la mujer en todas las formas de expresión, lo que ha influido la puesta en marcha de acciones en la materia, entre las que destacan las realizadas en los ámbitos legislativo y judicial, en particular las siguientes:

En 1984 se modificó el Código Penal del Distrito Federal para castigar con mayor rigor el delito de violación.

En 1989 se crearon las Agencias Especializadas del Ministerio Público para dar atención de los delitos sexuales y atentados al pudor, que actualmente operan en el Distrito Federal y en varias Entidades Federativas del país, con el objeto de fortalecer los programas de apoyo a las víctimas, se

establecieron en ese mismo año el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

En 1990 se presentó la iniciativa que pretendió tipificar el delito de hostigamiento sexual en el Código Penal del Distrito Federal, estableciendo sanciones de 30 días de salario mínimo u ocho meses de cárcel a cualquier patrón, empleador o supervisor que, haciendo uso del poder, busque obtener favores sexuales de trabajadoras subordinadas. Más tarde, en la reforma de 1991, se aprobó un texto más amplio referido no sólo a conductas del patrón, empleador o supervisor, sino a las cometidas por cualquier persona que posea una relación de autoridad sobre ellas.

En 1991 se llevaron a cabo encomiendas, adiciones y derogaciones al Código Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales.

En 1993 se aprobaron reformas a la Constitución que establecen la obligación del Estado de brindar asistencia jurídica a las víctimas de delitos sexuales, derecho de recibir reparación del daño y atención médica de urgencia.

En 1994 se emprendió la creación de la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal de Ataques Sexuales. Asimismo, se puso en operación un programa de Atención Integral para la Rehabilitación de Víctimas de Ataques Sexuales.

A pesar de éstas y otras acciones emprendidas por el gobierno y por la sociedad para frenar el fenómeno de la violencia, diversos factores siguen obstaculizando la efectividad de esos esfuerzos. Entre ellos se encuentran el

desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y así como el incumplimiento de la legislación, la lucha por erradicar la violencia contra la mujer, en todas sus formas de expresión hace evidente la imperiosa necesidad de definir estrategias de acción que correspondan de manera efectiva e integral a esta problemática."⁽⁴⁶⁾

IV.2. LEGALIDAD DEL ABORTO.

A).- CONCEPTO.

El concepto de aborto puede ser definido de puntos de vista diferentes, el CONCEPTO ETIMOLOGICO: La palabra aborto deriva del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento, es decir, indica la interrupción del embarazo con la muerte del embrión antes del nacimiento. Así etimológicamente significa no nacimiento, es decir, destrucción de un organismo.

"Aborto es la expulsión o extracción de toda (completa) o una parte (incompleta) de la placenta o de las membranas, si un feto identificable o con un feto vivo o muerto que pesa menos de 500 gramos. Cuando se desconoce el peso fetal puede usarse como medida la duración de la gestación, la cual debe ser menor de 20 semanas completas (139) días, contados a partir del primer día de la última menstruación."⁽⁴⁷⁾

⁽⁴⁶⁾ Ibidem.Pp. 26-27.

⁽⁴⁷⁾ LEAL, Luisa María. El Problema del Aborto en México. Editorial. Porrúa. México. 1980.P.18.

desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y así como el incumplimiento de la legislación, la lucha por erradicar la violencia contra la mujer, en todas sus formas de expresión hace evidente la imperiosa necesidad de definir estrategias de acción que correspondan de manera efectiva e integral a esta problemática."⁽⁴⁶⁾

IV.2. LEGALIDAD DEL ABORTO.

A).- CONCEPTO.

El concepto de aborto puede ser definido de puntos de vista diferentes, el CONCEPTO ETIMOLOGICO: La palabra aborto deriva del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento, es decir, indica la interrupción del embarazo con la muerte del embrión antes del nacimiento. Así etimológicamente significa no nacimiento, es decir, destrucción de un organismo.

"Aborto es la expulsión o extracción de toda (completa) o una parte (incompleta) de la placenta o de las membranas, si un feto identificable o con un feto vivo o muerto que pesa menos de 500 gramos. Cuando se desconoce el peso fetal puede usarse como medida la duración de la gestación, la cual debe ser menor de 20 semanas completas (139) días, contados a partir del primer día de la última menstruación."⁽⁴⁷⁾

⁽⁴⁶⁾ Ibidem.Pp. 26-27.

⁽⁴⁷⁾ LEAL, Luisa María. El Problema del Aborto en México. Editorial. Porrúa. México. 1980.P.18.

Se afirma con el concepto expuesto, la seguridad de que el producto no es viable al colocarlo fuera del ambiente intrauterino y sin posibilidad de sobrevivir en el medio externo.

CONCEPTO OBSTETRICO: "El concepto obstétrico en forma independiente de la consideración jurídica de la acción abortiva, admite que aborto es la interrupción de la gestación con muerte del producto de la concepción antes de los 180 días de embarazo. Esto se debe a que se tiene encuentra la viabilidad y posibilidad de nacimiento con vida del embrión en estas condiciones y circunstancias. Si la interrupción del embarazo se produce antes de los 120 días, se denomina aborto propiamente dicho, entre los 120 días y los 180 días, se hace referencia a parto inmaduro."⁽⁴⁸⁾

En este concepto una característica fundamental es la viabilidad. Por viabilidad debemos entender en función del peso. Así podemos decir que se acepta que ha ocurrido un aborto cuando el embarazo terminó antes de que el feto alcanzara un peso de 500 gramos. Aquellos que logran pesar entre 500 y 999 gramos se les considera fetos inmaduros. Si la interrupción de la gestación se produce cuando el producto pesa más de 1000 y menos de 2500 gramos, se esta hablando de parto prematuro.

Por otra parte Ramón Fernández Pérez nos indica que el aborto desde

⁽⁴⁸⁾ ROJAS, Nerio. Medicina Legal. Décima edición. Editorial. El Ateneo. Buenos Aires, Argentina. 1971 P. 213.

cierto punto de vista médico - obstétrico es más amplio que el jurídico delictivo, porque aquél no toma en cuenta, como éste, la causa del aborto; para el ginecólogo son abortos tanto el espontáneo por causas patológicas o accidentales como el procurado, bien sea terapéutico, criminal o culposo. Desde otro punto de vista el lenguaje obstétrico es más restringido porque se refiere a la época de la no viabilidad del feto y, en cambio el artículo 339 del Código Penal se habla de la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

CONCEPTO MEDICO LEGAL: "La medicina legal -disciplina que pone al servicio del Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas- limita a la noción del aborto a aquéllos que pueden ser constitutivos de delito, es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad."⁽⁴⁹⁾

El concepto médico - legal de aborto se entiende desde la concepción hasta el inicio del nacimiento, sin tener en cuenta la viabilidad o posibilidad de la vida autónoma fetal a los efectos de interrupción del embarazo, siempre que hubiere vida en el producto de la concepción.

CONCEPTO JURIDICO: La noción del delito en las diversas legislaciones presenta variantes; algunas definen a reglamentan la infracción, entendiendo por ella la maniobra abortiva, sin fijarse directamente en que dé o no por consecuencia la muerte del feto, otras como nuestra legislación vigente define al delito por la consecuencia final, la muerte del feto; la maniobra

⁽⁴⁹⁾ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos". Vigésimasexta edición. Editorial.Porrúa.México, 1993.P128.

abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la infracción prevista que es el sistema más sincero y racional porque lo desean el abortador y la abortada, salvo casos de excepción, es la muerte del feto; este es el objetivo del delito, en él radica la intencionalidad y no la maniobra abortiva que es simplemente el modo de ejecución del propósito. (Tomado de los apuntes en clase impartida por el Licenciado Gonzalez Pichardo Guillermo).

Así en el artículo 329 del Código Penal nos da la definición: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Nuestro Código Penal señala supuestos en los que el aborto queda impune. Estas indicaciones donde se excluye la punición por su carácter excepcional son el resultado de un criterio legislativo según el cual la vida del producto de la concepción merece ser objeto de la tutela penal, pero la norma punitiva no debe aplicarse cuando se presentan situaciones de grave conflicto, Es decir, la vida del producto de la concepción no ha de protegerse penalmente en todas las circunstancias. Se presenta casos en los cuales se considera que es mejor la interrupción voluntaria del embarazo que continuarlo. Estas indicaciones se presentan en tres distintas formas provocadas declarándolas no punibles.

B).- POR PRESCRIPCIÓN MEDICA O TERAPEUTICO. También llamado estado de necesidad: Es el que se lleva a cabo con el objeto de salvar la vida o la salud de la mujer embarazada, en aquellos casos en que su vida o su salud se vieran en grave riesgo con la continuación del embarazo. En este caso se sacrifica una vida en formación para salvar una vida ya formada.

En el aborto terapéutico se tiene por objeto, según la literatura médica y jurídica, proteger la vida. La salud de la madre encinta cuyo embarazo implicaría su muerte casi con absoluta seguridad.

Aunque no es frecuente, se dice que el embarazo puede agravar una patología preexistente o puede generarla y en tales casos el aborto es un recurso médico, que ha sido aceptado por la mayoría de las legislaciones. Se mencionan que entre las enfermedades que en determinadas circunstancias y de forma más frecuente, pueden justificar un aborto terapéutico, las de tipo renal, cardiopatías, tuberculosis, trastornos neurológicos, ciertos tipos de cáncer y la toxemia gravídica son sus diversas modalidades, ha sustentado decisiones de interrupción del embarazo ya que la madre se encuentran en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico con sacrificio del feto.

El embarazo significa un esfuerzo especial del sistema cardiocirculatorio sano, para las enfermas cardíacas la gestación es un peligro; otra carga adicional es el trabajo propio del parto, por ella se ha de valorar especialmente su incidencia sobre el estado funcional del corazón y el sistema circulatorio. A mayor edad y a mayor número de partos, la situación cardíaca se hace más peligrosa.

Tradicionalmente la tuberculosis ha sido una causa de las más frecuentes indicaciones de aborto terapéutico, pero los nuevos medicamentos ha alterado este panorama. Actualmente se afirma por la ciencia médica que el embarazo no tiene efecto sobre la tuberculosis si se sigue un tratamiento adecuado; por otro lado, ningún método terapéutico necesario para el tratamiento de la tuberculosis debe ser excluido durante el embarazo.

En repertorio de las enfermedades que, a juicio de los médicos, representan una grave amenaza para la vida de la madre ha sufrido lógicas modificaciones gracias al perfeccionamiento de las técnicas obstétricas. Entre las indicaciones médica que conservan vigencia son la hipertensión grave, las cardiopatías y nefropatías crónicas y el cáncer de mama o de los organos pelvianos.

Sin embargo cabe destacar que en muchos supuestos de cáncer los más recientes descubrimientos han puesto de relieve la posibilidad de respetar el embarazo sin que éste sufra complicaciones graves. Incluso se ha llegado a dudar si el embarazo afecta la evolución del cáncer; lo que resulta evidente es que de alguna manera lo afecta si se va a limitar el tratamiento adecuado.

"Con relación a la temática suscitada, se ha afirmado en la doctrina española que la indicación médica pierde terreno día a día no sólo por el incontrovertible adelanto de los conocimientos médicos, que arbitran otros medios menos drásticos para salvar a la embarazada, sino también por el deseo en los médicos cristianos de acomodar el ejercicio de su profesión a las normas de la moral y de la religión. Por el contrario, estimamos que la indicación no "pierde terreno", y lo demuestra su acceso cada vez más frecuente a las legislaciones; lo que disminuye es solamente, el repertorio de enfermedades que lo justifican, en base de los adelantos de la ciencia médica; pero su aceptación doctrinal y reflejo legislativo crecen inconteniblemente."⁽⁵⁰⁾

⁽⁵⁰⁾ LANDROVE DIAZ, Gerardo. Política Criminal del Aborto. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1995. Pp. 60-01.

El aborto terapéutico se encuentra contemplado en el artículo 334 del Código Penal el cual nos dice: No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

C).-POR INDICACION EUGENESICA: Eugenesia es la ciencia de la higiene racial, cuyos fines principales son vigilar la conservación y el desarrollo de los caracteres favorables de la especie y la eliminación de los desfavorables. Siendo ambos hereditarios, la eugenesia se apoya en el conocimiento de las leyes de la herencia.

El aborto por indicación eugénico o eugenésico: Se refiere a las razones médicas que justifican la expectación de un defecto fetal somático o psíquico incurable debido a la herencia transmisible de uno o ambos padres aun daño causado durante el embarazo.

Entre los motivos de la indicación eugenésica; se invoca como justificatorio un interés social de tipo demográfico, así como el derecho de los padres de no ver perturbada su situación moral con el sentimiento de culpa; se busca la protección de la raza, de la pareja, de la familia, de la salud de la madre, y de los derechos a la salud y a la normalidad del ser a partir de su nacimiento.

El aborto eugenésico no funciona en la actualidad para lograr una raza mejor de superhombres o encaminada a la conservación de la pureza de la raza, lo que se busca es evitar el nacimiento de seres infelices, se realiza con la

finalidad básica de evitar el sufrimiento y penas de seres a los que la fortuna niega una vida gozosa.

"Se trata de impedir el nacimiento de seres defectuosos. Tendientes además, a evitar la perturbación de los padres que podrían sentirse culpables del nacimiento de un niño con malformaciones. Un niño congénitamente defectuoso es evidente que perturba todo el núcleo familiar, ya desde el momento en que la mujer embarazada siente en sí la terrible amenaza de dar a luz a un niño anormal."⁽⁵¹⁾

Por otra parte, no es fácil precisar los límites en que se debe darse la indicación eugénica, además esta decisión señala Jiménez de Asúa no debe ser tomada por juristas, sino que debe ser competencia de los biólogos, para dar una solución de acuerdo con las leyes de la herencia biológica. Posteriormente Cuello Calón decía que las leyes de la herencia biológica no son conocidas a la perfección de las cuales pudiera aconsejarse la interrupción del embarazo.

"Los avances logrados en las técnicas de diagnóstico prenatal permiten ahora detectar la presencia o ausencia de la enfermedad en épocas tempranas del embarazo; de esta manera la probabilidad se transforma en certeza y es posible programar el aborto selectivo de los productos afectados y el embarazo a término de aquellas que resultan normales."⁽⁵²⁾

⁽⁵¹⁾ Ibidem. P. 75.

⁽⁵²⁾ CARNEVALE, Alessandra, Las Enfermedades Genéticas y su Prevención en el Aborto.

Cuando a través del diagnóstico se logra detectar malformaciones en el feto, lo ideal en este caso sería administrar intrauterinamente algún tratamiento para dar solución a esta malformación y que lograra corregirla dando oportunidad de que el niño nazca sanamente. Pero desafortunadamente esto no es posible para la mayoría de los padecimientos que se diagnostican prenatalmente, lo que es frecuente que los futuros padres al enterarse de la anomalía en su futuro hijo no duden y decidan tomar el aborto como una solución a su problema, y la pareja generalmente no se atreve a un siguiente embarazo perdiendo toda posibilidad de tener un hijo normal.

Se comprende como causales de aborto eugénico las anomalías hereditarias originada en los genes de los padres, las perturbaciones sufridas por el embrión durante su desarrollo intrauterino, las anomalías cromosómicas debidas a accidentes en el tiempo de la fecundación. Así como algunas enfermedades que padece la mujer embarazada como la rubéola, poliomielitis, diabetes mellitus, radiación con rayos X, el consumo de determinadas drogas.

Se conocen alrededor de 300 afecciones de índole genética, alguna de ellas compatibles con trastornos que cursan con una forma de vida casi normal, como el daltonismo, y otras causantes de graves enfermedades como la imbecilidad o idiocia.

En aquellas familias donde se han presentado casos de mongolismo, a causado trastorno de grado incapacitante o invalidante, provocando sufrimiento a familiares y no solo eso si no que grandes costos sociales de toda índole. Donde a través de un estudio del cariotipo, o sea, disposición cromosómica del cultivo de elementos celulares de hallazgo en el líquido

amniótico, obtenido por amniocentesis transabdominal se permite confirmar el padecimiento de la enfermedad o descartarla, logrando la certeza para provocar el aborto antes de que el feto sea viable, o bien la tranquilidad de los futuros padres.

D).- POR DELITO DE VIOLACION: Este tipo de aborto también llamado humanitario o sentimental, se contempla en aquellos supuestos cuando la concepción es resultado de un acto sexual delictivo, principalmente cuando es consecuencia de una violación, que se presenta cuando se tiene actividad sexual, sin el consentimiento de la otra persona, utilizando la coerción, amenazas, o el uso de la fuerza. Además se considera a la violación como una situación negativa que produce graves problemas en las víctimas para quienes la amenaza a la vida es el elemento más importante.

El penalista Mariano Jiménez Huerta nos dice que tampoco el ordenamiento jurídico en la época actual puede ser sordo, ciego e insensible ante la dramática situación psicológica en que se halla la madre que ha sido fecundada en una violación y que por repulsa a su violación, al acto antijurídico por él perpetrado y a las consecuencias que éste ha dejado en sus entrañas, procura su aborto o consiente en que otro se lo produzca.

Cuando el embarazo fue consecuencia de una violación, ante ésta situación no puede menos que reconocerse el derecho de la mujer a decidir la práctica del aborto y fundarse la impunidad sobre una maternidad violentamente impuesta, que cristaliza en el derecho de la madre a liberarse de ella, puesto que fue un sujeto pasivo de un delito cuyo fruto la ha de convertir en víctima por segunda vez.

“En este caso, en el de violación, yo no dudo en admitir la legitimación del aborto. Nada puede justificar que se imponga una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que te recuerde eternamente el horrible episodio de la violación sufrida.”⁽⁵³⁾

Justo es reconocer que la impunidad del aborto en casos de violación presenta enormes dificultades prácticas no siempre de fácil solución, no sólo en lo que hace a la cuestión probatoria, sino también en lo referente a la autoridad y al momento de otorgarse la autorización del aborto.

El problema en la práctica, es que los médicos no aceptan fácilmente practicar el aborto en esas circunstancias, por considerar que es riesgozo desde el punto de vista jurídico; así, la mujer recurre al aborto clandestino, con los inimaginables riesgos para su vida. Otros médicos piden que la mujer exhiba el acta levantada por violación; pero lo que se debe tener presente es en muchos casos que la mujer prefiere callarse y abstenerse de realizar la denuncia del hecho, lo cual ocasiona un gran número de cifras negras al no poder comprobar ante el médico el ilícito del que ha sido víctima.

Realmente en México la problemática de este tipo de aborto se da porque a la fecha no hay una reglamentación que sea justa con la mujer que fue violada, toda vez que cuando a esta mujer se le tiene por dado su derecho de abortar una vez configurada la violación, muchas veces ya no es tiempo de que ésta se realice el aborto, ya que si lo hiciera peligraría su vida pues el producto la mayoría de la veces ya se encuentra muy adelantado en su gestación.

⁽⁵³⁾CUELLO CALON, Eugenio. Cuestiones Penales Relativas al Aborto. Editorial. Bosch. Barcelona, España. 1931. P.114.

Considerando que la violación es un evento altamente traumático, cuyos efectos son persistentes, impidiendo el buen funcionamiento en todos los niveles del comportamiento debido a los daños causados. Es por ello que las nuevas políticas oficiales de administración de justicia están demostrando una gran preocupación por humanizar el trato a las víctimas de violación y otros delitos sexuales, cuidando que el personal que atienda los casos esté capacitado y sensibilizado adecuadamente para este tipo de problemas sabiendo que dejan secuelas psicológicas traumáticas empleando nuevas técnicas o medios para que las personas afectadas, puedan superar ese estado. Pero las estrategias de apoyo y rehabilitación no dependen exclusivamente del apoyo terapéutico profesional sino del apoyo comprensivo y solidario de las personas relacionadas directamente con las víctimas.

IV.3. LA PRACTICA DEL ABORTO EN MEXICO.

A).- SUS CARACTERISTICAS.

En la ciudad de México el IMSS se ha encargado de hacer estudios sobre las características del aborto, las cuales son de diferente índole, entre los cuales tenemos:

Según datos del Consejo Nacional de Población los mexicanos no podemos presumir de practicar una contracepción ejemplar. Pero si del conocimiento y uso de métodos anticonceptivos, pero el escaso uso de anticonceptivos eficaces genera problemas.

Se conocen cerca de una veintena de métodos más o menos eficaces encaminados a evitar la gestación pero ninguno de ellos es 100% eficaz, ya que normalmente su eficacia es entre un 95 a 99%, incluyendo los métodos mediante intervención quirúrgica, tanto del hombre como de la mujer.

El derecho a la procreación libre, responsable e informada, garantizado en el artículo 4º Constitucional es un derecho humano fundamental.

"El artículo 4º Constitucional, dada su redacción, ofrece la posibilidad de interpretarlo en un sentido tal, que permita destipificar el aborto. El segundo párrafo de este artículo reconoce el derecho a elegir el número de hijos deseados y el espaciamiento de los mismos, bajo las condiciones de libertad, información y responsabilidad. Hay dos formas de espaciar los hijos: usando anticonceptivos y abortando y el artículo cuarto no especifica cuál puede usarse y cual no, y es por esto que lo consideramos una puerta abierta para hacer lícito el aborto voluntario, reglamentado adecuadamente, pues nos

adherimos a la opinión de no dejar totalmente fuera de la ley penal al aborto. El aborto realizado sin o contra el consentimiento de la mujer (por medio del engaño o la violencia) obviamente seguiría tipificándose. En cuanto al aborto voluntario, si lo que buscamos es la protección de la salud y la vida de la mujer en forma inmediata y la de la vida del producto en forma mediata. Ello se lograría con la fórmula jurídica consignada ya en algunas legislaciones extranjeras: permitir el aborto bajo tres condiciones: la libre voluntad de la mujer, dentro de los tres primeros meses de gestación y con el auxilio médico idóneo."⁽⁵⁴⁾

La planeación familiar no es sustituto de aborto, frecuentemente se maneja el aborto como parte de los diversos métodos que puede incluir o no los programas de planeación familiar.

En la planeación familiar se debe desarrollar mejores anticonceptivos y promover el uso cada vez más amplio de ellos de acuerdo con las propias necesidades y deseos del individuo. Sin embargo, se debe reconocer que lograr que la planeación familiar ser efectiva en todo el mundo es una meta muy grande.

"En México no se reconoce el aborto como un método de planeación de la familia y se considera que su práctica pone en riesgo la salud de la mujer; más aún cuando hoy en día es la quinta causa de las muertes maternas en el país. Se estima que durante el periodo 1990 - 1992 ocurrieron alrededor de 220 mil abortos (espontáneos o inducidos) por año. Existen evidencias de que la práctica de los abortos inducidos ha venido disminuyendo, principalmente por el

⁽⁵⁴⁾ MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. "Sexualidad y Derecho". Cuarta edición. Editorial. Porrúa. México. 1991. P. 302.

mayor acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos efectivos para cristalizar sus decisiones reproductivas. Sin embargo, muchas mujeres no tienen acceso adecuado a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva por lo que es preciso ampliar su cobertura y fortalecer las acciones encaminadas a prevenir los embarazos no deseados, y en consecuencia, abatir la incidencia de abortos.⁽⁵⁵⁾

Otra de las características es que es un recurso usado por carencias económicas y por sobre población familiar. En primer lugar, tiene su razón, en la precaria situación económica en la que se encuentran numerosas mujeres embarazadas.

Con toda evidencia, la falta de recursos económicos para el mantenimiento de la prole, es en la realidad vital, factor determinante de primera magnitud. Cuello Calón dice: El Estado debe velar celosamente por los niños que no pueden ser alimentados ni educados por sus padres, más nunca puede permitirse que el malestar económico, cuya alegación puede ser falsamente invocada, se convierta en causa justificada de inmensas hecatombes de gérmenes humanos. Quien engendra un hijo debe tener conciencia de las cargas y responsabilidades que contrae.

Algunos estudios realizados coinciden en que el aborto es practicado preferentemente por mujeres casadas o convivientes estables, de 24 a 30 años de edad y con más de 2 hijos vivos. El fenómeno es más frecuente en las zonas urbanas que en las zonas rurales. Es decir, en el campo hay menos abortos que en la ciudad, la familia y la mujer campesina desean tener más

⁽⁵⁵⁾ Programa Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. 21 de agosto de 1996. P.11.

hijos, puesto que éstos representan inversión, es decir, mano de obra futura para la parcela y a corto plazo ya que empiezan a desarrollar labores a partir de los 9 años, mientras que en la ciudad es un costo y un estorbo para el trabajo materno.

Pero el hecho de que cierta información nos revele que en la mayor parte de los grupos indígenas, no se considere deseable el aborto, y por el contrario, se estime que la esterilidad es un castigo sobrenatural, no quiere decir que el aborto no se practique.

Es posible que estos grupos perciban su reproducción como la manera más segura de permanecer y de poder preservar su cultura lo cual no equivale a decir que son grupos primitivos o cerrados al cambio. Quiere más bien, decir que sus actividades y valores están en relación con sus medios de vida y es esto lo que explica su conducta, sus creencias vienen a ser más bien una justificación de la realidad. Es decir, sus actividades frente al aborto no derivan de sus creencias y prácticas religiosas sino de su realidad, de su medio ambiente y de su organización social.

Otra característica es que en los niveles socioeconómicos altos el aborto inducido legal o ilegal no es problema se compra el servicio.

El aborto clandestino se practica entre mujeres de cualquier nivel social, económico o cultural. Lo que varía es la situación en que se practica, ya que mientras que para una mujer de altos recursos económicos se le puede realizar en algún país extranjero en donde dicha conducta no sea penada, o sin necesidad de salir del país, se le puede practicar en una clínica privada, al cuidado de alguno de esos médicos sin escrúpulos que se dejan sobornar para realizar el aborto sin el menor riesgo, para una mujer de escasos recurso el

aborto clandestino se le practica casi siempre con el auxilio de personas inexpertas, auxiliándose de la ingestión de brebajes tóxicos o herbolarios e incluso de algunos medicamentos sin prescripción médica y en nulas condiciones de higiene, aumentando considerablemente el riesgo y el sufrimiento de la mujer.

B).- CONSECUENCIAS DE LA PRACTICA LEGAL.

En México se ha generado la práctica del aborto y sin embargo queremos negar esta realidad, una de cada cinco mexicanas en edad fértil ha tenido un aborto, apesar de que la moral predominante en las actividades sociales y en las leyes quieran desconocer esté hecho.

Alguna de las principales consecuencias del resultado de la práctica legal del aborto, es en base a las consideraciones médicas, por orden ético o humanitario, o para evitar enfermedades congénitas.

Una de las principales consecuencias es que estimular la práctica del aborto por personal médico y paramédico calificado, sobre todo cuando éste se practica en las primeras semanas de la gestación en que es menos peligroso que un parto normal; disminuye además la necesidad de recurrir al aborto ilegal efectuado por personal no calificado dando fin al origen del aborto clandestino, así como también la existencia de personas que con fines lucrativos y muchas veces profesionistas de la medicina y sin escrúpulos convierten la práctica de este tipo de abortos, en un negocio.

Se puede afirmar que el aborto clandestino como atentado a la sanidad humana, constituye un grave riesgo físico de enfermedades y muerte para la mujer. Lo anterior se afirma en atención a que es bien sabido que un gran

número de abortos clandestinos se realizarán al margen de los mínimos cuidados sanitarios necesarios para evitar secuelas que atentan contra la preservación de la vida de la mujer, lo anterior es causa de que es la misma clandestinidad la que obliga que el aborto se practique por personas inexpertas y con el auxilio de medios totalmente domésticos y sin ningún control hospitalario, lo cual en la actualidad es imprescindible para la salud de la mujer que aborta.

El panorama cambia radicalmente en todos los sentidos para la mujer que se le practica el aborto, dentro de los términos legales, estos cambios se encuentran presente en varios aspectos: la atención que es proporcionada por personal especializados en los centros hospitalarios, bajo las más estrictas normas de seguridad e higiene, hasta en los sentimientos que pueden generarse en las mujeres.

Otra característica es que disminuye la morbilidad y mortalidad materna. Tal vez más importante aun que la mortalidad es la frecuencia de la morbilidad por causa de abortos inducidos fuera del hospital o ilegales. La principal causa de esta morbilidad es la infección.

La Organización Mundial de la Salud investigan la situación mundial del aborto, particularmente en América Latina, donde el 50% de los embarazos terminan por abortos ilegales y mueren 4 veces el número de mujeres que en los países donde el aborto es legal. Declaró además que el aborto ilegal es la principal causa mundial de mortalidad materna del 30 al 50% de los decesos.

Se admite generalmente que la mortalidad es mucho más elevado en los abortos autoprovocados por personas no capacitadas, que en el aborto realizado en los hospitales y clínicas. Sin embargo resulta imposible

cuantificarlo, dado que ni la cifra de abortos clandestinos ni la de fallecimientos pueden ser claramente determinadas. En cualquier caso la mortalidad refleja no solamente la pericia de las personas que realizan el aborto ilegal, sino también utilización y calidad de los servicios médicos y hospitalarios necesarios en el caso de que se produzcan complicaciones que signifiquen una amenaza para la vida.

En algunas comunidades, en las que personas no capacitadas realizan abortos ilegales en condiciones antihigiénicas con servicios médicos inadecuados o no solicitados debido a que la mujer tiene miedo a ser denunciada, las relaciones de mortalidad pueden alcanzar e incluso superar 1000 muertes por 100000 abortos ilegales, en contraposición el coeficiente de mortalidad en el aborto legal de 1 por cada 100000 e incluso este 1 puede ser mucho menos en los abortos practicados legalmente; en atención a lo anterior, se afirma que en el aborto clandestino el coeficiente de mortalidad es mil veces superior al coeficiente de mortalidad para el aborto legal.

Otra característica es que evita el nacimiento de hijos no deseados que generan conductas conflictivas en la madre, la pareja, el grupo familiar y la sociedad, al enfrentarse a los problemas congénitos o hereditarios que traen consigo estos pequeños seres. Estos conflictos se objetivizan en lo económico, en la sobre población y en el aspecto íntimo o emocional de la madre y de la pareja.

C).- COMPLICACIONES DEL ABORTO.

Las complicaciones del aborto inducidos son diversas. Entre las más frecuentes son las infecciones y las hemorragias. En los hospitales dependientes de la SSA, ISSSTE e IMSS, la frecuencia de infección en cualquiera de las formas del aborto varía del 15 al 30% y la de hemorragia es del 60 al 80%.

La principal complicación del aborto provocado es la infección, ya que 1 de cada 3 abortos requiere hospitalización de la mujer por complicaciones de infección; el proceso séptico puede localizarse en la cavidad y entonces se denomina grado 1; cuando se extiende a trompas y ligamentos se denomina grado 2, y cuando sale a la cavidad abdominal para producir peritonitis, choque séptico, o émbolos sépticos, recibe la denominación de grado 3. La complicación séptica obliga a que muchas mujeres para poder salvar la vida sea necesario un anexo histercitomía, es decir, una extracción de útero y de trompas, que es una operación mutilante en una mujer sobre todo si se es joven.

Para poder dar valor a las cifras es conveniente conocer la frecuencia de las complicaciones en casos de aborto inducido, y contar con técnicas modernas y personal médico capacitado.

“En el hospital de Gineco-obstetricia del Centro Médico Nacional del IMSS, se practicaron 24 abortos terapéuticos por indicación médica. La determinación fue tomada después de estudiar los casos el “comité para la interrupción del embarazo con producto no viable” que funciona en dicha institución. Los resultados fueron prácticamente buenos toda vez que no hubo mortalidad y los índices de complicaciones fueron prácticamente nulos. Cuando

el aborto se hacer en condiciones óptimas no surgen complicaciones. Asimismo, si el aborto se hace en el primer trimestre los peligros serán menores que si se induce en el segundo.”⁽⁵⁶⁾

Entre otra de las complicaciones que se presentan a causa de un aborto, encontramos las lesiones en la vagina, cuello uterino y perforaciones. La introducción de objetos en la vagina y el útero es una práctica frecuentemente observada. Los médicos que trabajan en instituciones que reciben pacientes de nivel bajo, observan la presencia de objetos introducidos en la vagina por la misma mujer. Se usan con frecuencia la aguja de tejer o alambres con la idea de abrir el huevo. Práctica eventualmente eficaz y de gran peligro pues para que logre llegar a las membranas ovulares, la aguja tiene que introducirse a través del cérvix y dirigirse adecuadamente a la cavidad del útero. Las variaciones de posición del útero hacen que las perforaciones uterinas sean frecuentes y las lesiones del cérvix y vagina también. La incidencia de infecciones vaginales que afectan a mujeres de niveles socioeconómicos bajos hacen que las lesiones ocasionadas por agujas o instrumentos punzantes sean muy dañinas y muestren consecuencias perjudiciales rápidamente. No podemos olvidar que frecuentemente se observa la introducción de caústicos vaginales, principalmente pastillas de permanganato de potasio, recomendadas por personal no calificado. Esta práctica es extraordinariamente peligrosa y que ocasiona hemorragias severas que obligan a la transfusión de muchos litros de sangre y hace que las instituciones reciban a la mujer en condiciones de anemia aguda y frecuentemente en inminencia de muerte.

⁽⁵⁶⁾ LEAL, Luísa María. El Problema del Aborto en México. OP.Cit.P.50.

D).- PREVENCIÓN DEL ABORTO.

Para prevenir el aborto primero tenemos que prevenir el embarazo y prevenir el embarazo implica: abstenerse de una vida sexual normal o bien llevar a la vida la tecnología anticonceptiva.

Ahora bien en México para poder lograrlo lo que se requiere es una muy buena educación sexual a tiempo y una promoción y difusión más amplia de lo que son los anticonceptivos que existen en el mercado toda vez que mucha gente no los usa ya que tiene miedo a algún problema marital posterior y por ignorancia muchas veces ni los usan. Además se cree conveniente que éste es el mejor camino para evitar futuras tragedias, además, de que la sociedad debe adquirir conciencia de que ya no es posible reproducirse en forma tan irresponsable, sino de acuerdo con las capacidades de cada quien y que el machismo y la virilidad, tienen como consecuencia una familia numerosa muchas veces desdichada, ya que no todos los miembros de la misma son deseados de corazón.

En México tenemos un gran problema que es el machismo, y éste se encuentra en todos los estratos sociales y culturales, ya que muchas veces en una familia de posibilidades económicas el machismo aparece en cuanto a que para preservar el apellido el hombre embaraza a la mujer en forma alarmante hasta conseguir el varoncito, el cual algunas veces no se logra. La ignorancia es tal que llega al extremo de culpar a la mujer por no poderle dar un hijo varón, y la culpa sin saber que el hombre en el esperma es donde lleva y pone el sexo.

Apuntando a todo lo anterior podríamos decir que para que en México haya una plena educación sexual tendríamos que poner como base un programa pedagógico oportuno desde la educación primaria y olvidarnos de todos los complejos morales educativos que se tienen en nuestro país; muchas veces aunque no lo queramos aceptar, nuestro rango de país tercermundista no nos permite abrirnos a una educación sexual plena la cual nos llevaría a poder prevenir algo como lo es el aborto y tomarlo como algo de la vida cotidiana.

En nuestro medio ha habido educación sexual de manera represiva, se ha educado a través de ocultamiento de la información. Esta ha sido una mala educación sexual pero al fin y al cabo una manera de educar. Se ha hecho sentir que lo genital y lo sexual es malo y que los niños, los jóvenes y principalmente los jóvenes no deben saber nada al respecto.

Todo esto se debe a la poca comunicación o la falta de una apertura plena en la familia para poder hablar de sexo, cuando un hijo pregunta sobre sexo casi siempre los padres se salen de la realidad en su respuesta y lo que ocasionan es que, cuando el niño crece y sabe la verdad se desarrolla con la idea de que el sexo es malo y que nunca deberá hablar ante público de ese tema toda vez que de pequeño sus padres nunca le hablaron con la verdad.

Todo esto hace indispensable una reforma radical en la educación sexual que se imparte, que además de conducir a los jóvenes a una vida más plena, prevenga el aborto, la impotencia, la frigidez, la homosexualidad y otras limitaciones psicosexuales. Esta nueva educación deberá fundarse: la educación sexual debe empezar desde la infancia; esta información debe ser sistematizada desde la escuela primaria para que no sorprenda a los jóvenes al

iniciar la pubertad; que la información recibida en los centros educativos se reafirme en el hogar no sólo con libros y artículos sino con actividades adecuadas y sanas y además se necesita implementar una moral nueva que tenga como premisa que la actividad sexual es independiente de la condición reproductiva; que enseñe que el acto sexual no debe dañar a la persona, ni a un tercero, y que toda práctica sexual deberá ser de común acuerdo. Así, se previene el embarazo no deseado y el aborto en todas sus consecuencias negativas.

El paso de los años a través del desarrollo de la sociedad en México han creado la necesidad de un cambio en las costumbres y la moral, una gran revolución en nuestro país son los anticonceptivos, los cuales forman parte en la actividad, parte importante en la vida diaria; solo que para usarlo se requiere de un asesoramiento.

IV.4. PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR MATERNIDAD Y SITUACION DE LA MUJER QUE ABORTA.

LAS OTORGADAS POR:

A).- EL IMSS.

"La maternidad ha merecido atención internacional, habiéndose tratado sus problemas en tres importantes reuniones. La Convención de 1890 celebrada en la capital de Alemania discutió la forma de dar protección a la mujer en el parto, y se resolvió que no se debería permitir trabajar durante las cuatro semanas siguientes al nacimiento. En la Conferencia efectuada en Washington en el año de 1919 por la Organización Internacional del Trabajo, se acordó que en todos los establecimientos industriales o comerciales, la mujer no trabajaría en las seis semanas anteriores, ni en las seis siguientes al alumbramiento, otorgándose una indemnización suficiente para la subsistencia y la de su niño y los servicios gratuitos de un médico o de una partera. Los fondos públicos o los seguros sociales quedarían obligados a aportar el dinero para la indemnización y asistencia. Y, por último, en el Congreso Panamericano del Niño, se llegó a la conclusión siguiente: Los seguros sociales y cajas de ahorro deben garantizar la subsistencia de los trabajadores y de sus familiares frente a las eventualidades y contingencias de la vida. Los seguros sociales no sólo deben tener en cuenta al individuo, si no que han de considerar a las personas que dependan de él y proporcionarles los recursos suficientes, en los casos de maternidad, enfermedad, invalidez, cesantía y muerte."⁽⁵⁷⁾

⁽⁵⁷⁾ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones. Botas. México. 1944. P.166.

Nuestra Constitución establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha probable del parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

La Ley Federal del Trabajo también establece medidas protectoras para trabajadoras encinta. El artículo 170 menciona los derechos que se tienen: Durante el periodo del embarazo, que en sí son los mismos que establece nuestra Constitución solo que en la ley laboral además nos menciona que en los casos del disfrute de descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; se podrán prórrogar por el tiempo que sea necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto y en caso de que se presente ésta prórroga tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días, y a que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Pero esta protección es deficiente ya que no se hace mención específica sobre los servicios médicos a que tiene derecho la mujer, ni se proporciona ayuda para lactancia.

Con la Ley del Seguro Social se logra llenar las lagunas de la legislación anterior, pues consagra en el seguro de enfermedades y maternidad, ayuda durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio. La mujer asegurada, es decir, trabajadora, porque sólo ésta es asegurada, tendrá derecho a asistencia obstétrica, a un subsidio en dinero y ayuda para lactancia y en general a

disfrutar de los beneficios que señala la ley, cualquiera que sea su estado civil y edad. Porque no es justo que se elimine a las mujeres solteras o viudas, además de que es posible que se embaracen y tengan hijos, y se evita que los patrones rechacen que las mujeres casadas les presten sus servicios.

CAPITULO IV.- Del seguro de enfermedades y maternidad.

SECCION PRIMERA

Generalidades

Artículo 84.- "Quedan amparados por este seguro:

- I.- El asegurado;
- II.- El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total o parcial;
 - d) Invalidez;
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia,

III.- La esposa del asegurado, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina se si reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si se reúnen los requisitos en las fracciones anteriores;

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema aducativo nacional:

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidaod en el artículo 136;

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta ley.”

Podemos desprender de acuerdo al artículo anterior que quedan amparadas por el seguro de maternidad:

- a).- La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro.
- b).- La esposa del asegurado o la concubina previos requisitos que se deben cumplir.
- c).- La pensionada.
- d).- Las hijas de la persona asegurada, hasta la edad de 16 años; las que estudien hasta los 25 años debiendo cumplir y comprobar ciertos requisitos.

En vista de que la ley no distingue, a pesar de que se trata de dos situaciones muy diferentes enfermedad y maternidad, esta enumeración de sujetos se formula con base al artículo que estamos comentando, al establecer quedan amparados por este seguro.

Enfermedad: Es un estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo. La maternidad no es un estado patológico sino la condición natural y necesaria de reproducción que permite sobrevivencia del ser humano.

Artículo 85.- "Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquellas en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del momento en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley."

Las prestaciones en especie: Las menciona el artículo 94.- "En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- I.- Asistencia obstétrica;
- II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico."

"Prestaciones en dinero: "La asegurada recibirá el pago de 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto, por el 100% del salario de cotización; cuando el momento de parto no coincida y exista un lapso posterior, hasta el alumbramiento, del 43 día al momento del nacimiento, se cubrirá con un 60% del salario de cotización (equivalente al subsidio por enfermedad) como lo dispone el artículo 101. La Ley Federal del Trabajo, en la fracción V del artículo 170 dispone que las prórrogas se cubrirán al 50% del salario por un periodo no

mayor de 60 días, cantidad y lapso que, en todo caso, deberá completar el patrón. ⁽⁵⁸⁾

De acuerdo con la Ley del Seguro Social. Esta prestación es mejor que la que otorga la Ley Federal del Trabajo, ya que dispone que en las prórrogas se cubrirán al 50% del salario.

Artículo 101.- "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario base de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerden exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana."

Tiempo de espera en maternidad: Artículo 102.- "Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I.- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

⁽⁵⁸⁾ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. P. 180.

- II.- Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y
- III.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea menor cantidad."

Las prestaciones se otorgan a partir de la fecha en que se haga la certificación del embarazo por los servicios médicos del Instituto. La asegurada que tenga intenciones de que su alumbramiento ocurra en alguna otra Institución debe acudir, de cualquier manera, al Instituto para no perder el derecho a recibir el subsidio, sea que el patrón le exija o no el certificado de incapacidades para conservarle el empleo.

En vista de que la Ley se propone cuidar a la mujer y al producto del embarazo, requiere que no labore durante los periodos pre y postnatales. En el supuesto de que reciba un subsidio por alguna causa diversa, se cancelará el que sea inferior. La práctica de trabajar "hasta que el cuerpo aguante" debe desaparecer, ya que en algunas ocasiones se obtiene el certificado de incapacidad y a espaldas del Instituto se continúa con el trabajo y se obtiene un beneficio económico, al recibir subsidio y salario. En otros casos se continúa con el trabajo o se reintegra a él antes de terminar la incapacidad postnatal con el fin de proteger la fuente de trabajo.

Independientemente del beneficio ilícito que se obtiene, puede verse seriamente afectado el fruto del embarazo o la madre misma. Patrones y trabajadoras tienen responsabilidades en las consecuencias que pueden originarse.

Artículo 103.- "El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro."

Con la maternidad se distinguen las personas y las prestaciones; la asegurada tiene a su favor todas las posibles, cuando reúna el mínimo de semanas de cotización. La cónyuge y la concubina del asegurado o del pensionado, recibirán atención obstétrica y ayuda para lactancia.

Aparentemente deja fuera a la pensionada, a la hija y a la madre, pero el artículo 93 establece que las prestaciones en especie que señala el artículo 91 de esta ley, se otorgarán también a los demás sujetos por este seguro que se mencionan en el artículo 84 de este ordenamiento. Las prestaciones del artículo 91 incluyen asistencia quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, conforme a lo cual estas personas reciben la atención del Instituto en caso de embarazo.

B).- EL ISSSTE.

CAPITULO II .-Seguro de enfermedades y maternidad.

SECCION PRIMERA.

Generalidades.

Artículo 23.- "En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en dinero y especies siguientes

I.- Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. El reglamento de servicios médicos determinará que se entiende por este último concepto.

En caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, y en el de pensionistas, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará su curación, y

II.- Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, conforme al artículo 111 de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta, por 52 semanas contadas desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Al principiar la enfermedad, tanto el trabajador como dependencia o entidad en que labore, darán el aviso correspondiente al Instituto."

Artículo 24 son: "También tendrán derecho a los servicios que señalan la fracción I del artículo anterior en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes del trabajador o del pensionista que enseguida se enumeran:

I.- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación

II.- Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;

III.- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

IV.- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;

V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella, y

VI.- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:

A).- Que el trabajador o el pensionista tengan derecho a las prestaciones señaladas en la fracción I del artículo 23 de la presente Ley, y

B).- Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en la fracción I del artículo 23 de esta ley.”

“Las personas protegidas por el seguro de maternidad de acuerdo con el artículo 24 son:

La esposa del trabajador, la esposa del pensionista, la trabajadora o pensionista; la concubina, en su caso, y la hija del trabajador o pensionista. La hija del trabajador o pensionista reunirá los requisitos siguientes:

- a).- Soltera.
- b).- Menor de 18 años de edad.
- c).- Que dependa económicamente.
- d).- Que no tenga derechos propios a las prestaciones otorgadas por el Instituto.
- e).- Que se mantenga vigentes los derechos del trabajador o pensionista, por lo menos 6 meses antes del parto.

Este último punto será requisito para todas aquéllas con derecho a recibir la prestación de maternidad.

En relación con la Ley de Seguro Social, en la Ley del ISSSTE existe una mejoría, al incluir a la hija del trabajador o pensionista en las prestaciones de maternidad. En la Ley del Seguro Social sólo se contempla a la esposa, concubina, trabajadora o pensionista y a la esposa del pensionista; deja en duda la atención a la hija, que cuenta con derecho a prestaciones médicas.⁽⁵⁹⁾

PRESTACIONES EN DINERO en dinero: Licencia con goce de sueldo íntegro durante 90 días, calculados 30 días previos al parto y 60 días posteriores, a cargo de la dependencia o entidad, conforme a la certificación médica que señale la fecha aproximada del alumbramiento.

La Ley del ISSSTE no establece ninguna disposición al respecto; se aplica el artículo 28 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, en donde nos dice:

“Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.”

Como en este artículo tampoco señala con qué salario debe otorgarse el período de descanso, se aplica supletoriamente la fracción V del artículo 170

⁽⁵⁹⁾ Ibidem.P.307.

de la Ley Federal del Trabajo. Donde se establece que durante los periodos de descanso en relación al parto, percibirán su salario íntegro. En los casos en que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.

Si los cálculos médicos no son exactos y se pasa el término del mes para dar a luz se le cubrirá como enfermedad y tendrá un lapso de 15 días más de licencia con goce de sueldo por otros 15 días. Si la fecha del alumbramiento excede por más de dos meses, la mujer no tendrá goce de sueldo, cubriéndose un subsidio con el cincuenta por ciento del sueldo básico.

El pago de 15 días se otorga cuando tenga menos de 1 año de servicio, aumentándose el tiempo según la tabla del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El artículo mencionado clasifica el tiempo de licencias según los años de servicio que tenga el trabajador. El sistema no atiende a la naturaleza de la enfermedad, ni las posibilidades de recuperación del asegurado, sino tan sólo la antigüedad, para efecto de cubrir el subsidio.

Prestaciones en especie: Artículo 28 de la Ley del ISSSTE: La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo 24 tendrán derechos a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia Obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del

parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II.- Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; y

III.- Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la junta directiva."

Artículo 29.- "Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece en artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora, o de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones."

Esto quiere decir que para tener derecho a las prestaciones de maternidad que otorga la ley del ISSSTE en el seguro de enfermedades y maternidad, será necesario que hayan mantenido los derechos vigentes de la persona que se derivan, en un tiempo de seis meses antes de presentarse el parto.

Artículo 32.- "El trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación

durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma el derecho a recibir las prestaciones establecidas en el capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus familiares derechohabientes.”

El trabajador que haya sido dado de baja por las condiciones enumeradas en el artículo anterior, conservará para el y sus beneficiarios durante los siguientes dos meses derecho a recibir las prestaciones en especie, pero con la condición que haya prestado servicios ininterrumpidos por seis meses antes de la separación de su fuente de ingresos.

C).- EL ISSFAM.

Nuestra Constitución es omisa en conformar un catálogo de derechos a favor de los militares, quienes sólo aparecen como sujetos de obligaciones. El artículo 123, regulador de las condiciones mínimas en las relaciones laborales, en el apartado B, fracción XIII: Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

“Para que el Seguro Social de los militares funcione adecuadamente, es necesario quitarse las gafas del criterio y hasta del lenguaje castrense, muy necesario en otros renglones, vinculados con organización y disciplina. El seguro sólo funciona donde existe preocupación por el ser humano, considerando como parte de grupos de protección, sin distinción en lo que se refiere a las contingencias y prestaciones: accidentes, enfermedades y muerte, cuyo trato debe ser similar para todos los casos. Cuando se observa a la persona no se ve el uniforme, ni se le habla con un idioma especial; se toma encuenta la necesidad de protegerlo para reincorporarlo a la vida activa. El

nacimiento requiere cuidados especiales sin que sea diferente su proceso en una mujer militar, en las esposas o concubina de un hombre en servicio."⁽⁶⁰⁾

Artículo 151.- " El Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en las campañas permanentes para incrementar en los Militares y sus familiares, las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil."

Es de mencionar la labor que ofrecen tanto el Instituto como las Secretarías en los diversos programas al brindar ayuda de tipo social para proteger alas personas al igual que a sus familiares en los servicios sociales.

La atención Médica-quirúrgica incluye asistencia hospitalaria y farmacéutica y, en su caso obstétrica.

Artículo 164 de la Ley del ISSFAM.- Se faculta al Instituto para celebrar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios."

Como en las demás Instituciones de Seguridad Social el disfrute de las prestaciones de maternidad se inicia en el momento en que el Instituto certifique el estado de embarazo, señalándose la fecha probable del parto.

⁽⁶⁰⁾ Ibidem.Pp.266-267.

El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de descanso anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al parto.

Tienen derecho a recibir las prestaciones en caso de maternidad de acuerdo con el artículo 159: "El servicio Materno Infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, la concubina del militar, comprendiendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda en la lactancia."

Es de observarse una cuestión muy importante en este artículo, el señalamiento sobre la atención del infante y ayuda en la lactancia, ya que en los demás Institutos no se hace mención a la primera. Otra observación es lo referente a la ayuda para lactancia; ya que en este Instituto para solicitarla se deberá presentar un certificado médico donde se exprese la incapacidad del personal militar femenino para amamantar al pequeño, requisito que no se presenta en los demás Institutos.

Para que la concubina con quien el militar haga vida marital tenga derecho a la atención médica-quirúrgica, será indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante este Instituto o las Secretarías de la Defensa o de Marina y en ambos casos estén libres de matrimonio. No podrá designar a otra antes de los tres años, salvo el caso de muerte de la primera.

Prestaciones en especie: Artículo 159.- Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda en la lactancia.

La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante en periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

El personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo.

Prestaciones en dinero: Artículo 162.- EL personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.

En este caso tampoco la ley nos hace mención en cuanto al subsidio en dinero que se debe otorgar al personal militar femenino, pero no tiene porque ser diferente a las demás prestaciones que otorgan las otras Instituciones, y no debemos olvidar que son trabajadores al servicio del Estado y que se encuentran comprendidos dentro de nuestra Constitución, por lo que se cubre su incapacidad al cien por ciento de su salario.

D).- PRESTACIONES MEDICAS POR ABORTO.

El que una mujer se vea obligada a tomar la decisión de someterse a un aborto no es cosa fácil ni de todos los días. Es algo que afecta las fibras más íntimas de la sexualidad femenina y que por las circunstancias que dieron origen de llevarse a cabo ocasiona un gran número de problemas psicológicos y físicos para ella.

Son innumerables las dificultades que se tienen que valorar adecuadamente para los efectos emocionales del aborto. Puede ser debido a que no es fácil la elaboración estadística de los estudios, y que tampoco existe seguimiento médico de estas pacientes después del aborto.

Legalmente, sólo está permitido el aborto en México por razones médicas, para preservar la vida de la mujer embarazada, por razones médicas que justifican un defecto fetal incurable y cuando la concepción es resultado de un acto sexual delictivo.

Ahora bien al presentarse el aborto dentro de los límites legales; ¿a qué tienen derecho las mujeres? ¿qué prestaciones otorgan las Instituciones de salud?. No existe dentro de las leyes de nuestro país un artículo en donde exprese que clase de derechos y prestaciones se otorgan. Pero no quiere decir que no se les proporcionen.

Entre las prestaciones a que tiene derecho la mujer que sufre un aborto, siempre y cuando sea dentro del marco legal, es decir, que no sea considerado como un delito, y además que sea asegurada o en su caso beneficiaria son :

ASISTENCIA OBSTETRICA a partir del momento en que el Instituto certifique el estado del embarazo. Cuando lamentablemente en la mujer se presente el aborto tendrá atención médica-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica el tiempo necesario para su total recuperación. Si es necesario se dará atención psicológica a las parejas en que la pérdida del producto haya provocado en ellos un desequilibrio emocional o mental.

Definitivamente un aborto siempre deja consecuencias en la pareja, es comprensible que los efectos negativos del aborto afecten también la relación con su esposo o compañero. Precisamente, entre los afectos están la aversión hacia su pareja y una disarmonía general en sus relaciones interpersonales. Se dice que un setenta por ciento de las parejas se separan en el término de un año de haber ocurrido el aborto.

Es importante señalar que las mujeres que han pasado por la desagradable experiencia de un aborto reciban constantemente apoyo tanto médico como emocional.

Las mujeres que han sufrido un aborto "la pasan muy mal" psicológicamente y es fundamental que el médico, psicólogo o enfermera, atiendan estas personas, como aquel profesional de la salud que se va a interesar por el bienestar de las afectadas que han pasado por ese momento tan difícil y realmente recuperen su estabilidad emocional.

Además se debe tener en cuenta ¿qué es más peligroso un aborto o un parto?. Aunque no exento de peligros, el aborto practicado dentro de la tecnología médica actual, no deja de presentarse ciertos riesgos para la madre, sin olvidar lo que significa la pérdida del producto para la pareja, la cual se ve obligada en estos casos o bien se presenta por otras causas como por ejemplo,

por imprudencia de la mujer. Aclarando que en este caso no hablamos del aborto por violación, ya que su situación es diferente.

" Si el aborto es involuntario de parte de la mujer, ésta podrá reclamar las prestaciones de la Ley del Seguro Social, que serán muy útiles y oportunas, ya que han de servir para eludir que el acontecimiento se repita."⁽⁶¹⁾

De acuerdo con la idea de nuestra cita, no solo se desde otorgar las prestaciones en la Ley del Seguro Social, sino que también en las demás Instituciones de Seguridad Social con las que cuenta nuestro país.

Aparte de las prestaciones ya mencionadas, se debe otorgar a la mujer en caso de ser sufrir un aborto, las mismas en caso de un parto; que se establezca en la ley los días que deberá de disfrutar después de la pérdida del producto, sin olvidar el subsidio económico a que tiene derecho en caso de que sea asegurada.

Normalmente cuando se presenta estos casos, sólo se otorga una incapacidad de acuerdo con el criterio del médico que la asiste. En este caso nuestra Ley deberá de establecer las incapacidades por aborto, como se hace de manera expresa en el parto.

Es necesario que se establezca en nuestras leyes las prestaciones a que tienen derecho la mujer que haya sido sometida a un aborto, por las diversas situaciones antes mencionadas.

⁽⁶¹⁾ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Op. Cit. P. 167.

Ahora bien, primero de manera general se debe mencionar antes que en alguna otra ley; en nuestra Constitución y que mejor que en el artículo 123, en la actualidad en la fracción V de dicho numeral hace mención a los cuidados que tienen derecho las mujeres durante el embarazo y después del parto señala las prestaciones que se otorgan. Porqué no incluir también las prestaciones que se deben otorgar en caso de que se presente un aborto, siempre que haya sido dentro de los límites legales.

Posteriormente se deben establecer las prestaciones e incapacidades a que tiene derecho en las diversas leyes de seguridad social con las que cuenta nuestro país y así las mujeres puedan disfrutar de acuerdo al Instituto al que estén aseguradas. Logrando con ello, mayor protección en su salud, bienestar y sobre todo cumplir con el objetivo de las disposiciones legales en la actualidad: protegerlas durante el embarazo, después del parto y sobre todo ser aptas para la maternidad.

No podemos negar la preocupación de nuestros legisladores mexicanos al dar protección a las mujeres en las leyes, la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, al no hacer distinción en cuanto a su sexo y sobre todo la preocupación de protegerlas en los casos de maternidad, con la prohibición de trabajo que afecte su salud y la del producto. Pero se ha olvidado de dar protección en los casos de aborto que estamos tratando, esperando que en un futuro no muy lejano ya se encuentre regulado las prestaciones que se debe otorgar en este caso.

CONCLUSIONES

1.- No podemos decir que en la Nueva España existiera el derecho social para dar protección a los aborígenes de nuestro país, ya que se encontraban organizados bajo el sistema de división social de clases, que hacía imposible la existencia del derecho social y en su lugar surge el derecho del más fuerte.

2.- En la Época Colonial el indígena era una persona que no tenía ningún derecho, ya que no eran considerados como seres humanos sino como objeto, la poca legislación que existió no se aplicó .

Las Leyes de Indias inspiradas en la generosidad de la reina Isabel la Católica que fueron hechas para proteger a los indígenas, su aplicación nunca se llevó a cabo como mandaba la ley ocasionando que éstos no se beneficiaran y por consiguiente eran considerados como esclavos viviendo en una situación desesperante peor a la que anteriormente vivían.

3.-Desde que se inicia la lucha de Independencia hasta la época del porfiriato México sufre constantes cambios de poder lo que impide que las Leyes y Decretos que favorecieran a la clase trabajadora y los campesinos no se lograron cumplir, manifestándose más represión.

4.- Con la Revolución Mexicana se originó la expedición de la Primera Declaración de Derecho Social en nuestra Constitución de 1917, normas específicas creadoras de un Derecho Social, para proteger y reivindicar a los obreros y campesinos en sus legítimos derechos y dar fin al régimen de explotación del trabajo humano. Quedando por primera vez en el artículo 123 de la Constitución.

5.- El Derecho Social existe para proteger a todas las clases económicamente débiles, teniendo acceso a las Instituciones de salud, regulándose la tenencia de la tierra, otorgando facilidades para crear cooperativas y poder comercializar sus productos en su beneficio.

6.- La seguridad social, satisface necesidades colectivas de carácter material, económico, de salud y cultural a través de prestaciones específicas entre las cuales tenemos servicio de guarderías, asistencia médica por enfermedad y maternidad, ayuda para lactancia, pensiones, ayuda para gastos de matrimonio, cubrir riesgos de trabajo y ayuda en caso de fallecimiento. En nuestro país contamos con tres Instituciones encargadas de proporcionar dichos servicios, estas Instituciones son el IMSS, ISSSTE e ISSFAM, las cuales proporcionan sus servicios a diferentes tipos de trabajadores, existiendo algunas diferencia al otorgar las prestaciones.

7.- Con relación al problema de la vivienda, contamos con el INFONAVIT. encargado de otorgar créditos baratos para la adquisición de casa habitación, manteniendo sus programas de construcción, para que puedan ser adquiridas por los trabajadores y dar solución a tan grave problema.

8.- Hombres y mujeres presentan distintas demandas a los servicios de salud y acceden a éstos de manera desigual. Usualmente, las demandas de la mujer en ese ámbito no sólo se originan en su calidad de usuaria directa, sino también para buscar atención a los problemas de salud de sus hijos y de otros miembros de su familia.

9.- En una sociedad que en su marco jurídico confiere igualdad de derechos al hombre y a la mujer, es inaceptable la desigualdad en cualquier aspecto y más aún en materia educativa y laboral. Más aun si dicha inequidad contribuye a favorecer la transmisión intergeneracional de la pobreza y la marginación, dado el papel que desempeña la madre en la educación, la asistencia y el aprovechamiento escolar, así como la salud y bienestar de los hijos. La preparación en la educación y capacitación de la mujer repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de sus hijos, su familia y en la sociedad.

10.- Una de las más graves violaciones a los derechos de la mujer, por su incidencia y sus repercusiones en la vida familiar y social, es la violencia a la que comúnmente está sujeta. Se trata de un fenómeno que afecta a las mujeres de todos los niveles educativos y de todas las clases y grupos sociales, y que ocurre tanto en el hogar, como en la calle, la escuela y los centros de trabajo. La violencia contra las mujeres es un problema de interés público y es deber del Gobierno luchar contra esta práctica, profundamente arraigada en nuestra sociedad.

La violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona y puede inhibir su desarrollo, además de provocarle daños irreversibles. Esta adopta diversas formas: se manifiesta mediante la agresión física, psicológica o sexual; puede ser un acto único o sistemáticamente reiterativo, incluso producirse en ámbitos diversos, en el medio familiar, en la calle o en el espacio laboral.

11.- La disminución de la mortalidad materna ha sido considerable y está vinculada a las acciones de protección por las Instituciones de salud pública en el campo de la planificación familiar y la atención materna. No obstante, la mortalidad asociada al embarazo, parto y aborto es todavía elevada en México. Sigue siendo un grave problema de salud pública que una mujer fallezca por las causas mencionadas, pues en su gran mayoría no deberían existir riesgos para la madre, o bien deberían prevenirse y atenderse. Por ello, es necesario seguir impulsando una maternidad sin riesgos como estrategia prioritaria de salud.

12.- Se requiere alentar una amplia participación de la mujer en su formación, cuidando que los programas atiendan sus demandas y necesidades, es necesario crear conciencia entre la población acerca de la condición de la mujer, impulsar esfuerzos de sensibilización dirigidos a legisladores y funcionarios encargados de elaborar y operar planes y programas, para asegurar el ejercicio integro de sus derechos como ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. "Primer Curso". Décima segunda edición . Editorial . Porrúa,S.A. México.1995.
- 2.- ANAYA SANCHEZ, Federico. Derecho Ocupacional. Editorial. N.U.E.V.A. México.1956.
- 3.- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México . Editorial Botas. México. 1944.
- 4.- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial.Trillas. México. 1991.
- 5.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial. Harla. México. 1987.
- 6.-_____ Derecho Individual del Trabajo. Editorial. Harla. México.1985.
- 7.- CARNEVALE, Alessandra. Las Enfermedades Genéticas y su Prevención en el Aborto. Editorial. UNAM. México.1980.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio. Cuestiones Penales Relativas al Aborto. Editorial. Bosch. Barcelona,España. 1931.
- 9.- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Décimasegunda edición. Editorial. Porrúa, S. A. México. 1996.

- 10.-DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial. Porrúa,S.A. México.1977.
- 11.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo. I. Novena edición. Editorial Porrúa,S. A. México. 1989.
- 12.- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo.I.Séptima edición. Editorial.Porrúa,S.A. México.1991.
- 13.- EUQUERIO GUERERO. Manual del Derecho del Trabajo. Décimasegunda edición. Editorial. Porrúa,S.A. México.1994.
- 14.-GALEANA , Patricia. La Condición de la mujer Mexicana. Editorial UNAM. México. 1992.
- 15.-GONZALEZ DIAZ, Lombardo. El DerechoSocial y la Seguridad Social Integral. Editorial. Textos Universitarios. México.1973.
- 16.-GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Editorial. Limusa. México.1989.
- 17.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. "los Delitos". vigésimosexta edición. Editorial Porrúa,S.A. México. 1993.
- 18.- LANDROVE DIAZ, Gerardo. Política Criminal del aborto. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1995.

- 19.-LEAL, Luisa María. y/o. El Problema del Aborto en México. Editorial Porrúa,S.A. México.1980.
- 20.-LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Octava edición. Editorial. Porrúa,S.A. México.1996.
- 21.-MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. "Sexualidad y Derecho." Cuarta edición. Editorial. Porrúa,S.A. México.1991.
- 22.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario en México y la Ley de la Reforma Agraria. Vigésimasegunda edición. Editorial.Porrúa,S.A. México.1989.
- 23.- ROJAS, Nerio. Medicina Legal. Décima edición. Editorial. El Ateneo. Buenos Aires, Argentina.1971.
- 24.-TENA SUCK, Rafael. Hugo Italo, MORALES S. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición. Editorial Pac. México. 1992.
- 25.- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial. Porrúa,S.A. México.1978.
- 26.-_____ Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. Editorial Porrúa,S.A. México. 1972.
- 27.-_____ Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa, S. A. México.1979.

28.- _____ Nuevo Derecho Administrativo de Trabajo.
Tomo. II. Segunda edición. Editorial Porrúa,S.A. México. 1973.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Octava edición. Editorial Barocio. México. 1998.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 64 edición. Editorial
Porrúa,S.A. México.1998.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 53 edición. Editorial
Porrúa,S.A. México. 1998.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 79ª edición. Editorial Porrúa,S.A. México.1998.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Sexta edición .Ediciones. Delma, S. A.
México,1998.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. 37 edición. Editorial
Porrúa,S.A. México.1998.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS. 37 edición. Editorial Porrúa,S.A. México.1998.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) CONSTITUCIONAL. 37 edición. Editorial. Porrúa, S. A. México. 1998.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA D E LOS TRABAJADORES. 79ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 53 edición. Editorial Porrúa, S. A. 1998.

HEMEROGRAFÍA

Programa Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. 21 de agosto de 1966.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping, stylized lines and loops, positioned below the text.